Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVII — Buenos Aires, martes 1º de setiembre de 1959 — Número 19.024

CATASTROFES

AYUDA INTERNACIONAL. — Socorro a las víctimas y reparación de daños ocasionados por las últimas inundaciones en la República Oriental del Uruguay.

LEY Nº 14.817

Sancionada: 29 de julio de 1959.
Promulgada: 20 de agosto de 1959.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000) para socorro de víctimas y reparación de daños materiales producidos por las últimas inundaciones en la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales con imputación a la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve.

B. GUZMAN — F. F. MONJARDIN
Noé Jitrik — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 14.817

Buenos Aires 20 de agosto de 1959.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein

DECRETO Nº 10.112

Ministerio de Educación y Justicia

ESTATUTO DEL DOCENTE

REGLAMENTACION. — Modifícase el Decreto Nº 8.188/59 reglamentario de la Ley 14.473.

DECRETO Nº 10.404. — Bs. As., 25|8|59

VISTO: La necesidad de complementar el Decreto Nº 8.188 del 30 de junio de 1959, aprobatorio de la Reglamentación de la Ley 14.473, (Estatuto del Docente), y CONSIDERANDO: Que es fundamental la aclaración de algunos conceptos contenidos en el articulado para que el texto de la reglamentación resulte preciso y acorde con el espíritu de la referida ley; Que la extensión y complejidad de la citada reglamentación ha provocado errores de transcripción que es necesario subsanar por los motivos expuestos; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 8.188 del 30 de junio de 1959, en los artículos, apartados o incisos de la Reglamentación de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente), cuyo texto definitivo se acompaña y forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

REGLAMENTACION DEL ESTATUTO DEL DOCENTE

Ley Nº 14.473

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Del Personal Docente

Art. 3º — Reglamentación:

II. — El docente en comisión de servicio que cumpla alguna de las funciones referidas en el artículo 1º y su reglamentación, así como el que se desempeña como asesor o adscripto en organismos dependientes del Ministro y del Subsecretario de Educación, se encuentra en situación activa.

IV. — La remuneración que corresponderá abonar al docente que, por razones excepcionales y por disposición de autoridad competente, sea adscripto o destacado en comisión de servicio en funciones no establecidas en el Art. 1º del Estatuto del Docente y su reglamentación, será igual a la que le corresponde según su situación de revista.

VI. — El personal docente que pase a revistar en situación pasiva por pérdida de sus condiciones para la docencia activa en una rama de la enseñanza, será considerado en las mismas condiciones en las otras ramas en que actuara simultáneamente.

Art. 4º — Reglamentación:

Las causales de los incisos b) y c) de este artículo no extinguen el derecho de jubilación, de conformidad con lo que se establece en el inc. k) del Art. 52º del Estatuto del Docente.

CAPITULO II

De los deberes y derechos del docente

Art. 6º — Reglamentación:

Inciso a: ver la reglamentación del artículo 20.

Inciso b: ver la reglamentación de los artículos 36, 40 48, 49, 50, 52 y 53.

Inciso c: ver la reglamentación de los artículos 24, 29 al 32, 71 al 88, 94, 95, 102 al 111 y 123 al 127.

Inciso d:

I. Se entiende que existe pérdida de las condiciones para revistar en situación activa, cuando el docente padeciera enfermedad o incapacidad física o mental que lo inhabilite para desempeñarse de acuerdo con los deberes que establece el Art. 5º del Estatuto del Docente o cuando su tratamiento no pudiera cumplirse sin inconvenientes graves para el desarrollo de las tareas correspondientes.

Inciso f: ver la reglamentación de los artículos 29 al 32.

CAPITULO III

De la función, categoría y ubicación de los establecimientos

Art. 7º — Reglamentación:

Para los establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional:

I - 3. — Establecimientos de Enseñanza Media Técnica (Varones).

a) Escuelas Fábricas.
Cursos técnicos - ciclo superior.
Aprendizaje - ciclo básico.
Medio turno - ciclo básico.
Capacitación obrera - ciclo básico.

Para la Enseñanza Artística

Institutos de Enseñanza Superior:

Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova";

Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón";

Conservatorio Nacional de Bellas Artes "Carlos López Buchardo", (Cursos de Profesorado, Medio y Superior);

Escuela Nacional de Danzas, (Cursos de Profesorado, Danzas Clásicas, Moderna, Folklore y Seminarios);

Escuela Nacional de Arte Dramático, (Cursos de Profesorado);

Primera Categoría:

Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano";

Escuela Nacional de Danzas, (Curso Preparatorio y Elemental Clásica y Moderna);

Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo", (Primer Ciclo);

Escuela Nacional de Arte Dramático, (1º y 2º Ciclos).

Segunda Categoría:

Escuela Nacional de Cerámica;

Academia de Bellas Artes del Norte de Santiago del Estero;

Escuela de Bellas Artes de Azul (Buenos Aires);

Instituto de Musicología.

Para los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar:

I. — Por etapas y tipos de enseñanza:

a) Institutos de enseñanza superior: Cursos del Profesorado Normal Especializado en la enseñanza de deficientes del oído, la voz y la palabra, anexos a los Institutos Nacional de Sordomudos y de Niñas Sordomudas; Cursos para maestros de enseñanza diferenciada; Cursos de perfeccionamiento técnico-docente en educación sanitaria, bioestadística médica, primeros auxilios y otros de este tipo que puedan crearse en el futuro;

b) Establecimientos de Enseñanza Media y Diferenciada; Institutos Nacional de Sordomudos y de Niñas Sordomudas; Escuelas de Educación Diferenciada y Grados para Ambliopes.

II. — Por el número de alumnos, grados, divisiones y especialidades:

a) Para los Institutos de Niñas y de Niños Sordomudos:

Primera categoría: Instituto Nacional de Sordomudos e Instituto de Niñas Sordomudas, por incluir la enseñanza de los ciclos preescolar, básico, elemental y profesional complementaria;

b) Para las Escuelas de Educación Diferenciada:

Primera categoría: Con 10 o más docentes al frente de alumnos.

Segunda categoría: Con menos de 10 docentes al frente de alumnos.

PLANTAS ORGANICAS FUNCIONALES

La planta orgánica funcional y la categoría de cada establecimiento será fijada anualmente al cierre del ejercicio fiscal, con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y teniendo en cuenta la promoción y el crecimiento vegetativo de la población escolar, por la Dirección General de Enseñanza o la Inspección Técnica General que corresponda, en la oportunidad en que se planteen los requerimientos presupuestarios para cada ejercicio.

CAPITULO V

De las Juntas de Clasificación

Art. 9º — Reglamentación:

I. — (in fine). Si al tercer año de labor, alguna de las Juntas de Clasificación estimare que es excesivo el número de docentes que deba clasificar, la misma podrá proponer a la Superioridad, para el período siguiente, un reajuste de las zonas establecidas.

CAPITULO XIII

De las permutas y traslados

Art. 29. — Reglamentación:

VI — 2º —

b) Por el Ministerio de Educación y Justicia o por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional según corresponda, en caso contrario.

IX — Para la Dirección Nacional de Sanidad Escolar se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las visitadoras de higiene escolar que deseen permutar sus destinos deberán solicitarlo por la vía jerárquica en los primeros meses del año y antes de la iniciación del curso escolar;

b) Los docentes profesionales podrán solicitar permutas por cambio de destino en cualquier época del año;

c) Con la pertinente información de la respectiva jefatura de Departamento, las solicitudes pasarán a la Junta de Clasificación que corresponda, la cual llevará un registro de solicitudes individuales de permutas y traslados. Recibida la solicitud, la Junta dictaminará dentro de los siete días siguientes, y la elevará a la Dirección Nacional para su definitiva resolución.

Art. 32. — Reglamentación:

V. — Los traslados se acordarán en las distintas ramas de la enseñanza en la forma indicada para las permutas en el punto VI de la reglamentación del artículo 29.

CAPITULO XVI

De las remuneraciones

Art. 48. — Reglamentación:

Los Directores y Rectores, Vicedirectores y Vicerrectores, Regentes y Jefes Generales de Enseñanza Práctica, Subregentes y Secretarios de Distrito de Enseñanza Primaria, Media, Técnica, Superior y Artística, que ejerzan doce (12) horas de cátedra a la sanción del Estatuto mantendrán esa situación.

Art. 50. — Reglamentación:

La sanción que resulte de la comprobación de los casos de falsedad de los datos suministrados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 57 y 58.

CAPITULO XVIII

De la disciplina

Art. 56. — Reglamentación:

II. — 2º — En las demás ramas de la enseñanza y en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, después de instruido el correspondiente sumario con la intervención del Departamento de Sumarios, dictaminará la Junta de Disciplina.

Art. 57. — Reglamentación:

2º — En las demás ramas de la enseñanza y en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, después de instruido el correspondiente sumario con la intervención del Departamento de Sumarios, dictaminará la Junta de Disciplina.

CAPITULO XIX

De las Juntas de Disciplina

Art. 62. — Reglamentación:

I. — Son aplicables a las Juntas de Disciplina las disposiciones reglamentarias del artículo 9º, puntos II, III, V, al XI y XIII al XXXV. También son aplicables las disposiciones reglamentarias del artículo 10, puntos I, IV al IX, XVII y XVIII.

TITULO II

Disposiciones Especiales para la Enseñanza Primaria

CAPITULO XX

Del ingreso y de los títulos habilitantes

Art. 63. — Reglamentación:

IV —

e) Certificado correspondiente a otros títulos;

f) Comprobantes de sus publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza primaria. La inscripción se hará personalmente o por pieza certificada de correo.

El aspirante podrá indicar en la solicitud hasta cinco (5) escuelas por orden preferente de ubicación.

V — C — Por antigüedad de títulos:

Hasta un máximo de ...... 3 puntos.

Cuando se exija más de un título se computará la del título de mayor antigüedad.

No será computable, en el concurso para optar a una nueva cátedra de materias especiales, la antigüedad de títulos.

X — El concurso será de títulos y antecedentes y se dispondrán pruebas de oposición sólo cuando se den las circunstancias especificadas en los puntos XII y XIII de esta reglamentación.

Cuando se disponga llamar a prueba de oposición, el plazo a que se refiere el punto anterior se extenderá a 45 días.

XV. — La Junta de Clasificación respectiva elegirá el docente que integrará el Jurado para el concurso de oposición, cuando corresponda. Con el mismo fin citará a los candidatos seleccionados de acuerdo con las disposiciones de los puntos XII y XIII, a los efectos de la elección de los demás integrantes del Jurado, para lo cual les presentará una lista de los diez docentes en actividad mejor clasificados en sus respectivas jerarquías.

XX. — El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco días de producida la prueba de oposición y su dictamen, aprobado por mayoría, será comunicado a la Junta de Clasificación y dado a publicidad en la forma prevista en el punto IX precedente.

Art. 64. — Reglamentación:

IV — C —:

b) Títulos habilitantes:

Maestro Normal Nacional o equivalente, en concurrencia con los certificados de idoneidad expedidos por el Instituto de Perfeccionamiento o Investigaciones Docentes, dependiente del Consejo Nacional de Educación. Títulos que aseguren la posesión de las técnicas de la especialidad expedidos por establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, más la aprobación del Curso de Capacitación Didáctica para la correspondiente especialidad en organismos técnicos del Consejo Nacional de Educación.

Art. 65. — Reglamentación:

I. — Para el ingreso en la docencia en escuelas de adultos (incluidas las anexas a las fuerzas armadas y a las cárceles, los aspirantes que cuenten con cinco años de servicios docentes o más en escuelas comunes, deberán inscribirse en las épocas determinadas en el punto VII de la reglamentación del artículo 63 y llenar los requisitos establecidos en el punto IV del mismo artículo.

III. — Tanto en el caso del punto I como en el caso del punto II, la Junta de Clasificación respectiva clasificará a los aspirantes por orden de mérito, según lo establecido en el punto V de la reglamentación del citado artículo 63.

CAPITULO XXII

De los ascensos

Art. 72. — Reglamentación:

II. — Podrán intervenir en los concursos para los cargos de Inspección:

De Inspector de Zona e Inspector de Escuelas Hogares:

b) Los directores de escuelas comunes, de escuelas para adultos y de escuelas hogares de cualquier categoría con no menos de quince años en la docencia y dos en el cargo.

Art. 73. — Reglamentación:

I. — Para valorar los elementos de juicio necesarios para intervenir en el concurso, la Junta de Clasificación se ajustará a las valoraciones establecidas en el punto V de la reglamentación del

artículo 63, en todo lo que sean aplicables más las siguientes:

Art. 74. — Reglamentación:

I. — Para tener derecho a intervenir en el concurso de oposición será necesario haber obtenido una clasificación por antecedentes superior al 70 o|o del total establecido en el punto II de la reglamentación del artículo 73.

CAPITULO XXIII

De los interinatos y suplencias

Art. 89. — Reglamentación:

III. — 1º — Los aspirantes se inscribirán siempre que llenen los requisitos establecidos en el punto III de la reglamentación del Art. 63 del Estatuto del Docente. En su solicitud indicarán el distrito escolar donde desearen ser designados, con indicación de turno. En el interior podrán indicar hasta tres localidades por orden excluyente. Sólo se podrá designar suplente a un aspirante no inscripto, cuando no existan aspirantes inscriptos para la localidad, en la época reglamentaria.

3º — Clasificados los aspirantes de acuerdo con las valoraciones a que se refiere el punto V de la reglamentación del citado artículo 63, la Junta confeccionará las listas por orden de mérito las que se exhibirán en el local de la sede de la Junta, en lugar fácilmente visible, y harán conocer al Consejo Escolar respectivo, a la Inspección General de Escuelas para adultos, Hogares y Particulares o a la Inspección Técnica Seccional, según los casos, a los efectos de las designaciones. La Inspección Técnica Seccional, en el interior del país, comunicará a las direcciones cabeceras las nóminas para la designación de los reemplazantes de las escuelas de su radio de acción.

9º — El personal interino y el suplente tendrá las mismas obligaciones que el titular del cargo y percibirá la asignación del mismo, así como todas las bonificaciones correspondientes establecidas en los artículos 36, 40, 41, 43 y 44 del Estatuto del Docente y los viáticos correspondientes a los cargos técnicos, cuando el desempeño del interinato o la suplencia le obligue a alejarse de su residencia habitual, situada a no menos de 50 km. de la sede del cargo.

10. — El personal interino y el suplente que cesare tendrá derecho a percibir haberes por cada mes del período de vacaciones reglamentarias en la proporción de una novena parte del total de los haberes percibidos en el período escolar.

Se entiende por período escolar el comprendido del 1º de marzo al 30 de noviembre, para las escuelas con vacaciones de verano, y del 1º de septiembre al 31 de mayo, para las escuelas con vacaciones de invierno.

IV —:

b) El Consejo Escolar respectivo en los casos de los cargos del primer grado del escalafón en las escuelas de su dependencia.

Art. 90. — Reglamentación:

I — (segundo párrafo). La hoja de concepto será elevada como antecedente a la Junta de Clasificación por intermedio de la Inspección Técnica Seccional respectiva la que también agregará sus observaciones si hubiere lugar.

TITULO III —

Disposiciones especiales para la enseñanza media

CAPITULO XXV

Del ingreso y acrecentamiento de clases semanales

Art. 94. — Reglamentación:

II - b) Habilitantes.

Los indicados en el artículo 13, inciso e) y los títulos académicos y técnico-profesionales de la materia respectiva, expedidos por los establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o por las Universidades Nacionales.

III - 1) (segundo párrafo). Este llamado se hará conocer, conjuntamente con la nómina de las vacantes, a los establecimientos de su jurisdicción y a las Juntas de Clasificación correspondientes, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente. Se publicará, además, en dos de los diarios de mayor difusión en la zona.

7) a) — (in fine). Se bonificará con dos puntos la acumulación a un título docente de un título técnico profesional u otro título docente, de nivel superior, afines con la especialidad.

Art. 96. — Reglamentación:

I - 2) Antecedentes:

La valoración establecida en la reglamentación del artículo 94, punto III, Nro. 7, letras b), c) y e).

A falta de candidatos con títulos de profesor o maestro normal, se considerará como antecedente el promedio general de calificaciones del certificado de bachiller o perito mercantil, computado hasta los centésimos.

Art. 97. — Reglamentación:

1-2-b) Otros antecedentes: la valoración establecida en la reglamentación del artículo 94, punto III, número 7, letras b) a i) excepto e). Además los servicios docentes prestados en jardines de infantes serán valorados con 0,50 de punto en vez de 0,25.

III-2) Antecedentes: (Primer párrafo). La valoración establecida en la reglamentación del artículo 94, punto III, número 7, letras b) a i).

a) El jurado estará integrado por maestros de la especialidad y autoridades directivas o maestros de Departamentos de Aplicación o de Jardines de Infantes.

Art. 98. — Reglamentación:

I-1) **Títulos:**

Maestro Normal .... 9 puntos.

Se bonificará con dos puntos la acumulación de los títulos de Profesor Normal, Profesor de Enseñanza Secundaria o Media o Profesor en una especialidad.

En los Institutos o Escuelas de Lenguas Vivas se bonificará con dos puntos más a los profesores en la especialidad Inglés o Francés, según corresponda a la vacante o proveer.

II — Las pruebas de oposición se realizarán de conformidad con las normas establecidas en la reglamentación del Art. 94 con las excepciones siguientes:

b) Los concursantes harán la elección mencionada en el inciso anterior, en el acto de inscribirse.

Art. 99. — Reglamentación:

I - 2) Antecedentes: La valoración establecida en la reglamentación del Art. 94, punto III, número 7, letra b) a i).

Art. 100. — Reglamentación:

I - 2) Antecedentes: La valoración establecida en la reglamentación del Art. 94, punto III, número 7, letras b) a i).

CAPITULO XXVII

De los ascensos

Art. 102. — Reglamentación:

I — Los ascensos de ubicación y de categoría se regirán por las normas establecidas en el capítulo XII del Estatuto y su reglamentación.

II-1) — (in fine). El llamado se hará conocer, junto con la nómina de las vacantes, a los establecimientos de su jurisdicción y a las Juntas para que hagan lo propio, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente. Se publicará, además, en dos de los diarios de mayor difusión de la zona.

III-b) — (in fine). Todos los antecedentes presentados por los aspirantes se acompañarán de la documentación que los certifique, según las exigencias del llamado a concurso.

IV-5) — Cada prueba será calificada por el Jurado hasta con diez puntos y para intervenir en la prueba práctica se requerirá haber obtenido no menos de cinco puntos en la teórica. Las clasificaciones parciales se sumarán a los puntos resultantes de la valoración de títulos y antecedentes, para establecer el cómputo total.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Jurado procederá a interrogarlos sobre los distintos aspectos del respectivo informe, con el objeto de definir a quien corresponde el cargo.

CAPITULO XXVIII

De los interinatos y suplencias

Art. 112. — Reglamentación:

I — Los aspirantes a interinatos y suplencias en los cargos mencionados en el punto 1 de la reglamentación del Art. 94, podrán inscribirse hasta en dos establecimientos en los que desearan ejercer.

La inscripción se hará entre el primer día hábil de noviembre de cada año y el último de enero del siguiente.

En la solicitud de inscripción se hará constar:

a) Títulos y demás antecedentes valorables, de acuerdo con la reglamentación del Capítulo XXV;

b) Número de horas o cargo que desempeñe como titular, interino o suplente, en la enseñanza oficial o adscripto, indicando los establecimientos donde ejerce;

c) Cargo, asignaturas y turno en los que aspire a desempeñarse.

Cerrada la inscripción, las direcciones de los establecimientos de todo el país deberán remitir las nóminas y los antecedentes de los inscriptos a la Junta de Clasificación correspondiente.

II — Las Juntas de Clasificación confeccionarán las nóminas por orden de mérito para cada cargo o asignatura, de acuerdo con la valoración establecida para cada caso en la reglamentación del Capítulo XXV.

III — Las Juntas de Clasificación enviarán a cada establecimiento las nóminas por orden de mérito, las cuales serán exhibidas permanentemente para conocimiento de los interesados.

CAPITULO XXX

Del ingreso y acrecentamiento de clases semanales

Art. 120 y 121. — Reglamentación:

—VII— Establecidas las vacantes destinadas al ingreso y al aumento de clases semanales, previo cumplimiento de lo dispuesto en los puntos XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la reglamentación de este capítulo, el Ministerio de Educación y Justicia, por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Técnica o la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, según corresponda, llamará a concurso dentro de los treinta días siguientes.

Este llamado se hará conocer, conjuntamente con la nómina de las vacantes, a los establecimientos de su jurisdicción y a las Juntas de Clasificación correspondientes, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente. Se publicará, además, en dos de los diarios de mayor difusión de la zona.

CAPITULO XXXII

De los ascensos

Arts. 123 a 127. — Reglamentación:

II. — Determinadas las vacantes destinadas a los ascensos de jerarquía, la Superioridad llamará a concurso en las épocas establecidas en esta reglamentación.

En las vacantes de cargos de Inspector se especificará su especialidad y zonas de actuación, de acuerdo con las necesidades de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

IV. — Cada prueba de oposición se calificará con hasta diez puntos y los parciales se sumarán al resultado de los puntos XII y XIV de este Capítulo.

VII. — Los concursos a cargos de inspección, directivos y no directivos, en cuanto se refiere a antigüedad, títulos, antecedentes y pruebas de oposición, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV de la reglamentación del Art. 102 y en los Arts. 123 al 127 del Estatuto, se resolverán por las normas que se dan en los puntos precedentes y en los puntos VIII a XXI de este Capítulo.

VIII. — Los aspirantes a cargos directivos del Escalafón a) y b) de Escuelas Industriales y Escuelas Profesionales establecidos en el Art. 125 del Estatuto del Docente, podrán inscribirse hasta en cinco concursos simultáneos y deberán llenar las condiciones generales dadas en los Arts. 13, 124 y 125 del mismo, y las particulares indicadas en los puntos IX al XIII, de este Capítulo, así como las siguientes:

A). —

c) Para Jefe General de Enseñanza Práctica: poseer seis años de antigüedad mínima en la docencia técnica, dos de los cuales, como Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección de la especialidad básica del establecimiento o en su defecto Maestro de Enseñanza Práctica con la precitada antigüedad y condición.

XVI. — Los aspirantes a cargos de Inspección deberán reunir las condiciones generales establecidas en los Arts. 13 y 124 del Estatuto del Docente y las fijadas en los Arts. 125, 126 y 127 del mismo, según corresponda.

XVII. — Para el cargo de Inspector de Enseñanza la valoración de los antecedentes se ajustará a lo establecido en los puntos XII y XIV de este Capítulo, constando la oposición de las siguientes pruebas: —

XVIII. — Para desempeñar el cargo de Inspector de Bibliotecas, los aspirantes llenarán las condiciones generales del Art. 13 del Estatuto del Docente y los requisitos establecidos en los Arts. 110, 124 y 125 del mismo, en lo que corresponda.

La valoración de títulos y antecedentes se ajustará a la establecida en los puntos XII y XIV de este Capítulo, constando la oposición de las siguientes pruebas:

XIX — (Corresponde al XVII anterior)
XX — (Corresponde al XVIII anterior)
XXI — (Corresponde al XIX anterior)
XXII — (Corresponde al XX anterior)

XXIII — El cómputo por títulos y antecedentes es el indicado en los puntos XII y XIV de este Capítulo, considerándose como títulos docentes, habilitantes y supletorios para cada función los establecidos en el anexo de esta Reglamentación (Competencia de títulos), para el ingreso al cargo de iniciación del escalafón respectivo. En caso de empate se dispondrán pruebas de oposición siguiéndose al efecto un procedimiento similar al que rige para los cargos directivos.

Para el caso, los temas serán fijados por la Dirección General de Enseñanza Técnica, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO XXXIII

Del ingreso en los Institutos Técnicos Superiores

Art. 128. — Reglamentación:

Del ingreso en la Escuela de Capacitación Docente Femenina

IV. —

c) Para Preceptor: los títulos consignados para ocupar la función en las Escuelas Profesionales de Mujeres. En todos los casos será requisito indispensable llenar las condiciones dadas en el artículo 13, incisos a) y b) del Estatuto.

TITULO VI

Disposiciones especiales para la enseñanza artística

CAPITULO XL

Del ingreso y acrecentamiento de clases semanales

Art. 144. — Reglamentación:

II — 1) Establecidas las vacantes destinadas al ingreso y al aumento de clases semanales, previo cumplimiento de lo dispuesto en el punto II de la reglamentación del Art. 95, el Ministerio de Educación y Justicia por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Artística, llamará a concurso dentro de los treinta días siguientes. Este llamado se hará conocer conjuntamente con la nómina de las vacantes a los establecimientos de su jurisdicción y a las Juntas de Clasificación correspondientes; debiendo notificarse de ello a todo el personal docente. Se publicará, además, en dos de los diarios de mayor difusión en la zona.

CAPITULO XLVII

De los índices para las remuneraciones de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar

Art. 165. — Reglamentación:

I — El ingreso a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar se efectuará por el cargo de menor jerarquía del correspondiente escalafón:

DOCENTES PROFESIONALES

a) Inspector médico.	Inspector médico de 3a.
b) Inspector odontólogo.	Inspector odontólogo de 3a.

DOCENTES ESPECIALIZADOS

c) Visitadora de higiene escolar.	Visitadora de higiene.
d) Maestro asistente social.	Maestro asistente social.
e) Maestro reeducador vocal.	Maestro reeducador vocal.
f) Escuelas Diferenciadas.	Maestro de grado o grupo escolar.
g) Grados para Ambliopes.	Maestro para ambliopes.
h) Materias especiales.	Maestro especial.

INSTITUTOS DE SORDOMUDOS

i) Jardín de infantes.	Maestro de jardín de infantes.
j) Escuela Primaria.	Maestro de grado
k) Escuela Profesional Complementaria.	Maestro de taller ayudante de clases prácticas, maestro especial.
l) Personal docente auxiliar.	Preceptor.
ll) Curso Normal Anexo.	Profesor.

II — Para ingresar en el personal docente de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, del modo que esta reglamentación establece, el aspirante debe cumplir las condiciones generales y concurrentes fijadas en el artículo 13º del Estatuto del Docente y poseer los títulos que para cada caso se indican en el punto siguiente, y sus respectivas incumbencias, y no contar con más de 40 años de edad. Podrán solicitar su ingreso en las condiciones del Estatuto aquellas personas que contando más de 40 años y no más de 45, hubieran desempeñado con anterioridad funciones docentes en las condiciones del artículo 1º del Estatuto, en institutos docentes nacionales, provinciales o adscriptos.

III — Son títulos exigibles para el ingreso, según los casos, concurrentemente con los requisitos exigidos en el punto anterior, los siguientes:

DOCENTES PROFESIONALES

a) Para inspector médico: título de médico otorgado por universidad nacional o por universidad extranjera, debidamente revalidado de acuerdo con las exigencias de la ley;

b) Para inspector odontólogo: título de odontólogo otorgado por universidad nacional o por universidad extranjera, debidamente revalidado de acuerdo con las exigencias de la ley.

DOCENTES ESPECIALIZADOS

c) Para vitadora de higiene escolar:

Básico: maestra normal nacional y visitadora de higiene expedido por universidad nacional, poseídos conjuntamente;

Habilitantes: maestra normal nacional y asistente social expedido por universidad nacional, poseídos conjuntamente; maestra normal nacional y biotipóloga, poseídos conjuntamente;

Supletorios: maestra normal nacional y título de otra especialidad técnico - profesional, afín con la orientación y contenido de la labor de la visitadora de higiene escolar;

d) Para maestra asistente social:

Básico: maestra normal nacional y asistente social expedido por universidad nacional, poseído conjuntamente;

Habilitante: maestra normal nacional y visitadora de higiene expedido por universidad nacional, conjuntamente;

e) Para maestro reeducador vocal: maestro normal nacional y maestro de sordomudos o profesor de deficientes del oído, la voz y la palabra;

ESCUELAS DIFERENCIADAS

f) Para maestro de grado o grupo escolar:

Básico: maestro normal nacional y maestro o profesor de educación diferenciada expedido por instituto nacional para la formación de docentes especializados, poseídos conjuntamente;

Habilitantes: maestro normal nacional y maestro o profesor de educación diferenciada expedido por instituto oficial provincial de la especialidad de que se trata, conjuntamente; maestro normal nacional y maestro o profesor expedido por instituto especializado, oficialmente reconocido para la formación de docentes de educación diferenciada;

maestro normal provincial y maestro o profesor de educación diferenciada expedido por instituto oficial, nacional o provincial; maestro normal nacional con certificado de curso de la especialidad expedido por organismo educacional nacional;

Supletorio: maestro normal nacional o provincial con práctica docente diferenciada, fehacientemente comprobada en institutos oficiales o privados durante no menos de 5 años y con concepto no inferior a "bueno";

g) Para maestro de gabinete psicotécnico:

Básico: maestro normal nacional o provincial especializado en educación diferenciada y psicólogo educacional o psicólogo con título expedido por universidad nacional, poseído conjuntamente;

Habilitante: maestro normal nacional o provincial especializado en educación diferenciada y biotipólogo, poseídos conjuntamente;

Supletorio: maestro normal nacional o provincial con certificado de cursos de la especialidad expedido por organismo educacional oficial o con idoneidad fehacientemente comprobada del ejercicio de la especialidad durante no menos de 5 años, en institutos oficiales o privados, con concepto no inferior a "bueno";

h) Para maestro reeducador vocal:

Básico: maestro normal nacional especializado en educación diferenciada y maestro de sordomudos o profesor especializado en deficientes del oído, la voz y la palabra, poseídos conjuntamente;

Habilitantes: maestros normal nacional especializado en educación diferenciada, con título de reeducador fonético expedido por el Instituto de Fonoaudiología; maestro normal nacional o provincial con título de reeducador fonético expedido por universidad nacional; maestro normal nacional o provincial con título de reeducador audiológico expedido por el Instituto de Fonoaudiología; maestro normal nacional o provincial con título de foniatra expedido por instituto nacional o provincial u oficialmente reconocido;

Supletorio: maestro normal nacional o provincial con certificado de cursos de la especialidad expedido por instituto oficial;

i) Para maestro asistente social:

Básico: maestro normal nacional con título de asistente social expedido por universidad nacional;

Habilitantes: maestro normal provincial con título de asistente social expedido por universidad nacional; maestro normal nacional o provincial con título de asistente social expedido por organismo oficial u oficialmente reconocido;

j) Para maestro de grado para ambliopes:

Básico: maestro normal nacional con título de la especialidad otorgado por institución oficial;

Habilitante: maestro normal provincial con título de la especialidad otorgado por institución oficial;

k) Para maestro especial: los títulos exigidos para las escuelas comunes, más el de la especialidad diferenciada;

l) Para maestro especial de psicomotricidad:

básico: maestro normal nacional especializado en educación diferenciada más título de kinesiólogo expedido por universidad nacional;

habilitante: título de la especialidad especializado en enseñanza diferenciada más título de profesor o maestro de psicomotricidad expedido por organismo oficial; maestro normal provincial especializado en la enseñanza diferenciada más título de kinesiólogo, expedido por universidad nacional, o de profesor o maestro de psicomotricidad expedido por organismo oficial;

supletorio: kinesiólogo universitario con aprobación de cursos oficiales de enseñanza diferenciada.

ll) Para maestro de taller:

básico: maestro normal especializado en enseñanza diferenciada más título correspondiente expedido por establecimiento de la Dirección General de Enseñanza Técnica;

habilitante: título de la especialidad expedido por establecimiento de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Institutos de Sordomudos

m) Para maestro de grado: maestro normal de sordomudos o profesor especializado en deficientes del oído, la voz y la palabra;

n) Para maestro de jardín de infantes: los exigidos para los jardines de infantes comunes más el de maestro normal de sordomudos o profesor normal especializado en deficientes del oído, la voz y la palabra;

ñ) Para maestro de reeducación acústica:

básico: maestro normal de sordomudos o profesor normal especializado en deficientes del oído, la voz y la palabra;

habilitantes: maestro normal nacional o provincial con título de reeducador fonético expedido por universidad nacional; maestro normal nacional o provincial con certificado de reeducador, audiológico expedido por el Instituto de Fonoaudiología;

maestro normal nacional o provincial con certificado de foniatra expedido por instituto oficial nacional o provincial, u oficialmente reconocido;

supletorio: maestro normal nacional o provincial con certificado de cursos de la especialidad expedido por instituto oficial;

o) Para maestro asistente social: los exigidos para los maestros asistentes sociales de escuelas diferenciadas;

p) Para maestro de taller:

básico: maestro de sordomudos o profesor especializado en deficientes del oído, la voz y la palabra, más título expedido por establecimiento de la Dirección General de Enseñanza Técnica;

habilitante: título de la especialidad expedido por establecimiento de la Dirección General de Enseñanza Técnica;

q) Para maestro especial y/o ayudante de clases prácticas: los exigidos para las escuelas comunes;

r) Para preceptor:

básico: maestro normal de sordomudos o profesor especializado en deficientes del oído, la voz y la palabra;

habilitante: maestro normal nacional o provincial;

supletorio: bachiller, perito mercantil o egresado de escuela industrial.

IV. — Los títulos habilitantes sólo serán admitidos en defecto de los títulos básicos y los supletorios en defecto de los habilitantes.

V. — El ingreso en el escalafón docente se operará mediante concurso de títulos, trabajos y antecedentes, y de oposición cuando así correspondiera.

Los aspirantes deberán inscribirse ante la Junta de Clasificación respectiva, personalmente o por pieza certificada de correos, acompañando a la solicitud de ingreso la documentación siguiente:

a) Títulos;
b) Partida de nacimiento;
c) Antecedentes y trabajos;
d) Certificación de servicios docentes.

Docentes profesionales

A. — **Títulos**

A los efectos de la valoración de méritos de los aspirantes, podrá computarse por títulos hasta 3 puntos como máximo, en la siguiente forma:

a) Título oficial de médico higienista, 2 puntos;
b) Título oficial de epidemiólogo, 1 punto;
c) Título oficial de dietólogo, 1 punto;
d) Título oficial de psiquiatra, 1 punto;
e) Título oficial de doctor en medicina, 1 punto;
f) Título oficial de odontopediatra, 2 puntos;
g) Título oficial de ortodoncista, 1 punto;
h) Título oficial de doctor en odontología 1 punto;
i) Título oficial de maestro normal nacional y/o profesor, 1 punto;
j) Título oficial por otros títulos, a juicio de la Junta, hasta 1 punto.

B. — **Antecedentes valorables**

a) Premio para médico u odontólogo según corresponda, en temas de higiene escolar, hasta 1 punto;
b) Premio para médico u odontólogo en cualquier especialidad referente a sanidad escolar, hasta 1 punto;
c) Cursos de perfeccionamiento en sanidad escolar, hasta 1 punto;
d) Cursos completos dictados o cursados sobre temas de higiene, medicina u odontología escolar, hasta 1 punto;
e) Becas sobre temas de sanidad escolar, médicas u odontológicas, hasta 1 punto;
f) Por otros antecedentes, a juicio de la Junta de Clasificación, hasta 1 punto.

C. — **Trabajos**

Por trabajos podrá computarse hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo a la siguiente valoración:

1º Por trabajos sobre higiene y medicina escolar; profilaxis y educación sanitaria; sobre higiene general bucodental, profilaxis odontológica, odontopediatría, ortodoncia y odontología escolar, hasta 3 puntos.
 a) Por trabajos publicados en revistas científicas nacionales o extranjeras, de 0,10 a 0,50 de punto;
 b) Por trabajos presentados en ateneos o asociaciones científicas que otorguen constancia, de ello, de 0,10 a 0,50 de punto.

2º Por trabajos no referidos en el apartado anterior, de real importancia a juicio de la Junta hasta 0,50 de punto por trabajo y total hasta 1 punto.

D. — **Antigüedad**

Se bonificará la antigüedad de servicios hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

a) 0,50 de punto por año o fracción mayor de seis meses de servicios prestados en funciones de médico u odontólogo, según corresponda, en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar;

b) 0,25 de punto por año o fracción mayor de seis meses de antigüedad no simultánea, como maestro o profesor en establecimientos de enseñanza primaria y/o secundaria dependientes del Consejo Nacional de Educación, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y/o ministerios de educación provinciales, o establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, o en la enseñanza universitaria;

c) 0,25 de punto por año o fracción mayor de seis meses de antigüedad no simultánea como médico u odontólogo, según corresponda, al honorem, con nombramiento emanado del Consejo Nacional de Educación o del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;

d) 0,25 de punto por año o fracción mayor de seis meses de antigüedad no simultánea, de servicios como visitadora de higiene escolar o en otro cargo de docente especializado, desempeñado en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar;

e) 0,125 de punto por año o fracción mayor de seis meses de antigüedad no simultánea, debidamente certificada, en alguno de los cargos docentes que reconoce el Estatuto, no considerado en los apartados anteriores.

DOCENTES ESPECIALIZADOS VISITADORAS DE HIGIENE

A — **Títulos**

a) Maestra normal nacional y visitadora de higiene expedido por universidad nacional	9 puntos
b) Maestra normal nacional y asistente social expedido por universidad nacional o maestra normal nacional y biotipóloga	6 puntos
c) Maestra normal nacional y título técnico profesional afín con la especialidad	3 puntos

B — **Antecedentes y trabajos**

a) Premios, publicaciones, conferencias y actividades relativas a la especialidad o sobre temas de educación, hasta	3 puntos
b) Por estudios realizados en las condiciones previstas en los artículos 69, inc. 1) y 23 del Estatuto y su reglamentación, o por otros relativos a la especialidad o sobre temas de educación, hasta	5 puntos

C — **Antigüedad**

a) 0,50 de punto por año o fracción mayor de seis meses en función de visitadora de higiene escolar en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar;

b) 0,25 de punto por año o fracción mayor de seis meses de antigüedad no simultánea debidamente certificada como maestra y/o profesora en establecimientos del Consejo Nacional de Educación, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o de ministerios provinciales de educación y/o establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial y/o en la enseñanza universitaria;

c) 0,125 de punto por año o fracción mayor de seis meses de antigüedad no simultánea debidamente certificada en alguno de los cargos docentes reconocidos en el Estatuto y no considerados en los apartados anteriores.

MAESTROS ASISTENTES SOCIALES — MAESTROS REEDUCADORES VOCALES — INSTITUTOS DE SORDOMUDOS — ESCUELAS DIFERENCIADAS — GRADOS PARA AMBLIOPES — PROFESORES DEL CURSO NORMAL ANEXO A LOS INSTITUTOS DE SORDOMUDOS

A — **Títulos**

Básico	9 puntos
Habilitante	6 puntos
Supletorios	3 puntos

B — **Antecedentes y trabajos**

a) Por estudios vinculados a la docencia especializada en la rama respectiva, hasta	3 puntos
b) Por estudios vinculados con la docencia en general, hasta	2 „
c) Por publicaciones y trabajos relativos a la docencia especializada, hasta	3 „
d) Por publicaciones o trabajos vinculados con la docencia en general hasta	2 „
e) Por actividades pedagógicas (conferencias, comisiones, congresos, etc.), hasta	1 „

C — **Antigüedad**

a) 0,50 de punto por año o fracción mayor de seis meses de servicios prestados en la docencia especializada en la rama respectiva;

b) 0,25 de punto por año o fracción mayor de seis meses de antigüedad debidamente certificada como maestro y/o profesor en la enseñanza primaria y/o secundaria en establecimientos del Consejo Nacional de Educación, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de ministerios de educación provinciales, y/o establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, y/o en la enseñanza universitaria;

c) 0,125 de punto por año o fracción mayor de seis meses de servicios docentes en cargos reconocidos por el Estatuto, no contemplados en los apartados anteriores.

VI — El concurso se abrirá por un término no inferior a veinte ni superior a treinta días hábiles, excepto en el segundo llamado que podrá ser de quince días y los siguientes, por diez.

VII — La Junta de Clasificación correspondiente deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del cierre del concurso, salvo que hubiera necesidad de realizar pruebas de oposición, y su dictamen, estableciendo el orden de méritos, previa publicidad, indicará a su vez el de la pertinente designación.

En caso debidamente fundado, la Superioridad podrá prorrogar el plazo mencionado a pedido de la Junta.

VIII — Cuando por igualdad de méritos de dos o más concursantes, fuere necesario realizar pruebas de oposición, la Junta de Clasificación organizará de inmediato el correspondiente Jurado con personal en actividad en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, que estará integrado en la siguiente forma:

a) **Para docentes profesionales:** tres médicos u odontólogos, según corresponda, de los cuales uno designado por la Junta y los dos restantes, por los concursantes de una lista de ocho a diez profesionales no concursantes, mejor clasificados, propuesta por la Junta;

b) **Para visitadoras de higiene escolar:** un médico designado por la Junta y dos visitadoras de higiene, elegidas por los concursantes de una lista de ocho a diez no concursantes, mejor clasificadas, propuesta por la Junta;

c) **Para maestros asistentes sociales:** un miembro del personal directivo de los Institutos de Sordomudos o de las Escuelas Diferenciadas, designado por la Junta y dos maestros asistentes sociales elegidos por los concursantes de una lista de ocho no participantes mejor clasificados, propuesta por la Junta;

d) **Para maestros reeducadores vocales:** un médico de la especialidad designado por la Junta y dos reeducadores vocales elegidos por los participantes de una lista de cinco no participantes, mejor clasificados, propuesta por la Junta;

e) para el personal docente de los Institutos de sordomudos: tres miembros del personal del Instituto de Niñas y/o de Niños Sordomudos, de los cuales uno designado por la Junta y los dos restantes elegidos por los concursantes de una lista de ocho a diez no participantes, mejor clasificados, propuesta por la Junta;

f) para el personal docente de las escuelas diferenciadas: tres miembros del personal de las escuelas, de los cuales uno designado por la Junta y los dos restantes elegidos por los participantes de una lista de ocho a diez no participantes, propuesta por la Junta;

g) para maestro de grados para ambliopes: tres miembros, de los cuales uno designado por la Junta y los dos restantes elegidos por los concursantes de una lista de cinco docentes no participantes, mejor clasificados, propuesta por la Junta;

h) para profesores del Curso Normal anexo a los Institutos de Sordomudos: tres miembros de los cuales uno designado por la Junta y los dos restantes elegidos por los concursantes de una nómina no menor de cinco, propuesta por la Junta.

IX. — Cuando el número de docentes de una especialidad fuera insuficiente para integrar el respectivo Jurado, la Junta podrá proveer a la integración del mismo con docentes de reconocida capacidad y prestigio, no pertenecientes a la planta docente de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

X. — La elección por los concursantes de los miembros del Jurado se hará mediante voto secreto, por simple mayoría, procediéndose a un sorteo en caso de empate. El voto podrá ser emitido por pieza certificado de Correos y el escrutinio será público.

Las Juntas anularán los votos que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias. De todo lo actuado se labrará un acta que firmarán también los candidatos presentes.

XI. — La función de miembro del Jurado es irrenunciable.

XII. — La recusación y excusación de los miembros del Jurado se efectuará en la forma establecida para los miembros de las Juntas de Clasificación (reglamentación del artículo 10, ap. 7) y 8). La recusación deberá formularse dentro de los tres días hábiles de haberse notificado la composición del Jurado.

XIII. — Entiéndese por hora de cátedra vacante, el número de clases semanales que corresponde a cada asignatura, no ocupadas por titulares.

XIV. — Los concursantes de oposición entre los candidatos mejor clasificados, consistirá:

a) para los docentes profesionales: en una prueba escrita sobre temas de higiene y medicina preventiva escolar y una prueba oral que versará, según corresponda, sobre temas de higiene y medicina escolar, para los médicos, y una prueba teórico-práctica sobre temas de higiene y profilaxis bucodental y odontopediatría para los odontólogos;

b) para docentes especializados: (visitadoras de higiene, maestros asistentes sociales, maestros reeducadores vocales), una prueba escrita y otra teórico práctica sobre temas de la respectiva especialidad;

c) para docentes de la enseñanza diferenciada (institutos de sordomudos, escuelas diferenciadas, grados para ambliopes): una prueba escrita de hasta dos horas de duración y una clase de una hora escolar, siendo la primera de carácter eliminatorio. Ambas pruebas se realizarán en el establecimiento que determine la Junta.

La valoración numérica será de 0 a 10 puntos y quedará eliminado el concursante que no obtuviere un mínimo de 4 puntos.

Cada miembro del Jurado calificará todas las pruebas y la nota asignada a cada concurrente será el promedio de las calificaciones de todos los miembros del Jurado.

El tema de la prueba escrita será el mismo para todos los participantes y se determinará por sorteo entre cinco temas fijados por el Jurado con veinticuatro horas de anticipación a dicha prueba, y dados a conocer a los aspirantes en el mismo acto.

Cada tema comprenderá dos partes:

1º — Exposición sobre un asunto del programa de la especialidad, y 2º consideraciones sobre la didáctica diferenciada correspondiente.

El Jurado deberá asegurar el anonimato de los escritos, cuyos autores serán identificados solamente al darse a conocer el resultado y la nómina de los aspirantes que pasarán a intervenir en la prueba práctica.

La clase versará sobre un tema de la especialidad respectiva.

En presencia de los candidatos, el Jurado procederá al sorteo de los temas de las clases prácticas, y de los grados en que se dictarán, uno por cada cuatro aspirantes, que rendirán en el mismo día y turno. Dicho tema será elegido dentro de los programas vigentes para cualquiera de los grados o grupos escolares de los Institutos de Sordomudos, de las Escuelas Diferenciadas o de los Grados para Ambliopes, según corresponda. Los temas serán sorteados con no menos de veinticuatro ni más de treinta y seis horas de anticipación a la prueba. Antes de iniciar la clase, los participantes presentarán al Jurado el correspondiente plan.

La prueba práctica será clasificada de 1 a 10 puntos y la clasificación definitiva será el promedio de dicha clasificación y la de la prueba escrita. En caso de igualdad, el Jurado interrogará a los candidatos en esas condiciones, sobre aspectos de la prueba rendida con el objeto de definir a quien corresponde el cargo.

De lo actuado se labrará la correspondiente acta que, firmada por todos los miembros del Jurado, se elevará inmediatamente a la Junta de Clasificación respectiva para su publicación y agregación a los demás antecedentes del concurso.

d) para profesor del Curso Normal anexo a los Institutos de Sordomudos: La prueba se ajustará al procedimiento establecido para los docentes de la enseñanza diferenciada; los temas serán extraídos del programa de la asignatura y la prueba escrita comprenderá dos partes:

1º — Exposición sobre un asunto del programa de la asignatura, y 2º consideraciones sobre aspectos de la didáctica de la asignatura correspondiente.

e) para preceptor de los Institutos de Sordomudos: los aspirantes deberán poseer los títulos establecidos para el caso en el punto III, y para la designación se realizará el correspondiente concurso, así como una prueba de oposición, cuando fuera necesario.

El Jurado estará integrado por personal directivo y por profesores de cualquier materia, designados por la Junta de Clasificación.

La prueba consistirá en un test destinado a verificar el conocimiento de las disposiciones reglamentarias cuya observancia y aplicación corresponde al cargo, así como su capacidad para el trato de alumnos diferenciados.

XV. — Las designaciones de personal docente profesional se harán mediante llamado a concurso que se realizará en el mes de setiembre de cada año.

La designación de personal docente especializado se hará en los dos períodos siguientes: a) del 1º al 28 de febrero, para hacerse cargo al comienzo del período lectivo; b) del 1º al 31 de julio para hacerse cargo de inmediato.

El personal designado deberá tomar posesión de sus tareas dentro de los 30 días de recibida la comunicación oficial de su nombramiento, remitida por carta certificada con aviso de retorno. Si no pudiera hacerlo por razones debidamente fundadas, deberá comunicar esta circunstancia dentro del término antedicho a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, la que aconsejará la resolución definitiva.

XVI. — Los ascensos de categoría de docentes profesionales serán automáticos. Para ello la Junta de Clasificación tendrá en cuenta el orden de méritos de cada docente y propondrá al o a los mejor clasificados de la categoría inmediata inferior para ocupar el o los cargos vacantes, y así sucesivamente, procediendo a llamar a concurso para proveer los cargos que resulten vacantes en la última categoría del escalafón respectivo, con ajuste a lo establecido en el punto 1 y siguientes.

XVII. — Para los ascensos a los cargos desde subjefe de sección, se realizará el correspondiente concurso de títulos, antecedentes y trabajos de los últimos cinco años y de oposición, en la época determinada en el punto XV.

Con respecto a los títulos, no se tendrá en cuenta los que influyeron en el concurso de ingreso. Sólo podrán servir para decidir en el caso de igualdad total de todos los demás elementos de juicio.

XVIII. — Cuando dentro del personal de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar no hubiera candidatos en las condiciones requeridas por esta reglamentación, el concurso será abierto. En este caso podrá eximi se al concursante de la limitación por edad, establecido en el punto II.

XIX. — La prueba de oposición se efectuará entre los diez candidatos mejor clasificados, si el número de aspirantes fuera superior a dicha cifra.

XX. — Para presentarse a los concursos para ascensos, se requerirá las siguientes antigüedades mínimas:

a) Para inspector médico o inspector odontólogo de 2ª categoría, cuatro años en 3ª categoría;

b) Para inspector médico o inspector odontólogo de 1ª categoría, cuatro años en 2ª categoría;

c) Para cargos de hasta jefe de división, cuatro años en 1ª categoría, o cuatro años acumulados en cargos de subjefe de sección a subjefe de división;

d) Para cargos de subjefe de departamento y jefe de departamento, ocho años como inspector médico o inspector odontológo de 1ª categoría, o cuatro años acumulados en cargos de subjefe de sección a jefe de división inclusive;

e) Para el cargo de secretario técnico, ocho años como inspector médico de 1ª categoría, o cuatro años acumulados en cargos de subjefe de sección a jefe de departamento.

XXI. — Cuando no hubiere candidatos que alcanzaran las antigüedades mínimas establecidas precedentemente, se permitirá la competencia entre los diez profesionales más antiguos de la categoría inmediata inferior correspondiente.

XXII. — Los concursos de oposición serán públicos. Constarán de una prueba escrita de una duración no mayor de dos horas, de carácter eliminatorio y otra oral de una duración no mayor de cuarenta y cinco minutos.

Los programas, confeccionados por la Junta de Clasificación y aprobados por la Dirección Nacional, deberán ser conocidos por los concursantes en ocasión del llamado a concurso.

XXIII. — Cuando se llame a concurso para proveer jefaturas de especialidades clínicas, si no existieran candidatos en las condiciones requeridas por esta reglamentación en 1ª categoría, se permitirá intervenir a los inspectores de 2ª categoría; en su defecto, a los de 3ª categoría y si no los hubiera en esta última se llamará a concurso abierto.

La existencia de candidatos en alguna de las categorías, no implica que el cargo debe ser llenado con ellos. El Jurado decidirá en cada caso si el o los candidatos tienen las condiciones que el cargo exige, pudiendo declarar desiertos los concursos cerrados con aspirantes de 1ª, 2ª y 3ª categorías.

XXIV. — Los títulos, antecedentes y trabajos, así como la antigüedad, tendrán la misma valoración que para el concurso de ingreso.

XXV. — Podrán intervenir en los concursos para proveer cargos en la enseñanza diferenciada:

a) Para el cargo de inspector, los directores de enseñanza diferenciada con no menos de tres años consecutivos en el cargo o quince años en la docencia especializada de la rama a que el cargo pertenece;

b) Para director de enseñanza diferenciada, vicedirector en la misma durante dos años consecutivos como mínimo, o tres años consecutivos en cargos directivos, o trece años en la docencia especializada, todos en la rama del cargo a proveer;

c) Para vicedirector de enseñanza diferenciada, dos años en el cargo de secretario técnico o diez años en la docencia especializada, ambos en la rama del cargo a proveer;

d) Para el cargo de secretario técnico, un mínimo de diez años en la docencia especializada respectiva;

e) Para maestro jefe de gabinete, diez años como mínimo en la docencia especializada respectiva.

XXVI. — Cuando no hubiera aspirantes en las condiciones exigidas precedentemente, se permitirá la competencia entre los cinco docentes mejor clasificados por la Junta, en la categoría inmediata inferior correspondiente.

En el caso de vacantes de inspector, director, vicedirector, secretario técnico o maestro jefe de gabinete, cuando no se presentaran candidatos de la categoría inmediata inferior correspondiente, o el Jurado declarare desierto el concurso por falta de condiciones de los inscriptos, se llamará a nuevo concurso, dentro que podrán participar los docentes mejor clasificados en la categoría inferior subsiguiente.

XXVII. — Para la valoración de los antecedentes de cada candidato, el Jurado deberá considerar aquellos que sean fundamentales para el cargo que se desea proveer, así como que no haya superposición entre los antecedentes similares.

XXVIII. — Con respecto a los títulos, no se tendrán en cuenta los que influyeron en el concurso de ingreso, los cuales sólo serán considerados en caso de total igualdad de los demás elementos de juicio a considerar.

XXIX. — Cuando en el concurso deben intervenir docentes de distintas jerarquías, éstas deberán ser distintamente valoradas.

XXX. — Los temas de las pruebas se referirán a asuntos didácticos fundamentales relacionados con la función y el tipo y especialidad del establecimiento educativo.

XXXI. — La prueba práctica se desarrollará en la siguiente forma:

1º Inspección a una escuela de la especialidad; manejo de la dirección, vicedirección o secretaría técnica, o desempeño como maestro general o especial, según corresponda.

2º La visita durará un mínimo de una a dos horas y un máximo de cuatro horas de clase (un turno).

3º Realizada la visita, el Jurado escuchará el informe pertinente de cada candidato, el cual comprenderá una exposición de sus observaciones respecto a la organización y funcionamiento, así como las sugestiones para mejorar la tarea de inspección, dirección o enseñanza, según corresponda. El informe será oral y público, y tendrá una duración de quince a treinta minutos. Cuando la índole del mismo lo requiera, el informe será escrito.

XXXII. — Cuando dos concursantes hubieran alcanzado igual puntaje, la prioridad se determinará en la siguiente forma:

1º El de mayor puntaje en la prueba de oposición.

2º El de mayor jerarquía.

3º El de mejor concepto en los últimos cinco años.

4º El de mayor antigüedad en la docencia, y

5º El de mayor antigüedad en el cargo.

XXXIII. — El cargo de jefe de preceptores de los Institutos de Sordomudos será provisto con un preceptor de la especialidad en establecimientos oficiales nacionales o provinciales, con una antigüedad mínima de cinco años en la función, y concepto no inferior a "bueno" durante los últimos tres años, mediante el procedimiento del concurso establecido para el ingreso (punto XIV) y una exposición de quince a treinta minutos sobre organización y funcionamiento del cuerpo de preceptores.

XXXIV. — Cuando a juicio de la Junta ninguno de los concursantes llenara las condiciones mínimas exigidas para el desempeño del cargo, se llamará a concurso abierto con arreglo al procedimiento para el ingreso (XIV, e.).

XXXV. — El cargo de jefe de preceptores será desempeñado por personas del sexo que corresponda al alumnado del respectivo instituto.

XXXVI. — A los efectos de esta Ley, establécese que tiene el carácter de enseñanza diferenciada la impartida en los Institutos de Niñas y de Niños Sordomudos; las actuales escuelas de educación diferencial; los grados de ambliopes, y cualquier otro establecimiento destinado a la educación de disminuidos psíquicos o sensoriales que se le incorpore en el futuro.

De los interinatos y suplencias

XXXVII. — Los suplentes e interinos deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los titulares.

XXXVIII. — Entiéndese por suplente al docente que reemplaza a otro en su cargo, por licencia o comisión de servicios.

Tiene carácter de interino el docente que se desempeña transitoriamente en cargo vacante.

XXXIX. — Las Juntas de Clasificación de conformidad con el artículo 32 de la Ley, prepararán anualmente listas de aspirantes a interinatos y suplencias, por orden de méritos, con los elementos de juicio indicados para el ingreso a la carrera respectiva, a las cuales se dará publicidad (artículo 11 de la Ley).

XL. — Los suplentes e interinos serán calificados anualmente en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley y su reglamentación.

XLI. — Los interinatos y suplencias en los cargos jerárquicos serán ejercidos por el docente profesional mejor clasificado en la categoría inmediata inferior y, en forma sucesiva, para las categorías subsiguientes.

XLII. — En los institutos de Niñas y de Niños Sordomudos y en las Escuelas Diferenciadas, en los casos de vacancia de cargo de director, por licencia o ausencia del titular, se hará cargo automáticamente de dichas funciones el vicedirector.

Los vicedirectores de los establecimientos mencionados, serán reemplazados por el profesor mejor clasificado del mismo. En las Escuelas Diferenciadas, por el Secretario Técnico.

Los reemplazos del restante personal jerárquico se harán observando el escalafón respectivo.

XLIII. — El personal interino y suplente será designado o pasará a dicha situación, según corresponda, a propuesta de la Junta de Clasificación respectiva y será nombrado:

a) Por el Ministerio de Educación y Justicia en los casos de cargos de hasta jefe de Departamento, y personal de Inspección y directivo de establecimientos de enseñanza diferenciada;

b) Por la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, los cargos restantes.

XLIV. — El personal interino y suplente cesará en sus funciones por presentación del titular.

En el caso del personal de los establecimientos de educación diferenciada, cesará a la terminación del curso escolar, excepto el que ejerza funciones directivas o de inspección.

XLV. — Al tomar conocimiento de haberse producido una vacante, la Junta de Clasificación propondrá de inmediato al interino o suplente que corresponda, para su designación por la autoridad determinada en el apartado XLIII.

XLVI. — El aspirante que rechazara sin causa debidamente justificada la designación de interino o suplente, o no se presentara a cumplir la misma, pasará en ese momento a ocupar el último puesto de la lista respectiva.

XLVII. — Podrán inscribirse para ejercer suplencias o interinatos, los aspirantes sin puesto y, excepcionalmente, los docentes con un cargo titular. En este caso serán utilizados únicamente cuando no hubiere candidatos sin puesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Dado que el escalafonamiento del personal docente profesional efectuado de conformidad con el artículo 164º de la Ley, tiene vigencia al 1º de mayo de 1958, las antigüedades establecidas en el punto XX, no serán requeridas, en el caso, hasta tanto dicho escalafonamiento alcance las antigüedades determinadas en dicho punto.

TITULO VIII

Disposiciones Especiales Para la Enseñanza Adscripta

CAPITULO XLIX

Art. 175. — Reglamentación:

El docente que pase de la enseñanza adscripta a la oficial, deberá hacerlo por el cargo menor del escalafón respectivo.

ANEXO

DE LA COMPETENCIA DE LOS TITULOS DECLARADOS DOCENTES, HABILITANTES Y SUPLETORIOS

II. — Para la enseñanza media.

6 — Actividades Prácticas.

f) Mecanografía o Estenografía.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas; Profesor Nacional en cualquier especialidad con certificado de competencia en Estenografía otorgado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación conforme con el Decreto Nº 3.911|53 o con título de Estenógrafo Público otorgado por las Universidades Nacionales y además los certificados de capacitación docente para la especialidad.

Habilitante: Estenógrafo Público.

Supletorios: Doctor en Ciencias Económicas; Contador Público y Perito Partidor; Contador Público; Perito Mercantil.

7 — Actividades Prácticas.

g) Contabilidad Práctica.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en Administración Pública; Contador Público; Contador Público y Perito Partidor; Actuario con título otorgado por la Universidad Nacional de Buenos Aires; Partidor; Actuario y además los

certificados de capacitación docente para la especialidad.

Supletorio: Perito Mercantil.

IV. — Para los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

I. — Escuelas Fábricas (Varones).

a) 16. — Física.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza técnica (Ciclo Básico).

26. — Matemáticas.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza técnica (Ciclo Básico).

24. — Química.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza técnica (Ciclo Básico).

b) 30. — Matemáticas.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Matemáticas en el Ciclo Básico (Varones).

46. — Tecnología de los Materiales Eléctricos (Instalaciones Eléctricas - Máquinas Eléctricas).

2. — Escuela Fábrica (Mujeres).

8. — Física.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Física en el Ciclo Básico (Varones).

3. — Cursos de preaprendizaje.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para el Ciclo Básico.

NOTA: Sólo han sido transcriptas las partes modificadas de los diversos artículos, apartados, incisos o párrafos del texto de la Reglamentación.

No se han hecho supresiones, y debe considerarse que lo que no se menciona, mantiene la redacción original.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA. — Anéxase la Cárcel de Encausados de Santa Rosa.

DECRETO Nº 10.146. — Bs. Aires, 24|8|59.

VISTO el informe producido por la Dirección Nacional de Institutos Penales (Expte. 06.687|959) por el que se propicia la conversión de la actual Cárcel de Encausados de Santa Rosa (La Pampa) en un Anexo de Procesados de la Colonia Penal de la misma ciudad; y, CONSIDERANDO: Que la medida propuesta por la Dirección Nacional de Institutos Penales no afectará el normal cumplimiento de la limitada misión específica de ese servicio carcelario; Que al adoptarse dicho temperamento será posible disminuir las erogaciones que ocasiona en la actualidad al centralizar algunas de sus actividades, principalmente administrativas, en la Colonia Penal de Santa Rosa; Por ello; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de octubre próximo, la actual Cárcel de Encausados de Santa Rosa (La Pampa) funcionará como "Anexo de Procesados" de la Colonia Penal de Santa Rosa.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Institutos Penales adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría del Transporte

ADUANA

REGIMEN CAMBIARIO. — La incorporación a la matrícula Argentina del buque Coralstone estará exenta de recargos.

DECRETO Nº 10.016. — Bs. As., 20|8|59.

VISTO el Expediente Nº 5.140|59, del registro de la Secretaría del Transporte, y CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 16.660|57, fué autorizada la venta con cese de bandera del buque "Neuquén", con la condición esencial de que la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar S. A. incorporara una unidad a la matrícula nacional en su reemplazo; Que han sido cumplidos todos los requisitos estipulados por el referido decreto; Que se han expedido favorablemente las Reparticiones específicas intervinientes; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario del Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la incorporación a la matrícula argentina del buque "Coralstone", que se realiza de conformidad con el Decreto Nº 16.660|57, estará exenta de todo recargo o depósito previo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado del Transporte, de Finanzas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado del Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alvaro Alsogaray. — Manuel Castello. — Guillermo W. Klein. — Eustaquio A. M. Delfino.

Ministerio de Educación y Justicia

INTERDICCION

Levántase.

DECRETO Nº 10.249. — Bs. Aires, 24|8|59.

VISTO el Expediente Nº 6.324|59, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Roberto I. Rodríguez Rosselli; atento a lo que resulta de los fallos de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial (fs. 74|77) y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital (fs. 194|196), y habiendo sido notificado el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Roberto I. Rodríguez Rosselli, dispuesta por Decreto Nº 6.914|55.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

VIATICOS: — SERVICIO EXTERIOR. — Ajústanse las disposiciones vigentes en materia de viáticos para las misiones transitorias a cumplirse en el exterior.

DECRETO Nº 10.345 — Bs. As., 28|8|59.

VISTO: El Decreto Nº 10.974|58 (Plan de Racionalización y Austeridad); y CONSIDERANDO: Que se hace necesario adoptar las medidas que permitan asegurar una real y efectiva economía en los gastos públicos en consonancia con las disposiciones del citado decreto; Que en tal sentido corresponde establecer un ajuste en las distintas disposiciones vigentes en materia de viáticos para las misiones transitorias a cumplirse en el exterior, con el objeto de uniformar tales asignaciones, reduciéndolas al mínimo indispensable,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los agentes de la Administración Pública Nacional en todas sus dependencias, inclusive empresas estatales y cualquiera fuese la denominación, rango y jerarquía de sus empleos, o toda persona, designados para cumplir misiones transitorias en el exterior, a quienes de conformidad con las disposiciones vigentes les corresponda la percepción de viáticos con coeficiente, percibirán en lo sucesivo, en reemplazo de tales asignaciones y en concepto de compensación por todo gasto, hasta la suma diaria máxima en pesos moneda nacional equivalente a treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.—), la que podrá girarse en la divisa correspondiente.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo anterior regirán a partir de la fecha del presente decreto y se aplicarán en forma uniforme cualquiera sea el país o países donde se cumpla el cometido de la misión encomendada.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones vigentes en la materia en cuanto se opongan al presente decreto.

Art. 4º — Decláranse aplicables a este decreto las normas generales contenidas en el Plan de Racionalización y Austeridad para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 10.974|58).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por todos los Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los Secretarios de Estado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía. — Diógenes Taboada. — Justo P. Villar. — Alfredo R. Vítolo. — Luis R. Mac Kay. — Ramón A. Abrahín. — Pascual Palazzo. — Ernesto Malaccorto. — Alberto R. Costantini. — Guillermo W. Klein. — Adolfo T. Cosentino. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Carlos A. Juni. — Elbio C. Anaya. — Manuel F. Castello. — Gastón C. Clement.

SERVICIO EXTERIOR

Término de funciones.

DECRETO Nº 10.167. — Bs. As., 24|8|59.

VISTO la Nota Nº 14.574 Cde. 99, de fecha 14 de julio de 1959, de la Secretaría de Estado de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el término de funciones a partir del 15 de enero de 1959, de los Brigadieres D. Ernesto López Enríquez y D. Esteban Oscar Facio y del Brigadier (R. E.) D. Raúl Horacio Street, como Agregados Aeronáuticos a las Embajadas de la República en Francia, en la República Federal de Alemania y en Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente, dispuesto por Decreto Nº 515, de 15 de enero de 1959, debe considerarse efectuado a partir del 19 de febrero de 1959, para los Brigadieres D. Ernesto López Enríquez y D. Esteban Oscar Facio y, a partir del 10 de marzo de 1959, para el Brigadier (R. E.) D. Raúl Horacio Street.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Justo P. Villar. — Ramón A. Abrahín

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PRESUPUESTO. — Refuérzase.

DECRETO Nº 10.176. — Bs. Aires, 24|8|59.

VISTO el Decreto Nº 5.301|59; por el que se faculta transitoriamente al Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Migraciones, a aplicar sobre los coeficientes vigentes al día 4 de mayo del año en curso para las remesas de haberes y gastos a girarse al exterior, el factor de multiplicación tres con cincuenta (3,50) hasta tanto se dicten las normas definitivas al respecto y ante la impostergable necesidad de reforzar el crédito de presupuesto, por ser insuficiente el monto asignado en la actualidad, a fin de hacer efectivo el nuevo coeficiente en cuestión;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Sección 1ª, Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2), A. (Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales) Nº 1, correspondiente al Ministerio del Interior (Nº 25) del presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1958|1959, la cantidad de Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 6.250.000), reestructurándose dicho presupuesto conforme al detalle que figura en la planilla anexa.

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior se tomará de Rentas Generales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein

Ministerio de Economía

EMPLEADOS PRIVADOS

ASIGNACION FAMILIAR. — Ajústase el monto de las asignaciones familiares otorgadas por los Decretos-Leyes 7.913 y 7.914|57.

DECRETO Nº 10.382. — Bs. As., 25|8|59.

VISTO lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley Nº 7913 y por el artículo 11 del Decreto-Ley Nº 7914, ambos del 15 de julio de 1957 y, CONSIDERANDO: Que en virtud de dichos artículos el Poder Ejecutivo se halla autorizado para ajustar anualmente el importe de la asignación familiar establecida en esos decretos-leyes; Que se ha cumplido ya con exceso el primer año de aplicación del sistema, ya que rige desde el 1º de enero de 1957 para los empleados y obreros de las empresas comerciales y desde el 1º de julio del mismo año para las empresas industriales privadas; Que en virtud de haberse reglamentado la aplicación del Decreto-Ley 7914|57 el 30 de septiembre de 1958 (Decreto Nº 6723) no ha sido factible practicar aún los balances a que hacen referencia los artículos arriba mencionados; Que a pesar de ello la aplicación de los aumentos de retribuciones ordenados por el Decreto 8958 y los emergentes de nuevos acuerdos entre partes ya han incrementado a más del doble los salarios que regían en la época de la sanción de dichos decretos-leyes, según las comprobaciones estadísticas pertinentes; Que, en razón de que el aporte está constituído por un porcentaje de dichas retribuciones, aumenta en forma proporcional a ellas; Que todo ello hace justo y oportuno el ejercer ahora esa autorización dada al Poder Ejecutivo para reajustar los montos de las asignaciones de acuerdo con las posibilidades actuales del Fondo de Compensación; Que toma parte de la política de este gobierno el tomar todas las medidas que contribuyan a afianzar el núcleo familiar y a favorecer su economía. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Se fija en doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250) el monto de las asignaciones familiares otorgadas por los decretos-leyes 7913|57 y 7914|57.

Art. 2º — Estas asignaciones deberán abonarse conjuntamente con el pago de la remuneración o salario del mes de agosto de 1959 hasta el de diciembre de 1959.

Art. 3º — Desde enero de 1960 la asignación fijada por el art. 1º de este decreto será de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 350).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Interino de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

ANTIGUEDAD. — Se computarán los servicios "ad-honorem" en el Estado

RESOLUC. Nº 7.973. — Bs. As., 12|8|59

VISTO el punto 52º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 9.530|58, y CONSIDERANDO: Que en el mismo no existen normas referentes al cómputo de los servicios prestados en forma honoraria, a efectos de la asignación por antigüedad; Que el Decreto número 21.120|56 declaró computables los servicios de ese carácter, a los fines de los distintos regímenes de bonificación por antigüedad vigentes a esa fecha, cuando hubieran sido prestados al Estado, y fueran reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado de acuerdo con las prescripciones de la Ley número 14.059; Que el artículo 9º de dicha Ley declaró computables para todos los efectos de la Ley Nº 4.349 y sus complementarias, los servicios de carácter honorarios prestados a la Nación o en organismos directamente vinculados a las ramas de los poderes públicos nacionales; Que ante el silencio del punto 52º del Escalafón y del Decreto número 4.652|59, que aprobó las normas complementarias del mismo, acerca de los servicios "ad-honorem" corresponde considerar subsistentes las disposiciones del Decreto número 21.120|56; Por ello, atento a lo aconsejado por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, y de conformidad con las facultades emergentes del Decreto - Ley 797|58,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Artículo 1º — A los fines del reconocimiento de antigüedad, establecidos en el punto 52º, apartado c), del Escalafón aprobado por Decreto número 9.530|58, serán computables los servicios prestados al Estado en carácter "ad-honorem", en las condiciones fijadas en el Decreto número 21.120 del 21|11|56.

Art. 2º — Los certificados que acrediten tales servicios deberán ser expedidos por organismos competentes, constando en los mismos las fechas de alta y baja, horarios cumplidos, número y fecha del decreto, resolución o disposición que autorizó su prestación, y el reconocimiento de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Klein

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DELEGACION ROSARIO. — 2º Jefe.

RESOLUCION INTERNA Nº 1.565 (Adm.)

Buenos Aires, 29 de julio de 1959.

VISTO que por Resolución Interna número 1.517 (Adm.) fue designado, con carácter interino, 2º Jefe de Delegación Rosario el señor Casiano Isaac Valdés; atento lo aconsejado por la Dirección de Delegaciones y Agencias y en uso de las atribuciones que le confieren, en sus artículos 5º y 7º, la Ley número 11.683 (t.o. en 1956),

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Confirmar en el cargo de 2º Jefe de Delegación Rosario, al señor Casiano Isaac Valdés.

2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por Dirección de Administración.

René San Miguel

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

CIGARRILLO. — Normas para el pago del impuesto y régimen de liquidación de las diferencias a favor del fisco o contribuyentes, por el uso de valores actuales.

RESOLUCION GENERAL Nº 581 (I.T.)

Buenos Aires, 13 de agosto de 1959.

VISTO el Decreto número 9.134|59 del 31 de julio último, por el que se fijan nuevas tasas para el pago del impuesto interno a los cigarrillos, y CONSIDERANDO: Que dicho decreto ha sido publicado en el Boletín Oficial del 7 del mes en curso, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por su artículo 2º, las nuevas tasas comenzarán a regir el 22 del corriente; Que es necesario impartir las normas a que deberá ajustarse el pago del impuesto por los cigarrillos que se expendan a partir de esa fecha, y establecer el régimen de liquidación de las diferencias que a favor del fisco o del contribuyente, resulten por el uso transitorio de los valores actuales; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5º, 8º y 31 de la Ley 11.683 (t.o. en 1956) y por el artículo 3º del Decreto número 9.134|59,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Valores Fiscales: Los fabricantes de cigarrillos cuyas tasas impositivas han sido modificadas por Decreto número 9.134|59, podrán expenderlos con los instrumentos fiscales correspondientes al régimen anterior (Decreto Nº 15.595|57), hasta tanto se disponga de valores fiscales ajustados a las prescripciones de la nueva escala.

2º — **Pago o acreditación por diferencias de impuestos:** Por los paquetes de cigarrillos que se expendan a partir de la hora cero del día 22 de agosto de 1959 que no lleven adheridos los valores fiscales ajustados a las tasas del Decreto número 9.134|59, los manufactureros deberán ingresar dentro del mes siguiente al de su expendio, la diferencia resultante entre los gravámenes que por dicho decreto corresponda y el representado por el valor fiscal adherido, mediante depósito de su importe en el Banco de la Nación "Cuenta Impuestos Internos Nacionales", a la orden de esta Dirección General utilizando para ese fin el Formulario 7.032|E.

A tal efecto, los fabricantes de cigarrillos alcanzados por la franquicia que acuerda la Resolución General número 310 (I.I.), podrán ingresar esas diferencias hasta el día 15 del segundo mes siguiente al del expendio.

Los fabricantes de cigarrillos podrán gestionar la acreditación de las diferencias que por el concepto señalado resulten a su favor, utilizando el Formulario 7.118|A.

3º — A los efectos previstos en el punto anterior, los responsables presentarán por cada período fiscal y por duplicado los Formularios 7.032|E y|o 7.118|A en la División Nº 5, Delegación, Agencia o Distrito que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

4º — Declaraciones juradas: Los manufactureros de cigarrillos presentarán una declaración jurada en Formulario Nº 1.001 (cigarrillos empaquetados) por el movimiento operado en fábrica desde el 1º al 21 de agosto de 1959, y otra que abarque al registrado entre los días 22 y 31 del mismo mes.

5º — Reintegro de productos a fábrica: Por los paquetes de cigarrillos reingresados a fábrica en las condiciones previstas en el artículo 26 del Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos (Resolución General número 277) se acreditará el importe que resulte de aplicar las tasas del Decreto número 9.134|59 sobre el precio de venta del producto reingresado, salvo que, en oportunidad de haber sido expendidos, se hubiere abonado una tasa inferior, en cuyo caso se acreditará dicho menor importe.

6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

René San Miguel

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS. — Reforma de estatutos.

RESOLUCION Nº 328

Buenos Aires, 12 de agosto de 1959.

VISTO la solicitud presentada por la "Asociación de Capataces Estibadores Portuarios, en el Expediente Nº 554|50, y CONSIDERANDO: Que la "Asociación de Capataces Estibadores Portuarios", goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en la Ley Nº 14.455; Que las reformas introducidas a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes; Por ello,

El Ministro de Economía a Cargo Interinamente de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos sociales de la "Asociación de Capataces Estibadores Portuarios", en la forma obrante de fojas ciento cuarenta y seis (146) a ciento setenta y cuatro, del Expediente Nº 554|50.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Alsogaray.

ASOCIACION DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS

Estatuto adaptado a las disposiciones de la Ley Nº 14.455

I. CONSTITUCION

Artículo 1º — Bajo la denominación de Asociación de Capataces Estibadores Portuarios, constitúyese en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el día veinticinco de junio del año del Libertador General San Martín 1950, esta Institución Gremial, formada por capataces estibadores portuarios de todo el país, y zona de actuación en todo el territorio nacional, para la defensa de los intereses profesionales de sus afiliados, como así mismo de su elevación social y humana.

Art. 2º — La sede sindical fué establecida en la Capital Federal, calle Estados Unidos doscientos sesenta y tres.

Art. 3º — Esta Asociación no podrá instituir diferencias entre sus afiliados en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidades, razas, debiendo admitir la afiliación de todos los trabajadores de la actividad profesional a que se refiere, sin exigir aportaciones discriminatorias. Todos sus miembros gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Art. 4º — Esta Asociación no podrá recibir subsidios ni ayuda económica de los empleadores ni de organismos políticos, cualesquiera sean, nacionales o extranjeros. La prohibición precedentemente incluída no alcanza a las contribuciones que los empleadores efectuaren en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, previsional, asistencial o cultural. Los fondos afectados a tales destinos serán objeto de una administración especial, la que será llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 5º — Las autoridades de esta Asociación son, la Asamblea Ordinaria, la Asamblea Extraordinaria, la Junta Electoral, la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, la Representación Social de la Asociación y los Delegados, de conformidad con las respectivas facultades y atribuciones que a cada una de ellas les fija el presente Estatuto.

Art. 6º — Todos los capataces estibadores portuarios tienen derecho a filiarse a esta Asociación, siempre que para ello llenen previamente todos los requisitos prescriptos por el presente Estatuto Social. — El derecho de afiliarse comprende el de desafiliarse; pero toda persona que por cualquier causa dejase de pertenecer a esta Asociación no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas, y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliado. — En casos de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a esta Asociación; pero, en estos casos, el goce para aquéllos de los derechos que el presente Estatuto establece queda subordinado al cumplimiento de las obligaciones que el mismo prescribe.

Art. 7º — Esta Asociación podrá constituir una Federación de la actividad que comprende o afiliarse a otra de misma clase. — El derecho de afiliarse implica el de no afiliarse y el de desafiliarse. — En todo los casos, la afiliación será condicionada al cumplimiento de los requisitos estatutarios respectivos.

Art. 8º — La Comisión Directiva se renovará por mitades cada año. — Sus miembros durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. — Inicialmente, se determinará por sorteo qué miembros desempeñarán sus cargos durante un año y cuáles lo ejercerán dos años.

La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas se renovará cada año, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 9º — Los integrantes de las dos Comisiones mencionadas en el artículo 8º serán elegidos por voto directo y secreto, y la única autoridad que tendrá todo el proceso eleccionario será la Junta Electoral elegida, a su vez, por la Asamblea Ordinaria, en circunstancias normales, o por la Extraordinaria en las excepcionales.

Art. 10 — La Asamblea Extraordinaria es la única autoridad facultada para revocar mandatos conferidos en virtud de cargos electivos.

Art. 11 — La representación legal y social de esta Asociación, será ejercida por el Secretario General y el Tesorero, conjuntamente, o por quienes estatutariamente los sustituyesen.

Art. 12 — La imposición o la modificación de las cuotas sociales así como cualesquiera contribuciones extraordinarias a los afiliados, sólo serán de aplicación en los casos en que hubieran tenido previa sanción favorable de Asambleas Extraordinaria, convocada al efecto.

Art. 13 — Los ejercicios económicos y financieros serán anuales.

Art. 14 — Las medidas de acción directa, en principio sólo podrán ser adoptadas por la Asamblea Extraordinaria, convocada con fundamento, o en circunstancias críticas, por la Comisión Directiva, con obligación de convocar con urgencia a Asamblea Extraordinaria para darle cuenta de su actuación al respecto y estarse luego a su resolución.

Art. 14 bis. — Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados por la Asamblea Extraordinaria, convocada expresamente al efecto.

Art. 15 — En caso de disolución voluntaria de esta Asociación, los afiliados que en número estatutario hubieren estado dispuestos a sostenerla nombrarán una Comisión Liquidadora, o una persona con el mismo carácter, quienes, respectivamente, tendrán amplias facultades para realizar los actos necesarios para llevar a efecto la transferencia de todos los bienes de aquélla, a la entidad de bien público instituída en el presente Estatuto como legataria de los mismos.

II PROPOSITOS

Art. 16 — Las finalidades presentes y futuras a que propende esta Asociación de Capataces Estibadores Portuarios, son:

a) Fomentar, en el ámbito de trabajo de lo mismos, la unión y agremiación de todos ellos, con miras a crear las mejores condiciones de convivencia y confraternidad, y participar en federaciones y confederaciones.
b) Obtener la estabilidad en su trabajo de todo capataz estibador portuario, a fin de asegurarles con ello una efectiva regularidad en sus ingresos por concepto de salarios, con vistas a una positiva dignificación de sus personas y de sus familias.
c) Propender a la consecución para todos, sin excepción, de los beneficios de carácter social que acuerdan a otros trabajadores las leyes respectivas en vigencia, tales como la percepción del salario en casos de enfermedad inculpable, indemnización por despido; vacaciones gozadas en función de su estabilidad en el trabajo; la calificación de ciertas enfermedades profesionales o adquiridas con motivo del trabajo, dadas las condiciones en que el mismo se realiza o del ambiente en que tienen lugar, y otros ya incorporados o que puedan serlo en el futuro a la legislación laboral argentina.
d) Vigilar el cumplimiento de todas las condiciones de trabajo, de las convenciones colectivas, de las leyes laborales y auspiciar su justo y razonable mejoramiento.
e) Ejercitar las respectivas atribuciones legales y estatutarias para concretar los fines de su creación, conforme a los sanos principios morales y sociales que informan su razón de ser.
f) Con sujeción a las normas legales y estatutarias vigentes, aceptar o rechazar legados o donaciones; realizar toda clase de operaciones lícitas con cualesquiera instituciones o entidades, oficiales o privadas, como así también con particulares en general; adquirir bienes muebles e inmuebles y venderlos, gravarlos o hipotecarlos y toda clase de derechos reales; aceptar y conferir representaciones y mandatos y revocarlos, como así también estar en juicio, pudiendo transigir.
g) Desarrollar la efectividad de los derechos sindicales establecidos por leyes laborales, decretos del gobierno, resoluciones de autoridades competentes, convenciones colectivas, en vigencia, y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por ellas.

Art. 17 — Queda prohibido a esta Asociación intervenir o admitir que en su seno sean planteadas, discutidas, comentadas, cuestiones de carácter político, religioso, racial u otras contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

III PATRIMONIO

Art. 18 — El patrimonio de esta Asociación está formado por:

a) Las cuotas mensuales de los asociados y las contribuciones extraordinarias, resueltas por asamblea, y, en cuanto a las últimas, también las que pudieran estar amparadas por convenciones colectivas.
b) Por los bienes adquiridos y sus frutos.
c) Por las donaciones, legados y otros aportes y recursos ocasionales no prohibidos por las leyes de la materia o el presente Estatuto, y que fueran aceptados por voto favorable de asamblea.
d) Por las asignaciones que pudieran corresponder a esta Asociación en virtud de disposiciones legales o de autoridad competente.

Art. 19 — Los fondos sociales en efectivo, cualquiera sea su procedencia conforme a la ley y este Estatuto, serán depositados en una cuenta bancaria, abierta a nombre de la Asociación de Capataces Estibadores Portuarios, sobre la que podrán girar únicamente el Secretario General, el Tesorero y el Secretario de Actas, conjuntamente, o, siempre del mismo modo, otros miembros de la Comisión Directiva que, en virtud de disposiciones estatutarias, se encontraren en el ejercicio de esos cargos.

Art. 20 — Los Miembros de la Comisión Directiva que autorizaren gastos en contravención con lo dispuesto al respecto por el presente Estatuto, serán responsables de tales hechos en forma solidaria.

Art. 21 — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de este Estatuto, la Comisión Directiva, conjuntamente con la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, se reunirán con no menos de quince días de anticipación a la fecha fijada en la respectiva convocatoria a Asamblea Ordinaria, para considerar la memoria, el balance general y el inventario correspondientes al ejercicio. — La Comisión Directiva aportará a esa reunión todos los elementos de juicio y la documentación contable necesarios para la redacción definitiva. — A este respecto, sólo tendrán validez estatutaria los textos aprobados por ambas comisiones, de lo que se dejará constancia en acta, que serán los que ulteriormente serán presentados a la consideración de la Asamblea.

Art. 22 — Los textos a que se refiere el art. 21 serán exhibidos ampliamente en la sede sindical, lo mismo que la documentación respectiva, con una anticipación no inferior a diez días, para conocimiento de cualesquiera afiliados que se encuentren en condiciones estatutarias, los que tendrán derecho a tomar todas las anotaciones que estimen convenientes.

Art. 23 — De las memorias y balances generales aprobados por asamblea, deberá remitirse copia autenticada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, además de ser exhibidas en la sede sindical durante dos semanas por lo menos.

Art. 24 — Las memorias, balances generales e inventarios, serán conservados en sus originales en la secretaría sindical, como fuente de testimonio, para todos los casos que pudiere haber lugar.

IV DEL ASOCIADO

Art. 25 — Constituyen esta Asociación los capataces estibadores portuarios afiliados a la misma, previa su conformidad de haber aceptado el presente Estatuto, incluso los menores adultos pertenecientes a la actividad.

Art. 26 — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante y firmando al efecto una ficha, en la que deberán ser consignados su nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, estado civil, número de libreta de enrolamiento y|o de cédula policial de identidad, número de libreta de habilitación de la Prefectura General Marítima, y si fuera extranjero, antigüedad de residencia en el país.

Art. 27 — La solicitud de afiliación deberá ser considerada por la Comisión Directiva, la que podrá resolver aceptarla o rechazarla, dentro de un plazo no mayor de treinta días, haciendo conocer al solicitante la resolución recaída, dentro de los primeros diez días a partir de la fecha de adoptada la misma. — Para resolver estas solicitudes, la Comisión Directiva deberá tener habida cuenta de los derechos de afiliación de los trabajadores en general prescriptos por la ley, y para los capataces estibadores portuarios en particular el artículo sexto del presente Estatuto.

Art. 28 — Los afiliados sólo gozarán de los derechos y beneficios que este Estatuto consagra, a condición de que se encuentren al día en el pago de su cuota social y contribuciones sancionadas estatutariamente, faltando a la misma el afiliado que adeudare tres cuotas vencidas o las contribuciones correspondientes a igual período, si fuesen mensuales o si no hubiera pagado dentro de dicho plazo otras que no lo fueran.

Art. 29 — Todos los asociados podrán ejercer en las asambleas generales ordinarias y en las extraordinarias el derecho de voz y voto, y con sujeción a las pertinentes disposiciones de este Estatuto, podrán ser electores de todas las autoridades de esta Asociación y también elegidos para integrarlas.

Art. 30 — En los casos de jubilación, accidentes, enfermedades, invalidez, desocupación o servicio militar, los asociados no perderán su derecho a la afiliación, mientras subsistan los efectos de las causales antedichas, y quedarán eximidos de cotizar a la Tesorería social durante ese tiempo, con excepción de los jubilados, que deberán hacerlo si continúan siendo afiliados.

Art. 31 — El derecho a desafiliarse, prescripto por la ley y el artículo 6º de este Estatuto, sólo será considerado como ejercido lícitamente en los casos en que el afiliado tenga pagada la cuota social correspondiente al mes de la fecha en que presente su renuncia, la que debe serlo por escrito, a fin de que sea fehaciente.

Art. 32. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota mensual social en vigencia de conformidad con las respectivas disposiciones estatutarias.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos de trabajo, las convenciones colectivas, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, y cualquier compromiso al que pueda encontrarse vinculada esta Asociación, dentro de sus facultades propias.
c) Aceptar los cargos para los que fuese propuesto, electo o designado, salvo causas de fuerza mayor.
d) Concurrir a las asambleas a que fuese citado.
e) Comunicar a la Secretaría los cambios de domicilio, de lugares de trabajo, y todos los casos y circunstancias a que se refieren las situaciones comprendidas en el artículo 30.

V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 33 — Por las causas que se mencionan a continuación, podrán ser suspendidos para el ejercicio de sus derechos sindicales y|o asistenciales:

a) Los afiliados que adeudaren tres cuotas mensuales vencidas.
b) Los que no concurrieren regularmente a las asambleas, sin que mediaren causas que justificaren la inasistencia.
c) Los que desacreditaren el buen nombre y prestigio de nuestra Asociación.
d) Los que en el desempeño de un cargo de confianza hicieren uso indebido del mismo.
e) Los que retuvieren o malversaren fondos sociales.

f) Los que calumniaren a sus compañeros.
g) Los que observaren conducta manifiestamente inmoral o adoptaren en el trabajo actitudes perjudiciales para el concepto de esta Asociación.
h) Los que engañaren a la Asociación para obtener beneficios económicos.
i) Los que incurrieren en actos que pudieran corromper la disciplina o alterar la armonía dentro de la Asociación.

Art. 34. — Si alguno o algunos de los miembros que desempeñan cargos electivos, incurrieran en actos o acciones que revistieran inconducta sindical, prácticas desleales, malversación, defraudación u otros actos cualesquiera que afecten los principios éticos en que se inspira el sano gremialismo obrero o los intereses patrimoniales de la Asociación, se harán pasibles de la revocación de su mandato, el que será resuelto de conformidad con el procedimiento que aquí se instituye.

Art. 35 — Tales revocaciones, sólo podrán ser resueltas por Asamblea Extraordinaria, convocada por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos de los asistentes, si hay "quorum". — Si por circunstancias excepcionales, la Comisión Directiva hubiera quedado reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, los restantes, cualquiera fuera su número, quedan facultados para resolver en minoría la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 36. — Los cargos, formulados en contra de miembros elegidos por el procedimiento electoral fijado por este Estatuto, que se les hicieren como base para el planteo de la revocación de su mandato, deberán ser suficientemente fundados.

Art. 37 — Resuelta por la Asamblea la revocación de un mandato, el miembro objeto de la sanción será reemplazado, siguiéndose para el reemplazo el mismo procedimiento usado para su elección, establecido por el artículo 9º del presente Estatuto.

Art. 38. — En todos los casos a que se refieren los artículos 33, 34, 35 y 36, la Comisión Directiva está obligada a indagar exhaustivamente los hechos, en salvaguarda de los derechos que la ley de la materia instituye como propios de todos los trabajadores, como asimismo este Estatuto por lo que toca a los capataces estibadores portuarios en particular, de los cuales habrá de tenerse debida cuenta y asidua preocupación en su resguardo para impedir que llegaren a ser conculcados.

Art. 39. — Todo afiliado objeto de sanciones disciplinarias, podrá, si se creyere con derecho, interponer recurso de amparo ante la Asamblea a realizarse, para considerar su caso, pero deberá fundarlo por escrito ante la Comisión Directiva, la que estará obligada a incluirlo entre los asuntos a tratarse en aquélla, cuya resolución hará, en lo sindical, cosa juzgada.

Art. 40. — La Comisión Directiva, por mayoría de votos, podrá resolver la aplicación de las suspensiones a que se refiere el artículo 33, dejándose de ello constancia en acta, como asimismo de los motivos causales. Citará al inculpado a la Secretaría Social, para que haga allí su descargo, si así lo desea, donde deberá ser oído, dejándose constancia de su descargo.

Art. 41. — La Comisión Directiva está facultada para poner por vía de ejecución las sanciones a que se refiere el artículo 33, y, si lo estimare conveniente, podrá aplicar simples amonestaciones o hacer previas advertencias, de lo cual se dejará constancia en acta. Podrá asimismo dejar sin efecto las suspensiones menos graves a su juicio, dándolas por cumplidas cuando lo estimare oportuno, haciéndolo constar en acta. Pero carece de facultades para expulsar de la Asociación a cualquier afiliado, sanción ésta, última, que sólo corresponde a las asambleas.

Art. 42. — En caso de que, a su juicio, correspondiera la expulsión, la Comisión Directiva lo someterá a la consideración de la Asamblea, sin perjuicio de la sanción que pudiera estimar justa, ante la cual el sancionado podrá hacer su descargo conforme a lo prescripto en el artículo 39 de este Estatuto.

Art. 43. — El carácter de la sanción importa nada más que la pérdida transitoria de la facultad de ejercer los derechos de asociado, en la extensión o limitación establecidas en el artículo 33, como sanción disciplinaria, no obstante lo cual el socio queda siempre sujeto a las obligaciones estatutarias fijas en los incisos a), b) y c) del artículo 32.

Art. 44. — Los socios afectados por sanciones disciplinarias podrán solicitar la reconsideración de las mismas ante la Comisión Directiva, dentro de los diez días corridos a partir de la fecha de recibida la notificación, mediante escrito fundado, y esta última podrá proceder de conformidad con lo prescripto por el artículo 41, dentro de los principios que informa el artículo 38.

Art. 45. — Las medidas de expulsión, sólo pueden ser dejadas sin efecto por Asamblea.

VI LA ASAMBLEA ORDINARIA

Art. 46. — La Asamblea Ordinaria constituye la autoridad de la que emana la soberanía de la Asociación, cuyas resoluciones son indiscutibles, debiendo ser por tanto, acatadas y cumplidas. Se reúne anualmente para considerar y resolver asuntos básicos de dirección, administración, organización y orientación; impulsa las iniciativas de fondo que ordena la estructura de la entidad; toma conocimiento de la actuación respectiva de cada uno de los organismos que la componen.

Art. 47. — La Asamblea Ordinaria se reunirá en el mes de mayo de cada año, debiendo ser convocada al efecto por la Comisión Directiva, con una anticipación no menor de veinte días ni mayor de treinta.

Art. 48. — En primer término, la Asamblea elegirá a uno de sus miembros para que la presida, pudiendo ser propuesto como candidato incluso el Secretario General, que será entre tanto presidente provisional. Los nombres de los candidatos serán propuestos en alta voz y anotados en la Mesa provisoria, la que después de anotados todos los propuestos, irá poniendo los nombres a votación en el orden en que fueron indicados. La votación será por signos y a simple mayoría de votos. El que obtenga el mayor número quedará electo Presidente de la Asamblea, y pasará inmediatamente a ocupar el cargo declarando abierta la reunión.

Art. 49. — Acto seguido, la Asamblea podrá designar para secretarios a los mismos que lo son en la Comisión Directiva, o bien elegir dos secretarios, siguiendo al efecto el mismo procedimiento anterior.

Art. 50. — Elegirá la Junta Electoral que estará integrada por cinco miembros, siguiendo para ello el mismo procedimiento prescripto en el artículo 48 para la elección del Presidente de la Asamblea. Los cinco propuestos que resultaren con mayor número de votos integrarán la Junta Electoral, y así lo declarará la Asamblea, quedando con ello constituída aquélla con todas las facultades respectivas para desempeñar su cometido, debiendo designar de su seno su propio presidente y secretario, siendo vocales los tres miembros restantes.

Art. 51. — Son propios también de la función de la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:
a) Aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
b) Considerar el informe de la Comisión Directiva, que debe incluir la Memoria y el Balance General, conforme a lo prescripto por los artículos 21 y 22 de este Estatuto.
c) Fijar la fecha para la elección de miembros de la Comisión Directiva, y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, la que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de cuarenta días contados a partir de la fecha de la Asamblea.
d) Considerará los recursos de los asociados que le puedan llegar en apelación contra medidas disciplinarias de que hubieren sido pasibles.
e) Resolver expulsiones de asociados, como asimismo reconsiderarlas, confirmarlas o dejarlas sin efecto. Esta función la ejercerá con sujeción a las respectivas disposiciones estatutarias, y principios sindicales y morales que inspiran a la Asociación.

Art. 52. — La Asamblea Ordinaria puede asimismo tratar asuntos de interés y alcance colectivo para los afiliados, cuando figuren en el Orden del Día y no estuvieren reservados para la Asamblea Extraordinaria.

Art. 53. — Serán tratados únicamente los asuntos incluídos en el Orden del Día aprobado en la convocatoria.

Art. 54. — Queda exclusivamente reservado a las asambleas y, por tanto, también a la Ordinaria, cualquier acto de disposición de bienes inmuebles de la Asociación.

VII — LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Art. 55. — La Asamblea Extraordinaria tiene a su cargo funciones específicas, que le son privativas, fijadas expresamente por este Estatuto. Sus resoluciones son de la misma jerarquía y validez que las de la Asamblea Ordinaria.

Art. 56. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, en virtud de tenerse que resolver asuntos propios de su competencia. También deberá ser convocada a solicitud de un número de asociados no inferior al diez por ciento de los miembros que integran la Asociación.

Art. 57. — El procedimiento preparatorio de la apertura de la Asamblea Extraordinaria será el mismo indicado para la Ordinaria en los artículos 48 y 49.

Art. 58. — Son propios de la función de la Asamblea Extraordinaria los siguientes asuntos:
a) Sancionar y|o modificar los Estatutos, conforme a las disposiciones de las leyes respectivas vigentes.
b) Aprobar la unión o fusión de esta Asociación Profesional con otra de grado superior.
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, el de las contribuciones especiales para derecho a servicios sociales y el de las contribuciones extraordinarias, no pudiendo establecer aportes discriminatorios, pues todos los miembros de la Asociación gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a idénticas obligaciones.
d) Resolver toda cuestión de afectación del patrimonio con destino a obras mutuales, proveedurías y servicios sociales, de conformidad con los requisitos legalmente exigibles.
e) Aceptar o rehusar donaciones, legados u otros ofrecimientos ocasionales.
f) Ejercer toda función no reservada expresamente para la Asamblea Ordinaria, a juicio de la Comisión Directiva.
g) Si por circunstancias excepcionales la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, los restantes, cualquiera fuese su número, quedan facultados para resolver en minoría la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, a fin de someter a su consideración la situación de hecho sobrevenida. En tal caso, la Asamblea Extraordinaria podrá resolver una convocatoria especial a elecciones, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 50 del presente Estatuto, fijando la fecha de la elección dentro del plazo que considere conveniente, no excediéndose del fijado en el artículo 51, inciso c).

VIII — LA JUNTA ELECTORAL

Art. 59. — La Junta Electoral tiene a su cargo exclusivo todos los trámites eleccionarios de miembros que deben desempeñar cargos electivos en organismos de la Asociación. Realizada la elección y proclamados los electos queda finiquitada su misión. Queda constituída en el seno de la Asamblea Ordinaria, de conformidad con lo prescripto al respecto por el artículo 50 de este Estatuto.

Art. 60. — Es la única y absoluta autoridad para todo cuanto pueda tener atinencia con el proceso eleccionario, hasta la proclamación de los electos, que es el acto final de su misión, y que deberá comunicar oficialmente a la Comisión Directiva, para conocimiento de ésta y consiguientes efectos estatutarios.

Art. 61. — La Junta Electoral elegida por la Asamblea Ordinaria, está facultada para recibir las listas y oficializarlas si se hubiesen llenado los recaudos estatutarios exigidos.

Art. 62. — Las listas deben estar firmadas por todos los candidatos propuestos, en prueba de conformidad de los mismos, respecto de su aceptación, y auspiciadas por diez socios como mínimo, quienes también lo harán bajo su firma, no pudiendo estos mismos socios figurar entre los candidatos ni avalar ninguna otra lista. Los presentantes deberán designar un apoderado, quien representará al sector auspiciante ante la Junta Electoral, directamente, para todos los efectos eleccionarios.

Durante el período eleccionario, con exclusión de los últimos siete días calendarios anteriores a la fecha de la elección, durante los cuales ya no se podrá hacerlo, cada uno de los sectores distintos de afiliados, si los hubiere, tiene derecho a presentar a la Junta Electoral su lista de candidatos.

Art. 63. — Las listas a que se refiere el artículo anterior, deberán expresar el nombre de cada candidato, el cargo para el cual cada nombre es propuesto, tanto por lo que se refiere a la Comisión Directiva como por lo que concierne a la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

Art. 64. — La Junta Electoral llevará a conocimiento de todos los afiliados la convocatoria a elecciones, con indicación precisa de los cargos a cubrir, la fecha y el lugar de las mismas y el horario del comicio.

Art. 65. — Cada lista designará un Fiscal Titular y otro Suplente, haciendo conocer sus nombres a la Junta Electoral por medio del Apoderado. La misión del Fiscal es la de observar el desarrollo del acto electoral y presentar los reclamos que considerara adecuados a la Presidencia de la Mesa o a la Junta Electoral. El Fiscal sólo se incorporará al comicio a la hora en que llegue al mismo, sin retrotraerse por ello ninguna de las operaciones electorales ya cumplidas.

Art. 66. — El Presidente de la Mesa Receptora de Votos será designado por la Junta Electoral. La designación deberá recaer en afiliados mayores de edad, que sepan leer y escribir y que den satisfacción a todas las obligaciones estatutarias.

Art. 67. — Sólo serán reconocidas como válidas aquellas listas de candidatos que hubieran sido aprobadas por la Junta Electoral, siendo nula toda lista que no hubiese sido aprobada.

Art. 68. — El día de la elección, la Junta Electoral instalará en el lugar del comicio el cuarto oscuro, la mesa receptora de votos y la urna correspondiente, y atenderá todo lo relacionado con el proceso de la votación.

Art. 69. — El elector se presentará al Presidente del Comicio con su carnet de socio en condiciones estatutarias, y el Presidente le entregará un sobre firmado por él y por los fiscales que desean hacerlo.

Art. 70. — El elector penetrará con el sobre al cuarto oscuro, introducirá dentro de dicho sobre la lista de candidatos de su preferencia y cerrará el mismo antes de salir.

Art. 71. — El elector depositará personalmente el sobre en la urna que estará en la Mesa del comicio.

Art. 72. — El Presidente labrará las actas de apertura y cierre del comicio, que firmará él con los miembros de la Junta Electoral presentes y los fiscales presentes que desearen hacerlo.

Art. 73. — Después de terminada la votación, la Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio de la elección, abriendo la urna y volcando los sobres en la Mesa y practicando las siguientes operaciones:
a) Contar los sobres antes de abrirlos y comparar su número con el total de votos registrado por la Mesa Electoral, aprobándose el recuento con una tolerancia de cinco por ciento de diferencia en más o en menos.
b) A continuación, abrir los sobres, agrupando por separado las listas correspondientes a cada sector.
c) Contar los votos obtenidos por cada lista y anotar los resultados.

De todo lo que antecede se dejará constancia en acta, con indicación del número total de votos emitidos del número de votos correspondientes a cada lista, del número de votos anulados, impugnados y en blanco.

Art. 74. — Sólo serán considerados válidos los siguientes votos:
a) Los emitidos en favor de cualesquiera de las listas completas aprobadas por la Junta Electoral.
b) Si en un sobre aparecieran más de un ejemplar de una misma lista de las aprobadas por la Junta, será computado un solo voto para dicha lista.
c) Si en una lista aparecen nombres tachados, el voto será válido, para la lista completa, cuando queden más de la mitad de los nombres sin tachar.

Art. 75. — No serán considerados válidos los siguientes votos:
a) Los emitidos en favor de una lista que no hubiese sido aprobada por la Junta Electoral.
b) Cuando en un sobre aparecieran más de una lista diferentes entre sí.
c) Si en una lista se hubiesen tachado más de la mitad de los nombres.
d) No se computarán los votos cuyas listas contengan inscripciones, señales, dibujos, grabados y|u otros signos visibles que pudieran afectar el riguroso secreto de la votación.
e) De igual manera se anularán los votos que contengan cualesquier papeles que no sea una lista aprobada.
f) Los sobres vacíos.

Art. 76. — Terminado el escrutinio la Junta Electoral proclamará electos, en el mismo lugar del comicio, a los candidatos de la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, dejándose constancia en el acta del comicio.

Art. 77. — En caso de empate, se sorteará del modo como lo resuelva la Junta Electoral.

Art. 78. — Los electos tomarán posesión de sus cargos:
a) Inmediatamente, si se tratare de la elección del número total de miembros del cuerpo.
b) A la fecha de cesación en sus cargos de los miembros reemplazados, cuando se tratare de renovación parcial.

IX LA COMISION DIRECTIVA

Art. 79. — La Comisión Directiva es elegida por los afiliados de la Asociación conforme a las normas prescriptas por el ordenamiento electoral que fija el presente Estatuto. Su misión es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones adoptadas por las Asambleas Ordinarias y por las Extraordinarias, que son las únicas que pueden juzgar sus actos.

Art. 80. — La Comisión Directiva estará compuesta por ocho miembros, a saber: Un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y tres Vocales Titulares.

Art. 81. — En las mismas condiciones estatutarias que los miembros de la Comisión Directiva, serán elegidos también dos Vocales Suplentes, que sólo pasarán a formar parte de la misma en caso de reemplazar a titulares, conforme a las respectivas disposiciones estatutarias.

Art. 82. — Sus miembros deberán ser capataces en actividad durante el tiempo que dure su cargo y que la hayan ejercido como mínimo dos años en cualquier época; mayores de edad y argentinos nativos o naturalizados; podrán ser extranjeros menos de la mitad; con dos años de afiliación, por lo menos, y en condiciones de haber cumplido todas las obligaciones estatutarias.

Art. 83. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva estará sujeta en todos los casos, al voto secreto y directo de los afiliados, conforme al régimen electoral prescripto por este Estatuto.

Art. 84. — Sus miembros durarán en los cargos dos años, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos.

Art. 85. — La Comisión Directiva se reunirá semanalmente en sesión ordina-

ria; cuando la importancia de los asuntos así lo requiera, se reunirá en sesión extraordinaria.

Art. 86. — El "quórum" se formará con sólo la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 87. — El miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a las sesiones de la misma tres veces consecutivas o seis alternadas, sin causa fehacientemente justificada, podrá quedar separado del cargo y ser reemplazado en cualquier momento, si así lo resuelve el cuerpo directivo, llenándose su puesto con el miembro que correspondiere, de conformidad a lo prescripto en el artículo 88.

Art. 88. — En casos de renuncia, licencia, fallecimiento o cualesquier otras causas a consecuencia de los cuales quedaren vacantes alguno o algunos de los cargos, deberán éstos ser llenados en el siguiente orden: El de Secretario General, por el Pro Secretario; el de Pro Secretario, por el Secretario de Actas; el de Secretario de Actas, por un Vocal Titular; el de Tesorero, por el Pro Tesorero; el de Protesorero, por un Vocal Titular, los de Vocales Titulares, por los Vocales Suplentes.

Art. 89. — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas en forma rotativa por cada uno de sus miembros, observándose a tal efecto el orden alfabético de apellidos.

Art. 90. — Si por circunstancias excepcionales, la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, los restantes, cualquiera fuera su número, quedan facultados para resolver en minoría la convocatoria de asamblea extraordinaria dentro de los treinta días de producido el caso, si así lo aconseja el mayor plazo para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, a fin de someter a la consideración de aquélla la situación de hecho sobrevenida, y dicha asamblea extraordinaria podrá resolver una nueva elección, ajustándose para ello al procedimiento prescripto en el artículo 83.

Art. 91. — Al autorizar gastos, la Comisión Directiva habrá de tener habida cuenta de lo establecido en el artículo 20 del presente Estatuto.

Art. 92. — Serán funciones de la Comisión Directiva, a saber:

1º) Administrar la Asociación mediante la recaudación puntual de todos los ingresos provenientes de las fuentes de recursos especificados en el artículo 18.

2º) Llevar la contabilidad administrativa en forma prolija, clara y ordenada usando al efecto los libros requeridos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para ello.

3º) Depositar los fondos sociales con sujeción a lo prescripto en el artículo 19.

4º) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre los ejercicios anuales conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24; y a la Asamblea Extraordinaria sobre lo referente a su convocatoria.

5º) Dar curso a las solicitudes de afiliación, conforme a las prescripciones de los artículos 26 y 27.

6º) Llevar un registro actualizado de los casos a que se refiere el artículo 30.

7º) Llevar un registro actualizado en el que consten individualmente todos los datos personales exigidos en el artículo Nº 26.

8º) Aplicar las sanciones disciplinarias detalladas en el artículo 33, según el procedimiento instituído en los artículos 38, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, y dar trámite a los recursos de amparo, conforme a lo prescripto en el artículo 39.

9º) Convocar las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 47 y 56, confeccionando al efecto los correspondientes órdenes del día, conforme a los artículos 51 y 58, con transcripción textual del artículo 107.

10) Convocar a Asamblea Extraordinaria en los casos a que se refiere el artículo 90.

11) Colaborar en todo lo que le fuere solicitado por la Junta Electoral, durante sus tareas electorales y comiciales.

12) Suministrar a la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas toda la información que ésta pudiera requerirle en el cumplimiento de su misión estatutaria.

13) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos de trabajo, de las convenciones colectivas y de las leyes laborales; y auspiciar su razonable y justo mejoramiento.

14) Suministrar los informes que soliciten las autoridades competentes, tanto administrativas como judiciales en materia de trabajo.

15) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social toda modificación que se produzca en la integración de la Comisión Directiva, así como también enviarle copia autenticada de la Memoria y del Balance General aprobado por la Asamblea Ordinaria.

16) Informar a los asociados sobre todas las cuestiones de interés colectivo, cuyo conocimiento sea necesario difundir con extensión general.

17) Nombrar los empleados que hubiese autorizado la Asamblea, fijar sus remuneraciones, suspenderlos y sustituirlos.

18) Nombrar las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación, reglamentar su funcionamiento y vigilar la conducta sindical y comportamiento de las mismas.

19) Establecer relaciones con organizaciones y gremios afines, dentro y fuera del país.

20) Levantar estadísticas sobre el número de obreros, condiciones de trabajo, costo de la vida, para todo cuanto pudiera ser de interés gremial y social, así como adoptar toda clase de iniciativas que juzgare conveniente para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos.

21) Adoptar cualquier disposición que estime de actualidad, concordante con las finalidades de la Asociación, en casos no previstos por este Estatuto, debiendo dar cuenta de ello a la primera asamblea inmediata.

X — LA COMISION FISCALIZADORA Y REVISORA DE CUENTAS

Art. 93. — La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas es elegida del mismo modo que la Comisión Directiva. Sin interferir las facultades propias de esta última, tiene a su vez facultad para informarse del modo como la misma desenvuelve su gestión. Debe revisar las cuentas, verificar los comprobantes y prestar su aprobación a los Balances de Tesorería e informar a la Asamblea Ordinaria sobre su gestión. Para la redacción de los textos a presentar a la Asamblea Ordinaria seguirá el procedimiento instituído en el artículo 21.

Art. 94. — Estará compuesta por un presidente, un secretario y dos vocales titulares.

Art. 95. — En las mismas condiciones estatutarias que los miembros titulares, será elegido un Vocal Suplente, el cual sólo pasará a formar parte de esta Comisión en caso de tener que reemplazar a un titular de la misma.

Art. 96. — Sus miembros deberán llenar las condiciones exigidas para los de la Comisión Directiva en el artículo 82, y su elección estará sujeta a lo prescripto para éstos en el artículo 83. Durarán en sus cargos en los mismos términos establecidos en el artículo 81.

Art. 97. — Es función natural y sindical de esta Comisión cuidar de los intereses generales de la Asociación e individuales de los asociados, armonizando su acción con la Comisión Directiva, sin interferir en lo que ésta tiene de propio como autoridad administrativa y sindical.

Art. 98. — Esta Comisión se fijará a sí misma su propio programa interno de actuación, concordante con el más eficaz desempeño de su misión sindical

Art. 99. — La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas presentará su informe a cada Asamblea Ordinaria, y también a las Asambleas Extraordinarias si así lo exigiera el orden del día de estas últimas.

XI REPRESENTACION SINDICAL

Art. 100. — La Representación Social de la Asociación queda automáticamente integrada por el Secretario General y el Tesorero conjuntamente.

Art. 101. — Está facultada para actuar libremente en los actos de mero trámite o de rutina, únicamente.

Art. 102. — En aquellos casos que pudieren comprometer el patrimonio social, la estructura estatutaria de la Asociación, los efectos previstos por resoluciones de asambleas o de la Comisión Directiva o en cualesquiera otros casos, especiales o particulares, en que lo creyera necesario la autoridad competente de la Asociación, solo podrá actuar con sujeción estricta a las instrucciones recibidas, en cada caso, de la autoridad sindical a la que corresponda impartirlas.

XII LOS DELEGADOS

Art. 103. — Dada la especial característica de la actividad de los capataces estibadores portuarios en cuanto a su permanente dispersión en extensos lugares de trabajo al aire libre, la Comisión Directiva está facultada para designarlos y distribuirlos en la forma que a los efectos de la mejor práctica estime más conveniente.

Art. 104. — Los delegados son representantes de la autoridad de la Asociación en los lugares de trabajo que les sean asignados por la Comisión Directiva, y su única misión es la de vigilar en su sitio el cumplimiento de los reglamentos de trabajo en vigencia, tratando siempre de allanar con buen criterio las emergencias que pudieran suscitarse y, en caso de no lograrlo así, ponerlas oportunamente en conocimiento de la Comisión Directiva, a sus efectos.

XIII — REGLAMENTO PARA LAS ASAMBLEAS

Art. 105. — El reglamento para la discusión, votación y documentación de lo actuado, tanto en las Asambleas Ordinarias como en las extraordinarias, es el siguiente, al cual deberá ajustarse el funcionamiento de las mismas.

Art. 106. — Sólo podrán intervenir en las Asambleas quienes hubieren satisfecho a la fecha de las mismas todas sus obligaciones estatutarias inherentes a su condición de afiliados a la Asociación.

Art. 107. — A la hora de la convocatoria, las Asambleas podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los afiliados de la Asociación. Luego de transcurrida por lo menos una hora, se podrá sesionar con la presencia, como mínimo del treinta por ciento de los afiliados. Si a esa altura del tiempo tampoco estuvieran presentes el treinta por ciento de los asociados, formará "quórum" reglamentario el número de afiliados presentes, y las resoluciones serán válidas, si son adoptadas por simple mayoría de los afiliados presentes.

Art. 108. — En las Asambleas serán tratados únicamente los asuntos incluídos en el Orden del Día fijado en la respectiva convocatoria.

Art. 109. — Toda moción deberá ser apoyada por no menos de tres asambleístas para ser considerada.

Art. 110. — Son mociones de orden las siguientes:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se cierre la lista de oradores.
f) Que se pase al orden del día.

Art. 111. — Son mociones previas las siguientes:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 112. — Son mociones incidentales las siguientes:

a) Que se dé o no lectura a documentos.
b) Que sea retirada una moción.
c) Cualesquiera otras que por su importancia aprobare la Asamblea.

Art. 113. — Las mociones de orden previas o incidentales serán puestas a votación inmediatamente por la presidencia, sin discusión.

Art. 114. — Los asambleístas solicitarán, en alta voz, a la presidencia el uso de la palabra, y en su exposición se dirigirán simepre a la misma, no siendo admitida la discusión en forma de diálogo.

Art. 115. — No se podrán discutir las intenciones que pudieran mover a un asambleísta para formular una proposición. Sólo podrá ser materia de discusión la naturaleza de la proposición o sus posibles consecuencias.

Art. 116. — Hasta dos veces podrá hablar cada asambleísta sobre un mismo asunto, salvo autorización en contrario adoptada por la Asamblea.

Art. 117. — El uso de la palabra será concedido por la presidencia, siguiéndose el orden en que hubiera sido solicitado.

Art. 118. — Los que no hubiesen aún hablado sobre la cuestión en debate, tendrán preferencia sobre los que ya lo hubieren hecho una vez.

Art. 119. — Las votaciones serán por signos, pero deberán practicarse nominalmente cuando así lo solicitaren por lo menos dos asambleístas.

Art. 120. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser promovida por asambleístas que hubieren estado por la afirmativa al votarse el asunto en cuestión, debiendo ser apoyada por no menos de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 121. — De todo lo actuado por las asambleas, deberá quedar puntual constancia en acta.

Art. 122. — La Asamblea designará de su seno dos de sus componentes para firmar el acta de la misma.

XIV LOS CARGOS

Art. 123. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Llevar un registro de las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, cuya ejecución y cumplimiento hayan de ser adecuadamente vigilados y fiscalizados.
b) Dar curso a la correspondencia y llevar organizado el archivo en general.
c) Llevar el Libro de Socios rubricado por la autoridad competente del Trabajo, con todos los datos individuales previstos en el artículo 26 de este Estatuto, y un fichero de los mismos por orden alfabético de sus apellidos y otro por orden numérico correlativo de asociado.

Art. 124. — El Prosecretario General suple estatutariamente en sus deberes y atribuciones al Secretario General, en todos los casos de ausencia de éste por licencia, enfermedad, renuncia, muerte, u otras causas determinantes de aquélla.

Art. 125. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas en que consta en forma original todo lo actuado por la Comisión Directiva, dejando constancia en las mismas de los nombres de los miembros asistentes a cada reunión y el de quien la preside.
b) Trasladar a su libro respectivo las actas labradas por los secretarios actuantes en las asambleas, como antecedente asentado en los registros de la Asociación, obrante en su archivo.
c) Dar lectura en cada reunión de la Comisión Directiva del acta correspondiente a la reunión anterior de la misma para su consideración y resolución.

Art. 126. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Guardar bajo su custodia y responsabilidad, todo lo concerniente a la Tesorería. No podrá extender ninguna orden de pago que no esté autorizada por la Comisión Directiva.
b) Percibir las cuotas mensuales de los socios y demás entradas en efectivo o documentos a cobrar, no pudiendo guardar en su poder una suma mayor de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000 de c/l.).
c) Colocar los saldos excedentes de la suma anterior en el Banco designado por la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Tesorero, Secretario General y Prosecretario.
d) Contabilizar los ingresos destacando los conceptos contenidos en los distintos incisos del artículo 18 de este Estatuto, así como según lo prescripto en el último párrafo del artículo 49.
e) Redactar los informes de la Tesorería conforme lo estipulado al respecto en los artículos 21, 22, 23 y 24.
f) Llevará un registro actualizado de todos los casos existentes referidos a lo dispuesto en el artículo 30.
g) Llevará el archivo de las solicitudes de ingreso, previo cumplimiento del trámite que para las mismas fija el artículo 27.
h) Llevar un registro de los socios dados de baja, indicándose las causas y los importes adeudados que pudieren dejar.
i) Llevar el Libro Inventario de la Asociación.

Art. 127. — El Protesorero suple estatutariamente en sus deberes y atribuciones al Tesorero en todos los casos de ausencia de éste por licencia, enfermedad, renuncia, muerte u otras causas determinantes de aquélla.

Art. 128. — Aparte de lo prescripto para ellos en el artículo 88 de este Estatuto, los Vocales Titulares colaborarán en los demás casos en las tareas en las que su ayuda fuere solicitada, para el mejor servicio de la asociación, en la administración de la misma.

XV LAS SUBCOMISIONES

Art. 129. — La Comisión Administrativa designará tres socios, para que, conjuntamente con uno de sus miembros, que la presidirá, formen una Subcomisión de Reclamos y Propaganda, la que durará un año en sus funciones, y sus miembros, cumplido ese plazo, podrán también ser confirmados. La Comisión Administrativa podrá proceder en cualquier momento a la renovación de los miembros de esta Subcomisión.

Las funciones de esta Subcomisión consisten en representar subsidiariamente a la Institución ante los empleadores para obtener, mediante gestiones directas, soluciones a reclamos legales o provenientes del cumplimiento de convenios colectivos o reglamentaciones, en vigencia, que le puedan presentar los asociados. Además se encargará de organizar y asegurar el éxito de todos los actos de propaganda, que se resuelva realizar.

Art. 130. — La Comisión Directiva designará cuatro socios que, conjuntamente con uno de sus miembros, que la presidirá, formarán la Comisión de Prensa, la que, bajo la dirección de aquélla, editará un diario, periódico o revista, que será el órgano de publicidad oficial de la Asociación, en el cual serán sustentados los principios que inspiran la acción gremial y social obrera, e informará sobre todo cuanto pueda interesar a sus asociados.

Art. 131. — La Comisión Directiva, designará cuatro socios para que, conjuntamente con un miembro de la misma, que la presidirá, formen una Subocimisión de Ayuda Mutua y Asistencia Social, la que actuará bajo la dirección de aquélla, para realizar las finalidades consubstanciales con el significado de su denominación, y sus miembros durarán un año en sus cargos, pudiendo ser también confirmados vencido ese plazo.

Esta Subcomisión tendrá, además, la siguiente misión: Organizar servicios mutualistas, como ser subsidios en caso de enfermedad; accidentes inculpables no comprendidos en la previsión de la Ley 9.688, paros y otras situaciones imprevistas, sobre todo lo cual pueda la Comisión Directiva resolver, con dictamen de esta Subcomisión. Organizará, asimismo, un servicio de asistencia médica y farmacéutica para los asociados.

XVI — REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 132. — Cuando durante la existencia normal de la Asociación acaecieran acontecimientos o circunstancias, internas o externas, que comportaran la necesidad de introducir reformas en el Estatuto Social, éstas sólo podrán ser resueltas y aprobadas por Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto por la Comisión Directiva, de conformidad con lo prescripto por el artículo 14 bis de los presentes estatutos.

Art. 133. — En tales casos, la Comisión Directiva proyectará las reformas y las hará conocer a los afiliados con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la Asamblea, lo mismo que las causas que las promueven; remitiéndoles copias y fijando sus textos en la

sede social, en lugares bien legibles, conjuntamente con el texto de la Convocatoria y con indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la Asamblea.

XVII — MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Art. 134. — La autoridad facultada en primer término para considerar, adoptar o confirmar medidas de acción directa por parte de la asociación, es la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto por la Comisión Directiva.

Art. 135. — También las podrá considerar y adoptar la propia Comisión Directiva, si estima que situaciones de apremio sobrevenidas por causas graves extrañas a su voluntad, la compelieran a adoptar esas medidas, o cuando estuviere facultada para ello por resolución de Asamblea. En el primer caso, convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria para someter a su consideración lo actuado, con informe fundado acerca de la gravedad de las causas originarias de tal actuación.

Art. 136. — Las medidas de acción directa constituyen recursos extremos, que sólo podrán adoptarse luego de agotados otros procedimientos gremiales disponibles, sin perjuicio del espíritu de serena decisión que debe privar en la lucha en favor de los intereses gremiales.

XVIII — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 137. — Si sobrevinieran diferencias entre esta Asociación y empleadores, sobre asuntos que afectaran gravamente intereses colectivos, y siempre que no hubiere sido posible encontrarles solución mediante gestiones conciliatorias directas intentadas por la Sub Comisión de Reclamos y Propaganda o de la Representación Social, cómo tampoco por la oportuna intervención de la Autoridad Competente del Trabajo, se convocará a Asamblea Extraordinaria, la cual resolverá lo que en tales casos más convenga a los intereses de los afiliados afectados por la emergencia.

Art. 138. — La Asociación de Capataces Estibadores Portuarios tiene el deber de colaborar en la acción general por la elevación moral, social, cultural y material de los trabajadores, por lo que con esa finalidad, se ha incorporado a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 139. — Esta Asociación podrá establecer relaciones previas con otras asociaciones profesionales que agruparen personal de su misma jerarquía, con la finalidad de organizar una federación. También podrá hacerlo respecto de otras que asocien personales de distintas jerarquías, siempre que así lo estimara conveniente. Del mismo modo, podrá adherir a alguna ya existente. En cualquier caso, deberá mediar decisión afirmativa de asamblea extraordinaria.

XIX — DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 140. — Queda exclusivamente reservado a las asambleas, ordinarias o extraordinarias de afiliados, cualquier acto de disposición de bienes inmuebles de pertenencia de esta Asociación, por lo tanto, ninguna autoridad de la misma podrá arrogarse esa facultad.

Art. 141. — Ni la Asamblea Ordinaria ni la Extraordinaria, como tampoco otra autoridad de la misma, podrá disolver la Asociación de Capataces Estibadores Portuarios, mientras existan diez afiliados, como mínimo, dispuestos a sostenerla. En el caso de que estos últimos resolvieran la disolución voluntaria de esta Asociación, procederán de conformidad con las facultades que les son conferidas por el artículo 15 del presente Estatuto.

Art. 142. — Llegado el caso de ser resuelta por la Asamblea la disolución de la Asociación de Capataces Estibadores Portuarios, la misma Asamblea designará una Comisión integrada por tres afiliados mayores de edad, a los que conferirá amplio mandato para representarla en todos los actos legales conducentes a transferir gratuitamente todos los bienes de aquélla a la Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil (A. L. P. I.).

Art. 143. — El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Reducindo B. López, secretario general. — Teodoro R. Fleitas, tesorero.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 506.095 de 1959

RESOLUCION Nº 523 (D. T.)

Buenos Aires, 10|8|59

ASUNTO: Sireconsideración de la resolución D. T. Nº 949 de octubre 1º de 1956. "Texaphor" líquido constituido a base de una solución acuosa de sales amónicas y sódicas con caracteres de lauril sulfato de sodio y amonio.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Masso Hnos. solicita reconsideración de la resolución D. T. Nº 949 de fecha octubre 1º de 1956, recaída en el expediente Nº 517.451 de 1956, anexo: Que por el pronunciamiento invocado se resolvió que producto "Texaphor" líquido, constituído a base de una solución de sales amónicas y sódicas, con caracteres de lauril sulfato de sodio y amonio, debe despacharse por la partida 4654, valor declarado al 45%; Que en su nuevo dictamen el Tribunal de Clasificaciones acorde con la opinión de la Junta del ramo expresa que en orden al criterio que impera en la actualidad para la clasificación arancelaria de las mezclas de sales de distinto catión corresponde considerar el artículo de que se trata no tarifado, de valor declarado al 42%, asimilable a los fines cambiarios a la partida 4.271, por aplicación del criterio que informa la nota 4a. de la Sección Droguería del arancel; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Modifícase la resolución de 1º de octubre de 1956 (D. T. Nº 949) y declárase que la mercadería de que se trata debe despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación a la partida 4271.

Mario R. Paillas, Interventor.

e.1º|9-Nº 13.722-v.1º|9|59

Expediente Nº 513.612 de 1959

RESOLUCION Nº 524 (D. T.)

Buenos Aires, 10|8|59

ASUNTO: S|clasificación del producto denominado "W-Cloroacetofenona".

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Ricardo Luis Frangi en representación de Droguería Tarazi S. A. C. I. F. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "W-Cloroacetofenona", que se utiliza en la fabricación de gases lacrimógenos e intermediario en la industria química cuya fórmula describe la interesada en su presentación; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones careciendo el producto en consulta de partida en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4.251, atento su función cetónica; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a los fines cambiarios a la partida 4.251.

Mario R. Paillas, Interventor.

e.1º|9-Nº 13.723-v.1º|9|59

Expediente Nº 516.445 de 1959

ASUNTO: S/clasificación de "Hidroclorotiacida", producto que se utiliza en la elaboración de la especialidad farmacéutica "Esidrex".

RESOLUCION Nº 525 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la Compañía Productos Químicos CIBA S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Hidroclorotiacida", constituído por 1,1—dióxido de la 6—cloro—7—sulfamil—3,4— dihidro—1,2,4— benzotiadiacina que se utiliza en la elaboración de la especialidad farmacéutica "Esidrex", indicada en la eliminación de los edemas y el tratamiento de la hipertensión; cuya fórmula y detalles se especifican en la presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta no corresponde técnica ni comercialmente a la acepción corriente de "alcaloides", de ahí que no pueda involucrárselo en la partida 4280, y careciendo de otra en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida citada; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%) asimilable a los fines cambiarios a la partida 4280.

Mario R. Paillas, Capitán de Navío, Interventor.

e.1º|9-Nº 13.724-v.1º|9|59

Expediente Nº 513.673 de 1959

ASUNTO: S/clasificación del producto denominado "Clorpropamida", constituído por N—propil—N—(p—clorobenceno sulfonil) urea.

RESOLUCION Nº 526 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Osvaldo J. Giovanetti solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Clorpropamida", constituído por N—propil—N—(p—clorobenceno sulfonil) urea, que se presenta como un polvo cristalino de color blanco amarillento e insípido, muy soluble en agua, apenas soluble en éter y cloroformo, soluble en alcohol, acetona, álcalis y ácidos, que puede precipitar de estos medios por neutralización, cuya descripción se hace en la presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4882, valor declarado al 18 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4882, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 %).

Mario R. Paillas, Capitán de Navío, Interventor.

e.1º|9-Nº 13.725-v.1º|9|59

Expediente Nº 550.056 de 1958.

ASUNTO: S|clasificación de producto denominado "Dialylftalato (líquido)". Ester de ácido ftálico que presenta caracteres de ftalato de dialilo.

RESOLUCION Nº 527 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Adelmo H. Echeverría solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Dialylftalato (líquido)", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-66543, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, de color amarillo, insoluble en agua y soluble en solventes orgánicos, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Indice de refracción a 25ºC ...	1,5167
Densidad a 25ºC	1,11
Indice de ácido	0
Indice de saponificación	452
Cenizas	nulas

concluyendo que la muestra analizada es un éster del ácido ftálico que presenta caracteres de ftalato de dialilo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4556, valor declarado al 6 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o). — Mario R. Paillas, interventor.

e.1º|9-Nº 13.726-v.1º|9|59

Expediente Nº 550.451 de 1958.

ASUNTO: Cilindros de cartón prensado que se emplearán para bobinas portadoras de papel celofán.

RESOLUCION Nº 528 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Daniel Cherny en representación de Ducilo S.A.I.C solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a cilindros de cartón prensado para bobinas portadoras de papel celofán, de 1.475 mm. de largo, 223 mm. de diámetro exterior y 9,5 mm. de espesor; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que por tratarse de mercadería en consulta de elementos que intervienen en el proceso de elaboración del papel celofán, deben reputarse, arancelariamente, repuestos de máquinas en general de la partida 1799, en razón de su peso menor de 100 kilos neto; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de las mercaderías de referencia debe efectuarse por la partida 1799, aforo kilo bruto cuarenta y ocho centésimo de peso oro sellado (o$s. 0,48) D. F. ciento sesenta y seis milésimos de peso oro sellado (o$s. 0,166). — Mario R. Paillas, interventor.

e.1º|9-Nº 13.727-v.1º|9|59

Expediente Nº 540 781 de 1958

ASUNTO "Triclorocarbanilida"

RESOLUCION Nº 529 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Barilari De Giácomo S.R.L., en representación de Monsanto Argentina S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "3,4,4, triclorocarbanilida", empleado en bacteriostáticos usados en dermatología y cosmética, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C—64358 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, inodoro, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Análisis cualitativo:

Se comprobó: reacción de 3,4,4, triclorocarbanilida.

Análisis Cuantitativo: Por 100 g.:

Cloro total: Calculado: 33,72 g. Hallado: 33,02 g. Nitrógeno total: Calculado 8,88 g. Hallado: 8,82 g. — Pérdida por desecación: Declarado: 0,10 g. Hallado: 0,11 g.

concluyendo que los valores hallados concuerdan con los calculados para 3,4,4, triclorocarbanilida; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones, el producto en consulta se halla alcanzado por la partida 4882, valor declarado al 12 o|o. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4882, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 o|o). — Mario R. Paillas, interventor.

e.1º|9-Nº 13.728-v.1º|9|59

Expediente Nº 512.961 de 1959

ASUNTO: S|clasificación de producto denominado "Violeta Reflejo AR" pasta constituída a base de un colorante orgánico artificial empastado en un aceite vegetal con caracteres de aceite de lino.

RESOLUCION Nº 530 (D. T.)

Buenos Aires, 10 8|59

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Violeta Reflejo AR", que se utiliza en la elaboración de tintas gráficas, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-54.220 que la muestra recibida para su examen es una pasta homogénea, de color violáceo con reflejos rojizos, brillante, de olor característico, insoluble en agua, soluble en solventes orgánicos comunes, que presenta las siguientes características analíticas:

Pérdida a 100º-105ºC	2,0 %
Cenizas	nulas
Vehículo graso	40 %

concluyendo que la muestra analizada está constituída a base de un colorante orgánico artificial empastado en un aceite vegetal con caracteres de aceite de lino; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4.319; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de el producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación a la partida 4.319.

Mario R. Paillas, Interventor.

e.1º|9-Nº 13.729-v.1º|9|59

Expediente Nº 517.032 de 1959

ASUNTO: Instrumento denominado "Process Timer" de uso en operaciones donde el control de tiempo juega un factor importante.

RESOLUCION Nº 531 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Nibo Plast S. A. I. C. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponda asignar a un reloj control de tiempo denominado "Process Timer", cuya literatura descriptiva acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina, que según lo revelan los folletos y literatura, la mercadería consultada consiste en un instrumento denominado "Process Timer" de uso en operaciones donde el control de tiempo juega un factor importante, que por ser aplicable tanto en máquinas industriales como en exposición de rayos X, procesos de laboratorios, etc., no puede reputarse un repuesto alcanzado por la partida 1799 y como tampoco controla una magnitud eléctrica para podérsela incorporar en la partida 2375, conforme lo aconseja la Junta del ramo, es preciso convenir, que carece de ubicación en el arancel y, consecuentemente, corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento asimilable a los efectos cambiarios a la partida 1799; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el instrumento de referencia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilado a los efectos de cambios a la partida 1799.

Mario R. Paillas.

e.1º|59-Nº 13.730-v.1º|9|59

Expediente Nº 518.134 de 1959

ASUNTO: S|clasificación de "Sulfato de hidroxilamina".

RESOLUCION Nº 532 (D. T.)

Buenos Aires, 10|8 59

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios Alex S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que co-

rresponde asignar al producto denominado "S. 55", constituído por sulfato de hidroxilamina, cuya fórmula química es: SO_4H_2. $(NH_2OH)_2$, que se utiliza en el proceso de revelación de películas en colores; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones concordando con la unta del ramo, el producto de que se trata no puede tener cabida en la partida 4826, en razón de que la misma debe entenderse referida a los reveladores ya preparados que generalmente vienen en envases conteniendo los elementos para cumplir su cometido y, careciendo de otra en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4315; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente a la partida 4315.

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.731-v.1º|9|59

Expediente Nº 521.183 de 1959

ASUNTO: S/clasificación de "Esteroide sintético ($C_{19}H_{24}O_2$)".

RESOLUCION Nº 533 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Syntex S. A. Industrial, Comercial y Financiera solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Delta 1,4 Androstadione 3,17 Dione" constituído por esteroide sintético ($C_{19}H_{24}O_2$), que se utiliza como materia prima químico farmacéutica; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta no corresponde técnica ni comercialmente a la acepción corriente de "alcaloides", por lo que no puede involucrárselo en la partida 4250, como lo pretende la interesada y, careciendo de otra en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, asimilable a los efectos de cambios a la partida citada; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente a la partida 4250.

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.732-v.1º|9|59

Expediente Nº 530.409 de 1958

ASUNTO: Magnesita calcinada a muerte. (Cemento plástico básico).

RESOLUCION Nº 534 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Patandin Fernández y Cía., S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al material denominado "Cemento Plástico básico" que se utiliza como refractario en hornos de fundición de acero, cuya muestra y literatura acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-57.659, que la muestra recibida para su examen es un producto en polvo y granos, de color pardo, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Pérdida por calcinación	2,7 %
Sílice	8,1 %
Oxido férrico	2,1 %
Alúmina	2,1 %
Oxido de Calcio	5,4 %
Oxido de Magnesio	76,6 %
Alcalinos y no dosado (por diferencia)	3,0 %

agregando en su informe ampliatorio de fs. 10 vta. que la pérdida por calcinación está constituída por agua y dióxido de carbono con un valor para esta última de 0.80 %, y en consecuencia y de acuerdo a las características físicas y químicas de la muestra analizada, ésta debe considerarse como magnesita calcinada a muerte; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que atento la inteligencia que fluye de la resolución de fecha 6 de junio de 1955 (D. T. Nº 275, publ. Boletín D. N. A., vol. XVIII, pág. 718), el despacho del material en consulta debe efectuarse por la partida 2109, valor declarado al 9 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 2109 valor declarado con el derecho del nueve por ciento (9 %). —

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.733-v.1º|9|59

Expediente Nº 549.794 de 1958

ASUNTO: S/clasificación de "Driverol G", producto heterogéneo constituído por un líquido que presenta caracteres de un éster del ácido xantogénico.

RESOLUCION Nº 535 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma S. O. Pereyra solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a producto denominado "Driverol "G", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-75035 que la muestra recibida para su examen es un producto heterogéneo, emulsionable en agua, soluble en solventes orgánicos comunes, constituído por un líquido de color pardo oscuro, de olor desagradable y un precipitado, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Caracterización de azufre (Lassaigne)	positiva
Caracterización de derivados del ácido xantogénico	positiva
Cenizas	nulas

concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de un éster del ácido xantogénico; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4556, valor declarado 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor de la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4556, valor declarado con el derecho del seis por ciento (6 %). —

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.734-v.1º|9|59

Expediente Nº 510.968 de 1959

ASUNTO: S/clasificación del producto denominado "Griseofulvina", constituído por 7—cloro—4:6·2' — trimetoxi—6'—metil—gris — 2' en 3:4—diona, antibiótico de uso industrial.

RESOLUCION Nº 536 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Blanco y Cía. S.R.L., en representación de Laboratorios Glaxo (Argentina) S.A.C. e I. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Griseofulvina", constituído por 7—cloro—4:6:2'—trimetoxi — 6'—metil—gris—2' en 3:4—diona, de uso industrial en horticultura, cuya fórmula desarrollada y literatura acompaña; Que la Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, dependiente de Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública acredita mediante certificado obrante a fs. 5, que la mercadería de que se trata, "Griseofulvina", principio activo del producto "Grisovin", es un antibiótico; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta al carecer de partida en el arancel que lo comprenda, corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a los efectos de cambios a la partida 4844, dado su carácter de antibiótico; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los fines cambiarios a la partida 4844.

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.735-v.1º|9|59

Expediente Nº 513.441 de 1959

ASUNTO: S/clasificación del producto denominado "Butoxi Poli Propilenglicol".

RESOLUCION Nº 537 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Brandt Laboratorios S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Butoxi Poli Propilenglicol", conocido con el nombre comercial "Crag Fly Repellent", que se utiliza como repelente para moscas en personas y animales en general, cuya fórmula y demás detalles especifica la interesada en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4556, valor declarado al 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.736-v.1º|9|59

Expediente Nº 514.957 de 1959

ASUNTO: "P—Amil—Anisol" (metil éter del chavicol) técnico.

RESOLUCION Nº 538 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Guillermo Nicolás Grillo, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Metil chavicol técnico" a cuyo fin acompaña el certificado de análisis Nº C—81128 expedido por la Dirección Nacional de Química; Que el certificado de referencia acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido ligeramente amarillento, de olor anisado, insoluble en agua y soluble en solventes orgánicos, con las siguientes características analíticas:

Indice de refracción a 19ºC	1,5283
Densidad a 20ºC	0,972
Destilación (760 mm.):	
Comienza:	209ºC.
20 %	213ºC.
50 %	215ºC.
70 %	217ºC.
90 %	220ºC.
Descompone:	223ºC.

concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de p-alil-anisol, (metil éter del chavicol) técnico; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería en consulta por constituir un producto aromático definido, compuesto característico y fundamental de la esencia natural de estragón, corresponde despacharse por la partida 4529, en el concepto de perfume sintético no especificado, puesto que no existe un antecedente concreto que dispone su clasificación por la partida 4556, como lo pretende la consultante; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor de la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por la partida 4529 valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18%). —

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.737-v.1º|9|59

Expediente Nº 544.962 de 1958.

ASUNTO: S/clasificación de producto denominado "Aceite de proceso tipo aromático".

RESOLUCION Nº 539 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma O. A. Morelli y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Aceite de proceso tipo aromático", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-63455, que la muestra recibida para su examen es una mezcla de aceite mineral de base aromática en su mayor proporción, sustancias saponificables y compuestos orgánicos del nitrógeno, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado; Aspecto: límpido; Olor: característico; Color: pardo rojizo; Fluorescencia: verdosa; Peso específico a 15º-15ºC: 0991,. Punto de inflamación Pensky-Partens: 204ºC; Indice de saponificación: 26; Indice de acidez (mg. HOK|g): 9,8; Viscosidad Saybolt (Universal a 98,8ºC: 83 S.; Nitrógeno g % g: 0,34; Cenizas: no contiene; Ensayo de Charitschkoff: 159C. — Destilación: Destila sobre 300ºC, concluyendo que la muestra analizada tiene la propiedad de disolver el caucho vulcanizado; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4247; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los fines cambiarios a la partida 4247. — Mario R. Paillás.

e.1º|9-Nº 13.739-v.1º|9|59

Expediente Nº 550.055 de 1959.

ASUNTO: S/clasificación del producto denominado "Prepolímero de dialylftalato (polvo)".

RESOLUCION Nº 540 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Anselmo R. Echeverría solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Prepolímero de dialylftalato (polvo)", que se utiliza en la fabricación de baja presión de laminados plásticos (tipo fórmica) y para moldeo de artículos plásticos, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C 66.060 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, insoluble en agua, soluble en benceno y cloroformo que presenta las siguientes características:

Indice de ácido	2
Indice de saponificación	496
Cenizas	nulas

concluyendo que la muestra analizada es un material sintético termoestable semipolimerizado derivado del ácido ftálico; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que si bien el producto en consulta en su carácter de material termoestable no está taxativamente enunciado en la partida 4744 bis, debe reputárselo comprendido en la misma, atento la afinidad que guarda con los que ella menciona; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Naciona[l] de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %). — Mario R. Paillás.

e.1º|9-Nº 13.740-v.1º|9|5[9]

Expediente Nº 509.759 de 1959.

ASUNTO: 2,6 diterciario Butil-4-metilfe[n]nol.

Resolución Nº 541 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959

VISTO y CONSIDERANDO: Que la fir[m]a Cyanamid de Argentina S. A. solici[t]a se establezca el tratamiento arancela[rio] que corresponde asignar al prouduct[o] denominado "Acconox", cuya fórmula des[arrollada] consta a fs. 4; Que tal com[o] dictamina el Tribunal de Clasificacione[s] el producto consultado carece de ubica[ción] en el arancel y, en consecuencia, co[rresponde] despacharse por su valor de[clarado] al 42 % asimilable a los fine[s] cambiarios a la partida 4262 bis, por l[a] cual se asimilan, en la actualidad, lo[s] derivados fenólicos, debiendo dejarse si[n] efecto toda clasificación o asimilació[n] que se oponga al temperamento expues[to]; Por ello y en virtud de lo dispuest[o] por el art. 154 de la reglamentación d[e] la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacion[al] de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de refe[rencia] debe despacharse con arreglo a s[u] valor declarado con el derecho de cua[renta] y dos por ciento (42 %), asimila[da] a los fines cambiarios a la partid[a] 4262, bis, debiendo en consecuencia, de[jarse] sin efecto toda clasificación o asimilación que se oponga al temperamen[to] expuesto. — Mario R. Paillás.

e.1º|9-Nº 13.741-v.1º|9|[59]

Expediente Nº 518.995 de 1959

ASUNTO: Tijeras eléctricas, de pein[e] para cortar la barba o el pelo.

RESOLUCION Nº 542 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 195[9]

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la fi[r]ma Accinelli y Cía. S. R. L., solicita [se] establezca el tratamiento arancelario q[ue] corresponde asignar a tijeras eléctric[as] de acero y hierro para cortar la barba o [el] pelo, sistema peine, ilustradas en el pr[os]pecto que acompaña; Que tal como dic[ta]mina el Tribunal de Clasificaciones [por] unanimidad a las tijeras en consulta, [co]rresponde reputárselas alcanzadas por [la] partida 3743, que enuncia a esta clase [de] mercadería sin discriminación del mo[do] en que accionan; Por ello y en virtud [de] lo dispuesto por el art. 154 de la reg[la]mentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacion[al] de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la me[r]cadería de referencia debe efectuarse [por] la partida 3743, valor declarado con [el] derecho de cuarenta por ciento (40 %).

Mario R. Paillás
1º|9-Nº 13.742-v.1º [9|59]

Expediente Nº 512.725 de 1959

ASUNTO: "Sodio Glucuronato Isoniazona". Producto originado de la com[bi]nación del glucuromidato de [so]dio con la Isonicotinilhidrazo[na].

RESOLUCION Nº 543 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de agosto de 19[59]

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la [fir]ma Taranto y Cía. S. R. L., solicita [se] establezca el tratamiento arancelario [que] corresponde asignar al producto deno[mi]nado "Sodio Glucuronato Isoniazona" [uti]lizado en la elaboración de medicamen[tos] cuya fórmula describe en su presentaci[ón]; Que conforme dictaminan el Tribunal [de] Clasificaciones y la Junta del ramo, [el] producto consultado se origina de la co[m]binación del glucuromidato de sodio [con] la insonicotinilhidrazona y la presencia [de] esta última molécula en el compuesto [lo] excluye de la partida 4271, por aplicac[ión] del criterio sentado al clasificar la hid[ra]cida del ácido nicotínico; por lo tanto, [su] despacho corresponde efectuarse con ar[re]glo a su valor declarado al 42 %, por [ca]recer de ubicación en el arancel, sie[ndo] asimilable a los efectos de la aplica[ción] del régimen de recargos de importaci[ón] a la partida 4271; Por ello y en virtud [de] lo dispuesto por el art. 151 de la reg[la]mentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacio[nal] de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del produ[cto] en consulta debe efectuarse con arre[glo] a su valor declarado con el derecho [de] cuarenta y dos por ciento (42 %) asi[mi]lado a los fines de la aplicación del [ré]gimen de recargos de importación vig[en]te, a la partida 4271.

Mario R. Paillás
e.1º|9-Nº 13.743-v.1º|9|[59]

Expediente Nº 518.139 de 19?9
ASUNTO: Sclasificación de "Monoclorhidrato de 2-amino 5-dietilamino tolueno".
RESOLUCION Nº 544 (D. T.)
Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios Alex S. A., solicita se stablezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "C-D-2 Kodak", constituído por monoclorhidrato de 2-amino 5-dietilamino tolueno, que se utiliza en el proceso de revelación de películas en colores; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto que se trata no puede tener cabida en la partida 326, en razón de que la misma debe entenderse referida a los reveladores ya preparados que generalmente vienen en envases conteniendo los elementos para cumplir su cometido y, careciendo de ra en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe despacharse en arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente, a la partida 4317.

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.744-v.1º|9|59

Expediente Nº 512.662 de 1959
ASUNTO: Sclasificación de "Arterias Plásticas", aplicables en cirugía general, compuestas por fibras de polietileno.
RESOLUCION Nº 545 (D. T.)
Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios Andrómaco S. A. I. C. I., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería denominada "Arterias Plásticas", aplicables en cirugía general, compuestas por fibras de polietileno, cuya muestra y prospecto acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que las arterias plásticas en consulta deben repútarse involucradas en la partida 5199; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 5199, valor declarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35%).

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.745-v.1º|9|59

Expediente Nº 515.946 de 1959
ASUNTO: 2-etilcrotonilurea.
RESOLUCION Nº 546 (D. T.)
Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Taranto y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al productos denominado 2-etilcrotonilurea, empleado en la elaboración de la especialidad medicinal "Tranquidol", cuya fórmula y prospectos químicas la ocurrente especifica en su presentación de fs. 1; Que el Tribunal dictamina el Tribunal de Clasificaciones acorde con la opinión de la Junta del ramo, el producto consultado 2-etilcrotonilurea se halla alcanzado por la partida 4.882; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse por la partida 4882, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 %).

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.746-v.1º|9|59

Expediente Nº 518.131 de 1959
ASUNTO: Sclasificación de "Sesquisulfato de la 4 amino N. etil-N (beta - metano - Sulfon - amido - etil) meta toluidina monohidrato..
RESOLUCION Nº 547 (D. T.)
Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios Alex S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "C-D-3 Kodak", constituído por Sesquisulfato de la 4 amino-N. etil- N- (beta - metano - sulfon - amido - etil) metatoluidina monohidrato, que se utiliza en el proceso de revelación de películas en colores; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto de que se trata no puede tener cabida en la partida 4:826, en razón de que la misma debe entenderse referida a los reveladores ya preparados que generalmente vienen en envases conteniendo los elementos para cumplir su cometido y, careciendo de otra en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los fines cambiarios a la partida 4.317.

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.747-v.1º|9|59

Expediente Nº 557.188 de 1958
ASUNTO: "2 - acetil - amino - 1 - fenil - 1,3 - dihidroxipropano".
RESOLUCION Nº 548 (D. T.)
Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lepetit S. A. Química, Industrial y Comercial solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un producto denominado "Threo" constituído por "2 - acetil - amino - 1 - fenil - 1,3 - dihidroxipropano", que se utiliza como intermediario para síntesis de química orgánica industrial; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones el producto en consulta, por su función alcohólica se halla alcanzado por las partidas 4.284 ó 4.285, según su envase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por las partidas 4.284 ó 4.285, según su envase.

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.748-v.1º|9|59

Expediente Nº 500.446 de 1959
ASUNTO: Aparato denominado "Stenorizer" que se emplea para vulcanizar cámaras, cubiertas, mangueras, botas de goma, etc.
RESOLUCION Nº 549 (D. T.)
Buenos Aires, 10 de agosto de 1959.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Roberto E. Vaccaro solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un aparato denominado "Stenorizer", que se emplea para vulcanizar cámaras, cubiertas, mangueras de lona, botas de goma, etc., ilustrado en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el aparato en consulta corresponde despacharse por la partida 1.202, valor declarado al 35 %, en orden a lo establecido en la resolución de fecha 5 de octubre de 1950 (R. V. Nº 465, publ. Boletín D. N. A., vol. XIII, página 1.273); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 1.202, valor declarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35 %).

Mario R. Paillás.
e.1º|9-Nº 13.749-v.1º|9|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 3852|53.
Nombre de la empresa: Antonio L. Melis o Hijos, S. R. L.
Domicilio de la misma: Cervantes 1347, Godoy Cruz (Mendoza).
Clase de servicio: Transporte de vinos a granel.
Itinerario: Desde Mendoza y|o San Juan hasta Córdoba, Resistencia, Corrientes, Santa Fe, Rosario, Buenos Aires, alrededores de ésta, La Plata y Mar del Plata, utilizando las rutas nacionales números: 40, 7, 8, 9, 33, 11, 1 y 2 y servicios de balsa entre Resistencia y Corrientes.
Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.
$ 1.350.— e.1º|9-Nº 11.964-v.3|9|59

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del reglamento general de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 6706-59.
Nombre de la empresa: Empresa de Transportes "Giobbi", de Angel Giobbi.
Domicilio de la misma 25 de Mayo número 969, Comodoro Rivadavia (Prov. del Chubut).
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Un servicio semanal de ida y vuelta entre Comodoro Rivadavia e Hito 50 (Prov. del Chubut), con destino a Coyhaique (República de Chile), pasando por Sarmiento, Facundo, Paso Río Mayo, Empalme rutas 40 y 273 y Lago Blanco, utilizando las rutas 26, 270, "K", 40 y 273.
Servicios en funcionamiento entre Comodoro Rivadavia — Paso Río Mayo. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.
$ 450.— e.1º|9-Nº 12.004-v.1º|9|59

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del art. 9º de su ordenanza reglamentaria Nº 4.500, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles EUCLIDES de Homero a Leopardi y JOSE LEON SUAREZ de Avda. Coronel Roca a General Fructuoso Rivera, que deben presentarse al Departamento de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.
Agosto 18 de 1959.
e.28|8-Nº 13.613-v.8|9|59

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 310. — Por la impresión de formularios. Pliego de condiciones en Dpto. de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º Piso, Capital de lunes a viernes de 12 a 15.30. — Apertura: 8 de septiembre de 1959 a las 14 horas.
e.1º|9-Nº L-13.697-v.3|9|59

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3937: Construcción gasoducto, red distribución gas y Plantas regulación en Ciudad Cnel. Pringles (Pvcia. Buenos Aires). — Apert. 28|9|59 a las 10 horas. — Pliego Nº 3939: Estaño. — Apertura 17|9|59, a las 10.30 horas. — Pliego Nº 3940: Construcción gasoducto alimentación a industrias de Villa Constitución, Santa Fe (Pvcia. Santa Fe). — Apertura 24|9|59, a las 10 horas. — Pliego Nº 3941: Trabajos adicionales a la construcción red gas y gasoducto en ciudad de Olavarría (Pvcia. Bs. Aires), — Apertura 30|9'59, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.
e.1º|9-Nº L-13.757-v.11|9|59

Pliego Nº 3938: Construcción baños y vestuarios en Llavallol Apertura 25|9|59, a las 10.30 horas. — Pliego Nº 3942: Bitumen y pintura imprimidora. Apertura 8|9|59, a las 10.30 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.
e.1º|9-Nº L-13.758-v.5|9|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 1.182|59

Llámase a Licitación Pública Nº 39, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de septiembre del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de leche fresca pasteurizada, manteca, queso y huevos, para atender las necesidades de la Penitenciaría Nacional (U-1), Instituto de Detención de la Capital Federal (U-2), Asilo de Corrección de Mujeres (U-3) y Escuela Penitenciaria de la Nación, todas con asiento en esta Capital Federal, durante el Primer Semestre, (1º de noviembre del corriente año al 30 de abril de 1960) Ejercicio 1959|60, debiendo hacerse sus entregas en forma parcial.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Pasco 2113, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.1º|9-Nº L-13.694-v.11|9|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Rosario

Licitación Nº 15

Expediente Nº 6.362-G-1959

Llámase a licitación pública para la provisión de material, aparatos, muebles e instrumental, con destino a los distintos servicios del Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la contaduría, sección compras, calle Santa Fe 3100, Rosario.
Apertura de propuestas: 24 de septiembre de 1959 a las 10 horas.
A. Francisco Pendino, Secretario.
e.1º9-Nº L-13.695-v.11|9|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Campo de Mayo — Provincia de Buenos Aires

Licitación Pública Nº 513|59, para el día 15 de septiembre de 1959.

CAMPO DE MAYO

Nº 513|59 Hora 11. Prestación de la mano de obra equipos y herramientas necesarias para la construcción de desagües en la Estación de bombeo de líquidos cloacales del Barrio para Jefes y Oficiales "General San Martín" en San Martín, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Pliego de Condiciones Especiales, Presupuesto Oficial y Planilla de Pedido de Precios. — Depósito de garantía: el 1% del monto de la oferta. — Horario para retirar legajos, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número de licitación, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. En la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, 24 de agosto de 1959. — Jefe del Servicio Administrativo.
e. 1º9-Nº L-13.700-v.5|9|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Compras

Av. Cabildo 65 — T.E. 76-3863

LICITACIONES PUBLICAS

22|IX|59 — Nº 276|59 a las 10.15 por centrífuga de accionamiento eléctrico.
22|IX|59 — Nº 277|59 a las 10.30 por Motor Eléctrico.
24|IX|59 — Nº 279|59 a las 9 por bronce fundido antifricción.
Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.
e.1º|9-Nº L-13.698-v.3|9|59

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

División Compras

Av. Cabildo 65 — T. E. 76-3863

LICITACIONES PUBLICAS

22|IX|59 — Nº 278|59 a las 10.45 horas por cobre arsenical.
30|IX|59 — Nº 285|59 a las 10 horas por chapas de acero para discos de arado.
Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.
e.1º|9-Nº L-13.699-v.11|9|59

Com. Ventas Mat. Disponibles de Stock

LICITACION PUBLICA

Nº 1.133|59: Se realizará el día 15 de septiembre de 1959 a las 10 horas para la venta de alambre de acero Sueco.
Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock — Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas.
El Director General.
e.1º|9-Nº L-13.701-v.9|9|59

LICITACION PUBLICA

Nº 1.136|59: Se realizará el día 17 de septiembre de 1959 a las 9 horas para la venta de 1.000 Kg. mercurio metálico pureza 99,9 %.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock — Avda. Cabildo 65 — Planta Baja de 8 a 12 horas.
El Director General.
e.1º9-Nº L-13.702-v.11|9|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.627|59

Llámase a Licitación Pública Nº 41|59, para el día 8|9|59, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos de librería con destino al Instituto Nacional de Salud Mental — Callao 1387 — Capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas (Sección Licitaciones Públicas — Callao 1387 — 3º piso — Capital), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director de Administración.
e.1º9-Nº L-13.696-v.3|9|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.666 para la adquisición de repuestos para plantas asfálticas Barber Greene y terminadoras; de existencia en plaza, fabricación local o de importación, $ 1.600.000.— Presentación propuestas: 23 de septiembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e. 1º|9-Nº L-13.705-v.10|9|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 310 M, hasta el día 16 de septiembre de 1959, 11.30 horas: Provisión cerraduras varios tipos, candados, aparato pulverizador para f.c., etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º Capital.

Pliego $ 5 m|n.
e.1º9-Nº L-13.706-v.3|9|59

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 147-P.59

Nº 147 P 59. 23|9|59, a las 10.30. — Por la construcción de un edificio compuesto de: sótano, planta baja, primer piso y azotea, con una superficie cubierta de 1.249,74 m2. a erigirse en la calle Presidente Yrigoyen esquina Bmé. Mitre de la localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 6.363.468.

Valor del pliego m$n. 130.

Los pliegos de condiciones deberán ser abonados en nuestra tesorería general, calle Defensa 143, piso 5º, de 11.30 a 15.30 y retirarlos en la Sección Licitaciones, Avda. La Plata 1540, piso 5º, de 10.30 a 17 horas.

Informes, entregas y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.
e.1º9-Nº L 13.708-v.5|9|59

Licitación Pública Nº 142-P|59

Nº 142 P|59: 26|10|59, a las 10.30: — Por la construcción de un edificio compuesto de subsuelo, planta baja 1er. piso y azotea, con una superficie cubierta total de 915.10 m2. a erigirse en el terreno propiedad de la Empresa ubicado en la Avenida San Martín s.n., circunscripción 3ra., manzana 22, parcela 14 de la localidad de Unquillo, provincia de Córdoba.

Monto estimado m$n. 5.688.00.

Valor del pliego m$n. 130.

Por pliego de condiciones, concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital, de 10.30 a 17 horas, previo pago del importe del pliego en Tesorería General, calle Defensa 143, piso 5º, Capital, de 11.30 a 15.30 horas; o a la Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, Avda. Colón 219.

Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.
e.1º|9-Nº L-13.709-v.5|9|59

Secretaría del Transporte

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES SECRETARIA GENERAL

Provisión 20 coches motores para subterráneo línea "B" — Su Prórroga.

Llévase a conocimiento de los interesados en la Licitación Pública Nº 25|59 para la provisión del material del título, con sujeción y con cargo al crédito del Export-Import Bank de Washington, que la fecha de apertura de propuestas fijada para el 4 de septiembre próximo a las 15 horas, ha sido diferida para el día 18 de Septiembre de 1959, a la misma hora. — Pliego de condiciones en oficina licitaciones, Avda. Corrientes 389 — 5º piso — Capital Federal de 10 a 17 horas los días hábiles.
e.1º|9-Nº L-13.703-v.5|9|59

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|59, cuya fecha de apertura se ha fijado para el día 5 de octubre de 1959, a las 15 horas, en la División Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, para la adquisición de piedra partida granítica, granulometría, 3 a 7 cm., conchilla, cal hidráulica, cemento pórtland y piedra partida granítica o cuarcítica, granulometría de 3 a 5 cm. — Retiro de pliegos en la dirección nombrada en el horario de 9.30 a 17 y 13.30 a 17.30 horas.
e.1º|9-Nº L-13.756-v.11|9|59

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura: 17|9|59: Púb. 664 — 11 horas. Caños de acero dulce gvdo. con costura y cuplas. Pliego $ 30.—

Apertura 22|9|59: Púb. 662 — 11 horas. Refuerzos tejido de puerta, marcos y contramarcos para vagones. Pliegos $ 50.—

Apertura 29|9|59: Púb. 665 — 11 horas. Despuntar, soldar y agujerear rieles de 70 lbs p|formar piezas 33 m, largo, línea Lacroze-Zárate. Pliego $ 100. Púb. 601, 13 horas, Acero dulce común en chapas lisas v.med. Pliego $ 70.— Púb. 516 — 13.30 horas. Pintura preparada al aceite lista para el uso, color chocolate. Pliego $ 30.—

Retirar pliegos Dpto. Suministros — Secc. Licitaciones — Est. Fco. Lacroze — 5º P., Cap. Federal, días hábiles de 10 a 13 horas.
e.1º|9-Nº L-13.704-v.5|9|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento: Suministros.

Expediente: M. 59|232

Llama a licitación pública para la provisión de Máquinas para Talleres. — Apertura: 28|9|59: Hora 11. — Precio del pliego $ 10 m|n. de c|l.

Informes y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, sita en Bartolomé Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — Juvenal Correa Torres, jefe Departamento Suministros.
e.1º|9-Nº L-13.707-v.11|9|59

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 18.

Llámase a licitación pública para el día 15 de setiembre de 1959 a 15 horas, para la venta del buque "Río Chubut", donde está y como está.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse previo pago de $ 200.00 m|n. en la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras), 25 de Mayo 459, piso 9º, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicados precedentemente.
e.1º|9 Nº L-13.759-v.11|9|59

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 31 de agosto de 1959, a las 9.30 horas, para la provisión de "Manopla de cuero, Sombreros de paja y Delantales de lona", según pliegos agregados a la carpeta Nº 0867|58 Ant. 2º los que pueden solicitarse en División Compras, Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles, de 7 a 14 horas y los sábados, de 7 a 10 horas.

Buenos Aires, agosto de 1959. — Enrique S. L. Sala, interventor, División Compras.
e.31|8-Nº L-13.666-v.2|9|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 17 de septiembre de 1959, a las 9 horas, para la provisión de "Materiales de Electricidad", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 4.299/59, los que pueden solicitarse en la División Compras (Subsección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Enrique S. L. Sala, Interventor División Compras.
e.31|8-Nº L.13.690-v.2|9|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 18 de septiembre de 1959, a las 9.30 horas, para la provisión de "Materiales para aislación térmica", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 8.954/58, los que pueden solicitarse en División Compras (Subsección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Enrique S. L. Sala, Interventor División Compras.
e.31|8-Nº L.13.691-v.2|9|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 18 de septiembre de 1959, a las 9 horas, para la provisión de "Madera" (Pino Paraná, chapas de Hard-Board) y "Pinturas" (anticorrosivas), según pliegos agregados a la Carpeta Nº 7.547/58, los que pueden solicitarse en División Compras (Subsección Licitaciones), en Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles, de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Enrique S. L. Sala, Interventor División Compras.
e.31|8-Nº L.13.692-v.2|9|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 21 de septiembre de 1959, a las 9 horas, para la provisión de "Chapas de hierro y cinc", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 7.033/58, los que pueden solicitarse en la División Compras (Subsección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles, de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Enrique S. L. Sala, Interventor División Compras.
e.31|8-Nº L.13.693-v.4|9|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 185-P para la adquisición de hilo de yute o algodón, para coser bolsas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559 — 4º piso — oficina 430 — Capital Federal.

El acto de apertura de sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de septiembre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.
e.25|8-Nº L-13.536-v.4|9|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA.

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 84

Expediente Nº 100:004

Llámase a licitación pública para el día 11 de setiembre de 1959, a las 10 horas, para la adquisición dos cosechadoras corta-trilla automotriz.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — El Director de Administración.
e.26|8-Nº L-13.564-v.5|9|59

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel para la impresión de billetes. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la sede del Banco, San Martín 275, 8º piso, entre las 12 y 15.30 horas.

La apertura se realizará el 15 de septiembre de 1959 a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración.
e.28|8-Nº L-13.647-v.2|9|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATARA

Automotores usados: Camiones Ford, Chevrolet, GMC y Mack; Pick up Ford y Dodge; Furgón Ford; Omnibus Ford y Diamond; Rural Dodge; Jeep Fiat y Willys, de distintos modelos, cuya venta se realizará en remate público el día jueves 10 de septiembre de 1959, a las 11 horas en Recuperación de YPF (Av. Antártida Argentina Nº 9 bis, Puerto Nuevo).

Exhibición: A partir del día 7 de septiembre de 1959, de 10 a 13 horas en Recuperación YPF (Puerto Nuevo).

Informes y catálogos: En C.L.R.M. (Viamonte 783, 5º piso, Buenos Aires) y en el lugar de exhibición los días hábiles de 10 a 13 horas.
e.28|8-Nº L-13.607-v.2|9|59

Licitaciones Públicas

10|9|59 — Hidróxido de sodio comercial (IEP-329), a las 12 horas;

14|9|59 — Construcción edificios para hotel, en Cañadón Seco, Yacimiento Comodoro Rivadavia (11.183), a las 12 hs.

Pliegos y datos en Avda. R. S. Peña 777, Capital.
e.21|8-Nº L.13.453-v.10|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 138|59, explotación de una proveeduría en el Establecimiento Mazaruca. — Apertura: 25 de septiembre de 1959, a las 16 horas, en dicho Establecimiento — Distrito Ceibas — Departamento de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos. Pliegos e informes en el mismo.
e.24|8-Nº L-13.494-v.3|9|59

Licitaciones Públicas

10|9|59. — Tambores forma barril (11.217), a las 15 horas.

18|9.59. — Telas para zarandas (11.209), a las 11 horas.

24|9|59. — Cuerpos de deshidratador (11.222), a las 11 horas.

Pliegos y datos en Avda. R. S. Pe[ña] 777, Capital.
e.28|8-Nº L-13.608-v.8|9...

Licitaciones Públicas

3|9|59. — Medicamentos (11.258), a l[as] 11.30 horas.

16|9|59. — Intercambiadores de ca[lor] (11.187), a las 10.30 horas.

17|9|59. — Construcción y ampliac[ión] obras varias en Plazoleta Brasil Ca[pi]tal (11.203) a las 11 horas.

18|9|59. — Construcción pabellones p[a]ra huéspedes, cocina y comedor en Pl[a]za Huincul (11.201), a las 10 horas.

Pliegos y datos en Avda. R. S. Pe[ña] 777, Capital.
e.28|8-Nº L-13.609-v.2|9...

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. ... 9|9|59: Nº 35|59, reparación grúa, 11 h... Nº 119|59: repuestos para motores, ... horas; Nº 181|59, anclas, 11.45 horas; ... Pliegos e informes: Avda. R. S. Pe[ña] 1190, Capital, de 14 a 17 horas.
e.24|8-Nº L-13.495-v.3|9...

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 3.931: Medidores. Apert. ... 9|59 a las 10 hs. — Pliego Nº 3.933: ... visión de leche. Apert. 10|9|59 a las ... horas. — Pliego Nº 3.934: Provisión ... pan. Apert. 15|9|59 a las 10 hs. — Plie[go] Nº 3.936: Guantes de cuero. Apert. 1... 59 a las 10.30 hs. — Retirar pliegos ... Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.
e.24|8-Nº L-13.492-v.3|9...

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postergación Licitación Pública Nº 400 DIQUE DE EMBALSE DEL RIO COLORADO EN HUELCHES

La Pampa — Río Negro

Comunícase a los interesados que ... Resolución Nº 2.124|59, se ha prorrog[ado] la apertura de la Licitación Pública ... 400|58 hasta nuevo aviso.

Talleres y Suministros, Lavalle 1554 ... Capital Federal.
e.29|8-Nº L-13.657-v.3|...

MINISTERIO DE EDUCACIO[N] Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D-1072|59

Llámase a Licitación Pública Nº ... primer llamado, cuya apertura tendrá [lu]gar el día 9 de setiembre del corrie[nte] año, a las 15 horas, con el objeto de [re]solver la adquisición de mil quinien[tos] metros (1.500) de gabardina para capo[tes] de 1,50 mts., de ancho, color azul ace[ro]... do, según muestra oficial, destinada p[ara] la confección de capotes del perso[nal] que cumple funciones de seguridad y [vi]gilancia, dependiente de esta Dir[ec]ción Nacional de Institutos Penales.

El acto se llevará a cabo en la [Di]rección Nacional de Institutos Penal[es] (División Compras), calle Pasco 2... Capital Federal, en presencia de los in[te]resados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y co[n]diciones, etc., dirigirse a la mencionad[a] División, todos los días laborables de [lu]nes a viernes, de 12 a 18 horas. — ... Director de Administración.
e.26|8-Nº L-13.553-v.5|...

Expediente D. 1200/59

Llámase a "Licitación Pública Nº ... primer llamado, cuya apertura ten[drá] lugar el día 11 de setiembre del corri[en]te año, a las 15 horas, con el objeto [de] resolver la adquisición de seiscien[tas] (600) toneladas de leña de quebracho [co]lorado, campana, hachada, especial p[ara] cocina, para atender las necesidades [de] la Penitenciaría Nacional (U-1), Instit[uto] de Detención de la Capital Federal (U...), Asilo de Corrección de Mujeres (U-3) ... Escuela Penitenciaria de la Nación, ... das con asiento en esta Capital Fede[ral] durante el primer semestre, (1º de ... viembre del corriente año al 30 de a[bril] de 1960), Ejercicio 1959/60, debiendo [ha]cerse sus entregas en forma parcial.

El acto se llevará a cabo en la Di[rec]ción Nacional de Institutos Penales, (... visión Compras), calle Pasco 2113, Ca[pi]tal Federal, en presencia de los inte[re]sados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y c[on]diciones, etc., dirigirse a la mencion[ada] División todos los días laborables de [lu]nes a viernes, de 12 a 18 horas. — ... Director de Administración.
e.28|8-Nº L.13.602-v.8|...

Expediente I—732|59

Llámase a Licitación Pública Nº ... primer llamado, cuya apertura tendrá [lu]gar el día 10 de setiembre del corrie[nte] año, a las 15 horas, con el objeto de [re]solver la adquisición de ladrillos com[u]nes de primera, ladrillos huecos, are[na] polvo de ladrillo, azulejos, hierro, pu[er]tas de madera, etc., materiales desti[na]dos a la construcción de consultorios ... pasillo cubierto para el servicio hos[pi]talario del Instituto de Detención de [la] Capital Federal (U-2).

El acto se llevará a cabo en la Di[rec]ción Nacional de Institutos Penales, ... visión Compras, calle Pasco 2113, Cap...

Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes, de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.31|8-Nº L-13.663-v.29|9|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Departamento de Compras

División Licitaciones

Actuación Nº 91.314|59

Licitación Pública Nº 45, apertura el 11 de septiembre, a las 14.30 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante diez (10) días hábiles, para resolver, con destino a las Colonias de Vacaciones de Mar del Plata, Tandil (Pcia. de Buenos Aires), Despeñaderos y Alta Gracia (Córdoba), la contratación de servicio de alimentación, desde el 10 de diciembre de 1959 hasta el 15 de marzo de 1960.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12.30 y de 14 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.31|8-Nº L-13.662-v.10|9|59

Expedientes Nros.: 68.729|57 y 100.015|58

Licitación Pública Nº 38; apertura el 18 de septiembre, a las 14.30 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante diez (10) días hábiles, para resolver, con destino a la Escuela Industrial Nº 2 de Minería de José de la Quintana (Córdoba), la adquisición de herramientas, acero, etc. (Mercadería a entregar sobre vagón, Capital Federal).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles, de 10 a 12.30 y de 14 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-13.577-v.7|9|59

Actuación Nº 7.537|59

Licitación Pública Nº 40, apertura el 10,9|59, a las 14.30 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante diez (10) días hábiles, para resolver, con destino a los Institutos Nacionales de Sordomudos, de Sordomudas, de Educación Física, Sección Mujeres y Jardín de Infancia "Mitre", de Capital Federal e Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", de San Fernando (Bs. As.), la provisión de carne y derivados, fiambres, pescado, a efectuarse desde el 1º de noviembre de 1959, hasta el 30 de abril de 1960.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12.30 y de 14 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-13.578-v.3|9|59

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente: C-30:003 Gle. 24

Licitación Pública Nº 434

Llámase a Licitación Pública Nº 434, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de septiembre de 1959 a las 15 horas, "simultáneamente" en el local de la Dirección de Administración — Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) — calle Rodríguez Peña 551 — Piso 1º — Capital Federal y en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 23 — calle 27 de abril 768 — Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos consistentes en: "Estructura resistente de hormigón armado" a realizarse en Montevideo esquina Moreno — Provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial de m$n. 8:097.270.— Valor del pliego m$n. 500.— — Depósito de garantía 1% del valor del presupuesto oficial de la obra. — Para más detalles, consultas y adquirir pliegos, en la Dirección de la Escuela Fábrica de la Nación Nº 23, calle 27 de Abril 768 — Provincia de Córdoba y Dirección de Administración — Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) calle Rodríguez Peña 551 — Piso 1º — Capital Federal, de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — El Director de Administración.

e.25|8-Nº L.13.528-v.10|9|59

ESCUELA INDUSTRIAL SUPERIOR ANEXA A LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinarias y aparatos, Exp. 51-E|59 y materiales de construcción, Exp. 52-E|59. Apertura de los sobres: Día 8 de setiembre, a las 10 horas para maquinarias y aparatos y 11 horas para materiales de construcción. Pliego de condiciones: Oficina de Compras y Depósito, Junín 2850, Santa Fe. — Ramón Luna, secretario.

e.21|8-Nº L-13.448-v.19|9|59

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Expediente Nº 287.59 L. C.

Licitación Pública Nro. 35

Llámase a Licitación Pública Nº 35, por el término de cinco (5) días, para contratar la concesión del servicio de Bar y Comedor de la Facultad.

La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 2 de octubre de 1959, a las 17 horas, en la oficina de licitaciones y compras de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 2263 2do. piso, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección, todos los días hábiles, de 16 a 19 horas.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1959. — El Contador de la Facultad.

e.31|8-Nº L-13.664-v.4|9|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre próximo, a las 10 horas, en Secretaría de la Facultad para la adquisición de máquinas de oficina e impresión de varias obras. Informes y retirar pliegos en Prosecretaría, Ciudad Universitaria, Pabellón Residencial.

e.31|8-Nº L.13.689-v.4|9|59

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el techado asfáltico del edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Tesorería, Bolívar 263, Capital. — Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial, m$n. 490.000. — Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1959, a las 16.

e.28|8-Nº L.13.644-v.8|9|59

INSTITUTO DEL PROFESORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE CORRIENTES

Licitación Pública Nº 1 - 58|59

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de instrumental científico por el monto de m$n. 285.569. — Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse de la Contaduría del Instituto, Sargento Cabral 2105, Corrientes, todos los días hábiles de 15 a 19 horas.

Apertura: 14 de setiembre de 1959.

e.29|8-Nº L-13.655-v.19|9|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE AGRONOMIA

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación por el término de veinte (20) días, a partir de la fecha, para la adquisición de un equipo pulverizador. — Pliego y base de condiciones, retirar en la Administración de esta Facultad, calles 60 y 118, La Plata, días hábiles de 8 a 12 y 30 horas. — Apertura: 14 de septiembre de 1959.

La Plata, 25 de agosto de 1959. — Antonio Di Renzo, Secretario Interino.

e.29|8-Nº L-13.656-v.9|9|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Licitación Pública

Máquinas de Contabilidad

Llámase a licitación pública, para el día 10 de setiembre de 1959 a las 10 horas, para la adquisición de dos máquinas de contabilidad, con destino a la Facultad de Ciencias Económicas. (Expte. 39|953-F-59). Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos — Mendoza.

e.24|8-Nº L-13.485-v.3|9|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

OFICINA DE CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

Licitación Pública Nº 7

Expediente 1.832-0-1959

Llámase a licitación pública para el día 28 de agosto de 1959, a las 10 horas, con el fin de decidir la adquisición de material sanitario, conforme a la autorización Rectoral de fecha 30 de julio de 1959, obrante en expediente 36.585 — Rec. 1959.

Los pliegos de condiciones, así como el detalle de los elementos solicitados pueden requerirse en Habilitación de la Oficina, calles Artigas y San Luis, Ciudad de Córdoba, todos los días hábiles en el horario de 7 a 14.30 horas.

e.27|8-Nº L.13.585-v.19|9|59

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. Dr. PEDRO VELLA"

Licitación Pública Nº 8

Expediente Nº 26,181 FCM.

Llámase a licitación pública para el día 8 (ocho) de septiembre de 1959, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, instrumental científico.

Los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — Córdoba, 20 de agosto de 1959.

Contador: Juan Angel Larisgoitia, Administrador.

e.27|8-Nº L.13.584-v.19|9|59

Instituto de Ciencias Químicas

Llámase a licitación pública para el día 4 de setiembre próximo a las 10 horas para la provisión, con destino a las Cátedras de este Instituto de Aparatos y Material Científico, Productos Químicos y Farmacéuticos, Moblajes y Artículos varios.

Los pliegos de condiciones y especificaciones generales y especiales pueden retirarse en Trejo 241, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 8 y 30 a 13 horas.

e.21|8-Nº L-13.475.v.19|9|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Privada Nº 197|59 para la provisión de repuestos y accesorios piteodolitos Wild y T2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de septiembre de 1959, a las 9:05 horas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora señalados. — Por datos y pliegos dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones) — calle Pozos 1807 — Capital.

e.29|8-Nº L-13.651-v.19.9.59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 8º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 347, para el día 23 de septiembre de 1959

CAMPO DE MAYO

Nº 347, hora: 10.30. — Provisión y reparación de cojinetes de bancada y de biela, reparación de inyectores para motor Diesel marca Krupp, Modelo S. III—b—a— de 700 CV de Central Eléctrica, Campo de Mayo. — Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial, que es de Doscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 269.200 m|n.). — Precio del Legajo Nº 6077, $ 20, m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.31|8-Nº L-13.668-v.10|9|59

Licitación Pública Nº 329, para el día 24 de septiembre de 1959, Villa Mercedes (San Luis). Nº 329; Hora 10,40: Ejecución de las instalaciones de aire acondicionado en el Policlínico Regional en Villa Mercedes (San Luis). Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de pesos 3.124.100 m|n. Precio del legajo número 6.123, $ 60.—. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis, hasta el 16 de setiembre de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|8-Nº L.13.505-v.9|9|59

Licitación Pública Nº 328, para el día 24 de septiembre de 1959

CAMPO DE MAYO

Nº 328. — Hora 10.30. — Montaje de un grupo electrógeno y desarmo y montaje previa limpieza y recorrida general de un grupo electrógeno, ambos Marca Krupp — Modelo S. III - b - a, de 770 C. V. de Potencia, 620 KVA, 300 rpm. 8 cilindros verticales en la Central Eléctrica de Campo de Mayo — Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto total del Presupuesto Oficial que es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n.) — Precio del legajo Nº 6120, Treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35, m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|8-Nº L-13.504-v.9.9|59

Licitación Pública Nº 330, para el día 24 de septiembre de 1959

RIO GALLEGOS (Santa Cruz)

Nº 330. — Hora 10:50: Reparo de la cocina de tropa tipo "D.G.I. Modelo "A" y reemplazo por otra similar, de la cocina D.G.I. Modelo "BL" del Casino de Suboficiales del Comando del 9 Destacamento Motorizado en Río Gallegos (Pcia. Santa Cruz). Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la propuesta. Presupuesto Oficial $ 509 500, m.n. — Precio del Legajo Nº 6121, pesos 60 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros; los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Cruz, hasta el 16 de septiembre de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|8-Nº L-13.502-v.9 9|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 545|58 (DCI). 2º llamado.

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación de 2 Subestaciones de Transformación y Redes Eléctricas" en el Centro Forestal del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 8 de octubre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo. Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|8-Nº L-13.661.v.11|9|59

Licitación Pública Nº 571/58 (DCI) 2º llamado

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Provisión e instalación de 2 economizadores de calor, equipos sopladores de hollín, de combustión de petróleo y de control de nivel de agua de alimentación" en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 7 de octubre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, sito en Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27|8-Nº L.13.594-v.12|9|59

Licitación Pública Nº 517|59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la cañería de

alimentación de agua (Edificio Administración, local caldera y talleres)" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 29 de setiembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días de 9 a 11 horas, como así en la dirección del Establecimiento Militar mencionado.

Presupuesto Oficial: m$n. 471.730. Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|8-Nº L.13.507-v.3|9|59

Licitación Pública Nº 510|59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Obras Civiles de la Planta de Laminación" del Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy

Apertura de Propuestas: 19 de octubre de 1959, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones, podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 375.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|8-Nº L.13.499-v.9|9|59

Licitación Pública Nº 515|59 (DGI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de un Tunel para Recuperación de Granadas" en la Fábrica Militar de Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 1º de octubre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 982.485.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.18|8-Nº L-13.340-v.3|9|59

Cabildo 65. — Comisión Ventas de Mat. Disponibles de Stock

Licitación Pública

Nº 1132|59. — Se realizará el día 15 de septiembre de 1959, a las 9 horas, para la venta de zinc en lingotes.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.31|8-Nº L-13.669-v.10|9|59

Licitación Pública

Nº 1134|59: — Se realizará el día 16 de septiembre de 1959, a las 9 horas para la venta de Chatarra de fundición gris.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.31|8-Nº L-13.670-v.10|9|59

Licitación Pública

Nº 1130|59: Se realizará el día 14 de setiembre de 1959, a las 9 horas, para la venta de Barrotes y bujes de bronce.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avenida Cabildo 65, Planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.31|8-Nº L-13.671-v.8|9|59

Licitación Pública

Nº 1135|59: — Se realizará el día 16 de septiembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de Cobalto metálico.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.31|8-Nº L-13.672-v.10|9|59

Licitación Pública

Nº 1131|59: — Se realizará el día 14 de septiembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de Caños y tubos de acero. — Caños de fundición. — Tolvas de hierro. Catalizador usado.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.31|8-Nº L-13.673-v.8|9|59

Licitación Pública

Nº 1124|59: — Se realizará el día 8 de septiembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de chapas y planchuelas de acero.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock. — Avda. Cabildo 65, Capital, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.25|8-Nº L-13.544-v.2|9|59

Licitación Pública

Nº 1123|59: Se realizará el día 8 de septiembre de 1959, a las 9 horas, para la venta de tubos, caños, cuplas, niples.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán hacerse en la Comisión Venta Materiales Disponibles de Stock. Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.25-8-Nº L-13.546-v.2|9|59

Licitación Pública

Nº 1129|59: Se realizará el día 11 de setiembre de 1959, a las 9 horas, para la venta de motores en desuso.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas de Materiales Disponibles de Stock. Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.25|8-Nº L-13.548-v.4|9|59

Nº 1.122|59: Se realizará el día 7 de septiembre de 1959 a las 10 horas para la venta de bulones tornillos y remaches.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán hacerse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.24|8-Nº L.13.508-v.1º|9|59

Nº 1.121|59: Se realizará el día 7 de septiembre de 1959 a las 9 horas para la venta de automotores usados.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.24|8-Nº L.13.509-v.1º|9|59

Licitación Pública

Nº 1125: Se realizará el día 9 de septiembre de 1959, a las 9 horas, para la venta de Limas Varias.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.26|8-Nº L-13.566-v.3|9|59

Licitación Pública

Nº 1127|59: — Se realizará el día 10 de septiembre de 1959, a las 9 horas para la venta de 8.000 kgs. Cera montana, punto de fusión 83º a 102º.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.26|8-Nº L-13.567-v.3|9|59

Licitación Pública

Nº 1126|59. — Se realizará el día 9 de septiembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de Caucho Ahumado, amoked sheet.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.26|8-Nº L-13.568-v.3|9|59

Licitación Pública

Nº 1128|59. — Se realizará el día 10 de septiembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de Aluminio —Varios tipos.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.26|8-Nº L-13.569-v.3|9|59

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

Departamento de Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Licitaciones Públicas

15|9|59. — Nº 272|59, a las 10, por: Cubiertas y cámaras.

15|9|59. — Nº 274|59, a las 10.30, por: Cartuchos propulsores y cargas suplementarias para mortero Brandt.

29|10|59. — Nº 300|59, a las 10, por: Asesoramiento y proyecto de las modificaciones, ampliaciones y nuevas instalaciones en el Yacimiento Los Andes (Prov. de Salta), tendiente a obtener 30.000 toneladas de azufre refinado.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), cualquier día hábil de 8 a 13 horas. — El Director General.

e.24|8-Nº L-13.591-v.3|9|59

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública 10 setiembre de 1959, a las 12 horas, ejecución obra "reacondicionamiento de aberturas exteriores y cortinas de enrollar, cambio de tejido mosquitero y pintura en general de dichas aberturas, Escuela Naval Militar, 2a etapa, Río Santiago, provincia de Buenos Aires". Presupuesto oficial $ 963.950.— m.n. Garantía de Licitación $ 9.639.50 m n. Costo legajo $ 600.—. Consulta pliegos: Comisión Construcciones Escuela Naval Militar. Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

e.13|8-Nº L-13.291-v.1º|9|59

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Nº 120 — Letra: X.O.A.4.

Expte. D-22.760 c.v/59

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 22 de septiembre de 1959, a las 10 horas: apertura de las propuestas en la Dirección de Administración; para contratar la provisión de (1) una lancha patrullera de las siguientes características: Eslora total 18 y 22 metros; manga máxima 3.7 y 4,7 mts.; puntal 2,2 y 2,6 m.; calado 0,9 y 1,2 mts.; desplazamiento, 20,0 y 30,0 toneladas; número de motores propulsores: 2; número de hélices: 2; potencia mínima total: 400 C.V.; tipo de motores Diesel; velocidad máxima alrededor de 15 nudos; comodidades mínimas: 8 personas. — Pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, consultar de 13.30 a 18.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.27-8-Nº L.13.593-v.7|9|59

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES

COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27|59, para el día 2 de octubre de 1959, a las 15.30 horas, para la ejecución de trabajos a bordo del BDT. A.R.A. Nº 13, surto en el Puerto de esta Capital, consistente en tendido de la red eléctrica, fuerza en general, comunicaciones e instalación de motores eléctricos, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego correspondiente.

Valor del pliego: m$n. 70.

Apertura de las licitaciones: en la División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso. Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Emilio A. Ravecca, jefe División Licitaciones y Compras.

e.31|8-Nº L-13.667-v.10|9|59

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General del Material

Llámase a licitación privada para el día 4 de setiembre de 1959, por la provisión de lo siguiente:

Nº 74|59, a las 10 hs., por baterías de acumuladores para grupos electrógenos.

Nº 75|59, a las 10.30 hs., por cinta de hilera, hilos, piolines y sogas.

Nº 76|59, a las 11 hs., por termoplástico transparente, fibra en plancha y plástico en plancha.

Nº 77|59, a las 11.30 hs., por goma esponjosa en plancha, tubos flexibles y cuerda elástica.

Los pliegos pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Depto. Administrativo), calle Tucumán Nº 1438, piso 4º, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas. — Apertura de Licitaciones: Tucumán 1427, Piso 3º.

e.31|8-Nº L.13.674-v.1º|9|59

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Privada Nº 4.770 para el día 11 de septiembre de 1959, a las 10 horas, para la "Provisión de maderas de varios tipos y medidas". — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora indicados.

Para requerir datos y consultar Pliegos de Condiciones Generales y de Cláusulas Especiales o Especificaciones Particulares, dirigirse a esta Gran Repartición (División Adquisiciones, 4º piso), donde podrá retirarse sin cargo alguno la respectiva documentación.

e.31|8-Nº L.13.675-v.4|9|59

COMANDO AEREO DE COMBATE Y BRIGADA AEREA

Llámase a licitación privada para el día 14 de septiembre de 1959, para la provisión, durante el ejercicio 1959-1960, de los víveres que a continuación se detallan, con destino al personal de tropas de la V Brigada Aérea, a efectuarse en la misma, ubicada en la localidad de Villa Reynolds (Provincia de San Luis), el día indicado y a la hora que a continuación se detalla:

9.30 horas: — Licitación Privada número 1|60: Carne y subproductos.

9.45 horas. — Licitación Privada número 2|60: Pan francés tipo felipe.

10 horas. — Licitación Privada número 3|60: Leche y huevos.

10.30 horas. — Licitación Privada número 4|60: Verduras y frutas.

10.45 horas. — Licitación Privada número 5|60: Víveres secos.

Para retirar pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Compras de la V Brigada Aérea, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, hasta el día 11 de septiembre de 1959.

$ 2.000.— e.28|8-Nº 11.757.v.2|9|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 40.923/59

Llámase a Licitación Pública Nº 1|-59/60 para el día 17 de septiembre de 1959, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de San Martín y durante el período 1º|11|59 al 30|4|60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Policlínico-Ruta 8 y Diego Pombo San Martín (F. C. U. G. B. M.) - (Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a su propia Sección "Compras, Contratos y Patrimonial" y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Secc. Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, Piso 9º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Carne y Derivados.

San Martín, 18 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.25|8-Nº L.13.550-v.4|9|59

Expediente Nº 30.294/59

Llámase a Licitación Pública Nº 9-59/60 para el día 18 de septiembre de 1959, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de San Martín y durante el período 1º.11|59 al 30|4|60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Policlínico-Ruta 8 y Diego Pombo, San Martín (F. C. N. G. B. M.), (Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a su propia Sección "Compras, Contratos y Patrimonial" y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Secc. Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, Piso 9º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Alimentos Perecederos.

San Martín, 18 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.25|8-Nº L.13.551-v.4|9|59

Expediente Nº 30.295/59

Llámase a Licitación Pública Nº 10-59/60 para el día 21 de septiembre de 1959, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de San Martín y durante el período 1º|11|59 al 30|4|60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Policlínico-Ruta 8 y Diego Pombo, San Martín (F. C. N. G. B. M.), (Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a su propia Sección "Compras, Contratos y Patrimonial" y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Secc. Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, Piso 9º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de Almacén.

San Martín, 18 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.25|8-Nº L.13.552-v.4|9|59

INSTITUTO DE QUEMADOS, CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA

Expediente Nº 40.607/59

Llámase a Licitación Pública Nº 4/60, para el día 17 de septiembre de 1959, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Quemados, Cirugía Plástica y Reparadora, y durante el período 1º|XI|59 al 31|X|60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Instituto, Viamonte 2189, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes a su propia Oficina de Compras o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, piso 9º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Servicio de lavado y planchado. — El Director.

e.27|8-Nº L.13.589-v.7|9|59

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 39|59, para el día 4 de septiembre de 1959, a las 15, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de Co-

lonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección. — Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.).

e.29|8-Nº L-13.650-v.1º|9|59

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 16/59 (2º llamado) para el día 15 de septiembre de 1959, a las 15, para la adquisición de materiales de electricidad, máquinas para lavar ropa y planchar y centrífugo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección. — Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", Oliva (Cba.).

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", Oliva (Cba.), agosto 14 de 1959.

e.27|8-Nº L.13.590-v.7|9|59

HOSPITAL RIVADAVIA

Expediente Nº 50.282/59

Llámase a Licitación Pública Nº 1/60-H. R. Descent., para el día 11 de setiembre de 1959, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "Rivadavia" durante el período 1º de noviembre de 1959 hasta el 30 de abril de 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital "Rivadavia", calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital y a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones, Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos Alimenticios: Frutas, verduras, papas, batatas, gallinas, pollos, huevos, pescado, fiambres, hielo, leche, manteca, quesos, pan, pan dulce, etc.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1959. — El Director.

e.21|8-Nº L.13.450-v.1º|9|59

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA

Expediente Nº 59.992/59

Llámase a Licitación Pública Nº 61/59 para el día 11 del mes de setiembre de 1959, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia para la lucha Materno Infantil en el interior del país y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: trisulfas; antibióticos; vitaminas; sueros; etc., etc.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.21|8-Nº L.13.451-v.1º|9|59

Expediente Nº 59.891|59

Llámase a Licitación Pública Nº 60|59, para el día 11 del mes de septiembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia, y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de leches en polvo y derivados. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-13.449-v. 1º|9|59

INSTITUTO DE MATERNIDAD "ALBERTO PERALTA RAMOS"

Expediente Nº 56.389/59

Llámase a Licitación Pública Nº 2|60, para el día 23 de setiembre de 1959, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, y con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", Av. Las Heras Nº 2670, Capital, y desde el 1º|11|59 al 31|III|60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del citado Instituto, debiendo dirigirse para pliegos e informes en la misma.

Las necesidades se refieren a: Víveres perecederos (verduras, leche, manteca, fruta, pan, etc.).

Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", agosto 21 de 1959.

e.28|8-Nº L.13.603-v.8|9|59

DIRECCION DE ASISTENCIA AL ESCOLAR

(Ley 12.558).

Expediente Nº 40.403|59

Llámase a Licitación Pública Nº 10|59, para el día 17 de setiembre de 1959, a las 15 horas, con el fin de subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Asistencia al Escolar (Ley 12.558) y durante el año 1959.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Asistencia al Escolar (Ley 12.558), Sección Contable, (Oficina de Compras), calle Ayacucho 1037, Capital, debiendo dirigirse los interesados para la obtención de pliegos e informes, a la Dirección antedicha y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital.

Las necesidades se refieren a: ropa y calzado. — 20 de agosto de 1959. — La Directora de Asistencia al Escolar (Ley 12.558).

e.26|8-Nº L-13.557.v.5|9|59

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION

Expediente Nº 49.139/59

Llámase a Licitación Pública Nº 18/59-D.A.P., para el día 29 del mes de septiembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento y Producción, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sita en Paseo Colón 367, 5º Piso, Cap. Federal, y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º Piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: "Instrumental Científico".

Buenos Aires 24 de agosto de 1959.

e.27|8-Nº L.13.588-v.7|9|59

Expediente Nº 49.208|59

Llámase a Licitación Pública Nº 16|59 — D. A. P., para el día 24 del mes de septiembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento Abastecedor de la Dirección de Abastecimiento y Producción, durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento y Producción, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sita en Paseo Colón 367 —5º piso— Capital Federal, y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329 —9º piso— Capital Federal.

Las necesidades se refieren a "Drogas y Medicamentos". — Buenos Aires, agosto 19 de 1959.

e.22|8-Nº L.13.483-v.2|9|59

Expediente Nº 49.251/59

Llámase a Licitación Pública Nº 15/59 - D. A. P., para el día 22 del mes de septiembre de 1959, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento Abastecedor de la Dirección de Abastecimiento y Producción durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento y Producción, debiendo dirigirse para pliegos o informes a Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sita en Paseo Colón 367, 5º Piso, Capital Federal, y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º Piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: "Algodón hidrófilo, Citobario uso oral, Gasa, Papel electrocardiográfico, Tela adhesiva, Venda, etc.".

Buenos Aires, agosto 20 de 1959.

e.21|8-Nº L.13.469-v.1º|9|59

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 10|9|59, para contratar la adquisición de "artículos de ferretería". La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda (Sección Compras y Suministros), A. France 773, Avellaneda, el día 10|9|59, a las 10 horas, debiendo dirigirse para los Pliegos de Bases y Condiciones en el lugar de apertura, como asimismo, P. Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

e.31|8-Nº L-13.665-v.2|9|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 185|59 (2º llamado), hasta el día 17 de septiembre de 1959, a las 16 horas, para la provisión de dos motores eléctricos para accionar máquinas despuntadoras destinadas al elevador terminal de Puerto Nuevo (Capital Federal). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana - Rosario). — Pliego $ 50 m|n. — Presupuesto oficial $ 800.000 m|n.

e.25|8-Nº L-13.547-v.4|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 189|59, hasta el día 7 de setiembre de 1959, a las 16 horas, para la ejecución de un tratamiento impermeabilizante protector en las bóvedas de silos subterráneos, correspondientes a las planta de Darregueira, Grunbein, Coronel Pringles, Villa Iris y Saavedra (provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado, Juzgado Nacional de Bahía Blanca y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana, Rosario). Pliego $ 100.00 m|n. Presupuesto oficial $ 6.338.140.30 m|n.

e.13|8-Nº L-13.293-v.1º|9|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.664 para la adquisición de 60 tomas de fuerza para tractores "Fiat" 60 R., $ 1.260.000. — Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 10,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|8-Nº L.13.510-v.3|9|59

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Salta - Puente Caldera, sección Chachapoyas-Puente Caldera, $ 2.138.559.20 (mejora progresiva). — Presentación propuestas: 14 de setiembre; a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|8-Nº L.13.419-v.5|9|59

Licitación pública de las obras de la Ruta 51, tramo Aeropuerto "El Aybal" — La Silleta, $ 2.908.620. — Presentación propuestas: 25 de septiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|8-Nº L-13.610 v.14|9|59

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo El Carril — Cerrillos, 4.611.300.60 pesos. — Presentación propuestas: 28 de septiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|8-Nº L-13.611-v.14|9|59

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 9.484/1959

Caños de plomo pesado para agua. — 21|9|59, a las 15. — Charcas 1840.

e.27|8-Nº L.13.599-v.29|8.59

Licitaciones Públicas

Elementos y papeles para imprenta. — Expediente: 3410|1959. — 17|9|1959, a las 15 hs. — Charcas 1840.

e.24|8-Nº L-13.526-v.3|9.59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.239 hasta el día 7 de septiembre de 1959, a las 15 horas. — Provisión de Carburo de Calcio en piedras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190 — 2º Piso — Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.31|8-Nº L-13.680-v.2|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 311-M, hasta el día 17 de setiembre de 1959 11.30 horas, provisión de ladrillos comunes de cal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliegos $ 15 m|n.

e.28|8-Nº L-13.659.v.8|9|59

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 68/959

Llámase a licitación pública para adquirir "Elementos de ferretería" (Para Dirección General de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 7 de setiembre de 1959, a las 16.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1959. — Dirección General de Administración.

e.31|8-Nº L.13.679-v.2|9|59

Licitación Pública Nº 70|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Discos de banda de papel para aparatos teleimpresores, etc. etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de setiembre de 1959, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9,30 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Dirección General de Administración.

e.24|8-Nº L.13.511-v.3|9|59

Licitación Pública Nº 69|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Torres Metálicas". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de setiembre de 1959, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil, de 9.30 a 17.30 horas, o a la Cabecera de la Delegación Regional 2ª (La Plata). — Buenos Aires, 21 de agosto de 1959. — Dirección General de Administración.

e.21|8-Nº L-13.473-v.1º|9|59

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso Licitación Pública Nº 7 (C|959)

Llámase a licitación pública para el día 30|9|59 a las 16,30 horas para contratar la construcción del edificio fiscal destinado a la Dependencia Postal "Tornquist" D. R. 219.

Para pliegos de condiciones y consultas: ocurrir a Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 5º piso, local 544 (T. E. 33-3185), Capital Federal o a la Delegación Regional u Oficina local.

La presentación de propuestas se hará en la oficina de licitaciones local 639, 6º piso de la misma secretaría de Estado hasta el día y hora indicados o en la Delegación Regional Nº 219, Bs. As., y oficina citada con 8 días de anterioridad. Presupuesto básico oficial: m$nacional 2.400.000. Valor de la documentación: m$n. 100.—. Valor del cuadernillo de planos tipificados: 100 m$n. — Secretario de Comunicaciones.

e.24|8-Nº L.13.519-v.9|9|59

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 12.306|59 — Metal antifricción — Apertura. 7|9|59 a las 11.10 horas. — Valor de los pliegos m$n 10.— Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

29 8-Nº L-13.652-v.3 9|59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 8.027|59 — Cartucho filtro aceite — Apertura: 7|9 59 a las 10.40 horas.

L. P. Nº 12.111|59 — Repuestos varios p|tranvías — Apertura: 8|9|59 a las 11.30 horas.

L. P. Nº 22.930|59 — Acero al carbono y superrápido al cobalto. — Apertura: 8|9|59 a las 11.35 horas.

Valor de los pliegos m$n 10.— Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.29.8-Nº L-13.653-v.3|9.59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 7.440 59 — Piñón y Corona — Apertura: 9|9|59 a las 10.45 horas.

L. P. Nº 22.493|59 — Plomo químico — Apertura. 9|9|59 a las 10.50 horas.

Valor de los pliegos m$n. 10.— Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.29 8-Nº L-13.654-v.3|9 59

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33|59, cuya fecha de apertura se ha fijado para el día 2 de octubre de 1959, a las 16 horas, en la División Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, para la ad-

quisición de 5.000 durmientes de quebracho colorado de 2,70 mts. de largo. — Retiro de pliegos en la dirección nombrada en el horario de 9.30 a 13 y 13.30 a 17.30 horas.

e.31|8-Nº L.13.676-v.10|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 32/59, cuya fecha de apertura se ha fijado para el día 2 de octubre próximo, a las 15 hs., en la División Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, para adquirir 500 acumuladores de 131 Amper-hora en 5 hs. de descarga; medidas y características de acuerdo a las especificaciones que podrán consultarse en la dirección mencionada, donde se retirarán los pliegos, en el horario de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30.

e.31|8-Nº L.13.677-v.10|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 31|59, cuya fecha de apertura se ha fijado para el día 24 de septiembre, a las 15 horas, en la División Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, —material a importar— para la adquisición de 168 000 pies2 de madera de Pino Paraná Vía Foz de Iguazú, en tablas sin cepillar y en tirantes. Retiro de pliegos en la dirección nombrada, en el horario de 9.30 a 13 y 13.30 a 17.30 horas.

e.26|8-Nº L-13.575-v.5|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 30|59, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, División Compras, para el día 23 de septiembre próximo, a las 15 horas, por la construcción de un edificio para oficinas y casa habitación de la Administración del Puerto Deseado. — Los Pliegos de Propuestas, Especificaciones Técnicas y Planos, podrán retirarse en la Dirección Mencionada, en el horario de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30.

e.26|8-Nº L-13.575-v.5|9|59

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

LICITACIONES PUBLICAS

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302 — 4º piso — Oficina 405 — lunes a viernes de 10 a 13 horas Buenos Aires

Nº 1.025 — A. M. R. 1|5.684|59 — 118.000 kilos de chapas de acero. — 22|9|59 — 10 horas.

Nº 1.026 — A. M. R. 1|4.038|59 — 162.360 kilos de planchuelas de acero — 22|9|59 — 11 horas.

Nº 1.027 — A. M. R. 1|5.796|59 — 68.000 kilos de acero elástico chato — 22|9|59 — 15 horas.

Nº 1.028 — S. S. 1|45 — Descarga de 300.000 toneladas de carbón de piedra y coke en el Puerto de Buenos Aires. — 22|9|59 — 16 horas.

e.28|8-Nº L-13.645-v.8|9|59

BOLETIN OFICIAL

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas

Av. de Mayo 760, 4º piso

Director General 34-9622 — Secr. 33-4296 — Pers. 33-5750 — Admin. 34-4250

Dirección del Boletín Oficial

Av. de Mayo 760, 5º piso

Director 34-8713 — Informes y Biblioteca 34-8090 — Legisl. y Jurisp. 31-8837

Publicaciones 34-0337

Avisos — Edictos — Suscripciones

Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas

H. Yrigoyen 757 P. B. 34-5304

Delegación Tribunales

P. de Justicia 6º piso 40-5276

Dirección de Imprentas

Bme. Mitre 3734|36

Director 87-0675 — Imp. Diario 45-4284 (Corrientes 672). Imp. Obras y Expedición 88-2750 (Gascón 350)

Sumario

EDICION DE 56 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto número 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Artículo 6º)".

Nº 1.022 — A. M. R. 1|4.699|59 — 100 elásticos semielípticos para vagones — 21|9|59 — 10 horas.

Nº 1.023 — A. M. R. 1|5.820|59 — 2.400 secciones de inducido para motor de tracción en coches eléctricos — 21|9|59 — 11 horas.

Nº 1.024 — A. M. G. 2|4.912|59 — 27.750 metros de caños de acero galvanizados — 21|9|59 — 15 horas.

e.28|8-Nº L-13.646-v.2|9|59

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 618 para: Provisión de grilletes con perno para cadena central y cadena central. — Apertura: 15 hs. del 28|9|1959. — Nº 621 para: Provisión de enganchos a tornillo. Apertura 15.20 horas del 28|9|1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.31|8-Nº L.13.678-v.10|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 614 para provisión de portalámparas. Apertura 15 horas del 25|9|959. — Nº 619, para provisión de cajas de fuego de acero. Apertura 15.20 horas del 25|9|959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.26|8-Nº 13.574-v.5|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 631 para provisión de piedra para balasto. Apertura 15 horas del 17|9|1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital Federal.

e.22|8-Nº L-13.481-v.2|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 606 para provisión de lubricadores Detroit. Apertura 15 horas del 18|9|1959.

Nº 629 para: provisión de filtros de fuel-oil y aceite. Apertura 15.20 horas del 18|9|1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533 — 3er. piso, Capital.

e.22|8-Nº L-13.482-v.2|9|59

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

División Adquisiciones

Avda. Maipú 4 — Capital

AL. C. P. 20/59

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre 1959, a las 12 hs., para el desarme, y carguío sobre vagón de la estructura metálica del galpón Nº 1 de la Estación Riachuelo (Capital Federal), de acuerdo al Pliego de Condiciones Nº 25.066/58.

El Pliego de Condiciones puede consultarse en la Oficina de Vía y Obras del Distrito, Vélez Sársfield y Suárez, Cap. Federal, y en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, de lunes a viernes, de 10 a 13 y de 13.30 a 16 horas, lugar este último donde se realizará la apertura de propuestas. — Pliego $ 70. — La Administración.

e.31|8-Nº L.13.687-v.10|9|59

AL. C. P. 21/59

Llámase a licitación pública para el 28 de septiembre 1959, a las 12 hs., para la ejecución de la limpieza y pintura de la estructura metálica de los tramos de los puentes existentes sobre los Ríos Pasaje y Chicoana en los Km. 1.045/529.90 C. 12 y Km. 1.172/706 C. 13, respectivamente, ambos en la provincia de Salta, de acuerdo al Pliego de Condiciones número 24.252/59. — El Pliego de Condiciones puede consultarse en las oficinas de Vía y Obras de los Distritos Salta, Tucumán y Jujuy, sitos en esas ciudades y en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, lugar este último donde se realizará la apertura de propuestas. — Pliego $ 100. — La Administración.

e.31|8-Nº L.13.688-v.10|9|59

AL.C.P. 19/59

Expediente O. C. 100/59

Llámase a licitación pública para el 24 de septiembre de 1959, a las 12 hs., para contratar operaciones de carga, descarga y transbordo de vagones en Estación e intercambio Santa Fe, de este F. C. — Apertura de propuestas: Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital. — Consulta y retiro de pliegos en la Oficina indicada y Superintendencia Tráfico Santa Fe. — La Administración.

e.27|8-Nº L.13.595-v.7|9|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Dpto. Suministros

Expediente M. 59|188

Llama a licitación pública para la provisión de: cadena central y grilletes para enganche de coches y vagones. — Apertura 16|9|59 — 11 horas. — Pliego, dibujos y especificación $ 25.— moneda nacional. (Pliego $ 10.— 2 dibujos $ 10.— 1 especificación $ 5.—).

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973 — Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.31|8-Nº L-13.681-v.4|9|59

Expediente M. 59|194

Se llama a licitación pública para la provisión de: **Lámparas eléctricas incandescentes.**

Apertura: 10|9|59 — 11 horas. — Precio del pliego y dibujos: $ 60 m|n. (pliego $ 10.— dib. (10) $ 5.— c|u.).

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital, atención de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.31|8-Nº L-13.682-v.4|9|59

Expediente M. 59|233

Llama a licitación pública para la provisión de: máquinas para talleres.

Apertura: 17|9|59 — horas: 11. — (Precio del pliego: $ 10.— m|n. de c|l.).

Informes y ventas de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre. 2973, de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.31|8-Nº L-13.683-v.4|9|59

Expediente M. 59|206

Se llama a licitación pública, para la provisión de: barras de acero para ganchos tracción locomotoras.

Apertura: 15|9|59 — 11 horas. (Precio del pliego con dibujos y especificaciones $ 60.—).

Informes y ventas de pliegos: Oficina de muestras — Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.31|8-Nº L-13.684-v.10|9|59

Expediente M. 59|209

Se llama a licitación pública para la provisión de: varillas para alambrado; de madera Curupay, Urunday o Guayacan.

Apertura: 14|9|59 — 15 horas. Precio del pliego: $ 10.— m|n., del dibujo: $ 5.— m|n.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital atención: de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.31|8-Nº L-13.685-v.10|9|59

Provisión de: "Grúas Locomóviles para vía" — Licitación Pública M. 59|224.

Se posterga la apertura para el día 29|9|59 - 11 hs.

Informes. Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital.

Atención: de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 hs.

e.24|8-Nº L-13.527-v.3|9|59

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Motor Diesel para máquina chanfleadora y motores de dos tiempos para auto-zorras. — Expte. M. 59|215 - Apertura: 9|9|59 — 11 horas. (Pliego $ 1... moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestra y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — De lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

e.24|8-Nº L-13.528-v.3|9|59

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES

Pública G. 1.563|A: Soldadura de estaño y electrodos en varillas, pliego m$n 20, ap. 14|9, 12 horas. — Privada F. 5.685|A: Hierro redondo, pliego s|cargo, ap. 15|9, 10 horas. — Privada F. 5.724|B: Tornillos de acero dulce estampado, pliego s|cargo, ap. 15|9, 11 horas. — Privada G. 1.893: Rondones y virolas de acero pliego s|cargo, ap. 16|9, 10 horas. — Pública F. 5.815: Grapas para tacos y pernos de acero dulce, pliego m$n. 70, ap. 16|9, 1... horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada (Ofic. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 10 a 12 y de 13.30 a 16.30 horas.

e.31|8-Nº L-13.686-v.4|9|59